



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

MÁSTER EN AUDITORÍA Y CONTABILIDAD SUPERIOR

**Los aspectos más relevantes sobre los informes de auditoría
aplicados al fútbol español**

Trabajo Fin de Máster presentado por Juan Francisco Sánchez Pérez, siendo el tutor del mismo el profesor D. Manuel Orta Pérez.

Vº Bº. Tutor:

Alumno:

D. Manuel Orta Pérez

D. Juan Francisco Sánchez

Sevilla. Noviembre de 2019



MÁSTER EN AUDITORÍA Y CONTABILIDAD SUPERIOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
TRABAJO FIN DE MÁSTER
CURSO ACADÉMICO [2018-2019]

TÍTULO:

**LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA
APLICADOS AL FÚTBOL ESPAÑOL**

AUTOR:

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ

TUTOR:

DR. D. MANUEL ORTA PÉREZ

DEPARTAMENTO:

CONTABILIDAD Y ECONOMÍA FINANCIERA

ÁREA DE CONOCIMIENTO:

CONTABILIDAD Y ECONOMÍA FINANCIERA

RESUMEN:

El desarrollo de este trabajo versa sobre la nueva normativa aplicada en el nuevo informe de auditoría, teniendo como consecuencia la aparición de las cuestiones claves de auditoría y su adaptación española de los aspectos más relevantes de la auditoría, tratándose en definitiva de aquellas cuestiones que suponen un riesgo significativo según el juicio profesional del auditor. En concreto, se estudia su aplicación en el fútbol profesional español, analizando para ello los informes de auditoría de cada club de primera división y sus respectivas cuentas anuales al completo. Todo ello para que podamos profundizar e ir conociendo los criterios y respuestas utilizados por los auditores sobre este tema.

Para conocer mejor el ámbito de este deporte, este trabajo implica también conocer la normativa contable adaptada a dicho sector del fútbol, lo cual será importante para el estudio de los aspectos más relevantes en dichos clubes. Además de esta normativa contable, se estudiará sobre la Ley de Transparencia que involucra al fútbol y sobre otras normativas que controlan la situación económica de los equipos, así como las instituciones con capacidad de decisión que forman parte de este deporte. No obstante, existen multitud de datos e información que los informes y las cuentas anuales de los

clubes emiten a sus usuarios, permitiendo realizar un estudio conjunto sobre todos los clubes que forman la primera división española.

PALABRAS CLAVE:

Informe de auditoría; cuestiones claves de auditoría; aspectos más relevantes de la auditoría; riesgo significativo; Ley de Transparencia.

ABSTRACT:

Throughout this paper, the legal framework applied in the new audit report will be covered, having as a consequence, the appearance of the key audit matters and its adaptation to the Spanish most relevant audit matters and lastly, those matters that imply a significant risk according to the auditor's professional judgment. The particular theme studied here is its application to the Spanish professional football league and in order to do that, the audit reports of each club belonging the first division will be analysed, as well as their annual accounts. All of these issues will allow us to know and study in depth the criteria and answers provided by the auditors about this topic.

As a way to get to know better this sport area, this paper also involves the knowledge of the accounting regulations adapted to this mentioned football field. This will be essential for the study of the most relevant matters of those football teams. In addition to these aforementioned regulations, Transparency Law will be also studied as it is imposed on football and others regulations that control the economic situation of these clubs, as well as the institutions with the authority to decide on this sport. However, there is a great range of data and information from reports and the football teams' annual accounts available for the users, enabling to carry out a study as a whole about all the football clubs belonging to the Spanish first division.

KEY WORDS:

Audit report; key audit matters; most relevant audit matters; significant risk; Transparency Law.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	8
2. MOTIVACIÓN Y OBJETIVO	9
3. METODOLOGÍA.....	10
3.1 OBTENCIÓN DE LA MUESTRA	10
3.2 DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA	10
4. EL FÚTBOL EN ESPAÑA Y SU IMPACTO SOCIO-ECONÓMICO.....	12
5. MARCO NORMATIVO PARA LOS CLUBES	14
5.1 LA LEY DE TRANSPARENCIA.....	14
5.2 CONTROL ECONÓMICO DE LA LFP	16
5.3 SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS.....	19
6. INSTITUCIONES REGULADORAS DE LOS CLUBES	23
6.1 INSTITUCIONES NACIONALES	23
6.1.1 LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL.....	23
6.1.2 REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL.....	23
6.1.3 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.....	24
6.2 INSTITUCIONES INTERNACIONALES.....	25
6.2.1 FEDERATION INTERNATIONAL OF FOOTBALL ASSOCIATION	25
6.2.2 UNION OF EUROPEAN FOOTBALL ASSOCIATIONS.....	25
7. MARCO TEÓRICO	26
7.1 EVOLUCIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	26
7.2 EL NUEVO INFORME DE AUDITORÍA.....	30
7.3 LA NUEVA SECCIÓN DEL INFORME: APLICACIÓN DE LAS CUESTIONES CLAVE DE AUDITORÍA O ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	34
7.4 DIFERENCIAS ENTRE CCA Y AMRA.....	38
7.5 OBLIGACIÓN DE AUDITAR LAS CUENTAS ANUALES.....	40
7.6 LA CONTABILIDAD EN ENTIDADES DEPORTIVAS	43
8. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ECONÓMICA	50
8.1 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA.....	51
8.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE DEPORTIVO.....	56
8.1.2 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS POR ASUNTOS LEGALES Y POR OTRAS SITUACIONES DESFAVORABLES	60
8.1.3 PERIODIFICACIÓN DE INGRESOS.....	63
8.1.4 VALORACIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	67
8.1.5 CONTRATOS COMPLEJOS	69

8.1.6 VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	70
8.1.7 FONDO DE MANIOBRA	72
8.1.8 DETERIORO DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES	75
8.1.8 RIESGOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	76
8.1.9 DETERIORO DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	77
8.1.10 INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS	78
8.1.11 OPERACIONES DE ACCIONES PROPIAS	80
8.1.12 PROVISIONES POR SITUACIONES DESFAVORABLES	81
8.2 ANÁLISIS DEL RESTO DE PARÁMETROS ESTUDIADOS.....	82
8.2.1 REPARTO DE CLUBES ENTRE FIRMAS AUDITORAS.....	82
8.2.2 RETRIBUCIÓN A LAS FIRMAS AUDITORAS	84
8.2.3 TIPOS DE OPINIÓN EN PRIMERA DIVISIÓN ESPAÑOLA.....	85
8.2.4 LA CIFRA DE NEGOCIO Y SU ASPECTO RELEVANTE	86
8.2.5 REPERCUSIÓN EN EL EMPLEO DEL FÚTBOL ESPAÑOL.....	89
9. CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES.....	90
10. BIBLIOGRAFÍA	95

Siglas y abreviaturas

AMRA	Aspectos Más Relevantes de la Auditoría
CCAA	Cuentas Anuales
CCA	Cuestiones Claves de Auditoría
CF	Club de Fútbol
CSD	Consejo Superior de Deportes
EY	Ernst & Young
FIFA	Federación Internacional de Asociación de Fútbol
IAASB	International Auditing and Assurance Standards
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
KAM	Key Audit Matter
LAC	Ley de Auditoría de Cuentas
LFP	Liga de Fútbol Profesional
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
NIA-ES	Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España
NTA	Normas Técnicas de Auditoría
PwC	PriceWaterhouseCoopers
RFEF	Real Federación Española de Fútbol
SAD	Sociedad Anónima Deportiva
SD	Sociedad Deportiva
SS	Seguridad Social
UD	Unión Deportiva
UE	Unión Europea
UEFA	Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol

1. INTRODUCCIÓN

La evolución de la Auditoría trae consigo cambios de forma obligatoria, que se van haciendo necesarios a merced de los acontecimientos económicos que nuestra sociedad vive actualmente. A consecuencia de ello y con motivo de otorgar una mayor transparencia en cuanto a información que se le aporta a las partes interesadas, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), emite el 23 de diciembre de 2016 una Resolución, en la cual, se publica la modificación de ciertas partes de las Normas Técnicas de Auditoría.

Las nuevas modificaciones que afectan a las Normas Técnicas de Auditoría conllevan nuevos cambios que permiten al lector aumentar su ámbito de conocimiento sobre la sociedad en la que está interesado y no solo detenerse a observar el tipo de opinión que este informe pueda contener. El tipo de opinión que refleja el informe de auditoría se va a ver reforzado en buena manera, por la nueva información que el auditor se ve obligado a añadir gracias a las revisiones de las NIAS en España.

La modificación que afecta de forma directa al presente proyecto, sería la reflejada en la NIA-ES 701, la cual incluye un nuevo párrafo dónde el auditor debe insertar aquellas cuestiones que a su juicio profesional han podido tener una significatividad considerable, sin que llegue a afectar, al tipo de decisión que deba tomar el responsable de la auditoría.

Esta modificación a la que nos referimos, se divide en dos vertientes, aplicadas según el tipo de sociedad de la cual estemos tratando. Para aquellas sociedades de interés público, la NIA-ES 701 sobre la comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente titula esta sección como, “Cuestiones claves de la auditoría”, mientras que para el resto de tipos de sociedades, es decir, las que no son de interés público, dicha norma titula esta sección como, “Aspectos más relevantes de la auditoría”.

Para el presente proyecto, vamos a centrar nuestro punto de mira en los equipos de la liga de fútbol profesional de primera división española y aquellos de segunda división que tengan relación con la primera categoría para alguna de las dos temporadas analizadas, los cuales, a día de hoy no cotizan en bolsa ni cumplen ninguna de las características que determinen su condición de sociedad de interés público. Por tanto, estos equipos de fútbol con los que trataremos, contendrán dentro de su informe de auditoría una sección titulada “Aspectos más relevantes de la auditoría”, que enfocará nuestra atención.

La aplicación de este proyecto hacia el fútbol español, se basa en las características peculiares que tiene este deporte en cuanto al ámbito contable, a través de una adaptación sectorial y por el interés que suscita este en diversos ámbitos alrededor del mundo, pero más aún si cabe en España, donde se encuentran algunos de los equipos más populares y con mayores impactos económicos del mundo.

2. MOTIVACIÓN Y OBJETIVO

Actualmente, el fútbol es el deporte con mayor impacto mediático y económico que existe, siendo los equipos españoles claramente referentes a nivel internacional junto con los ingleses. Por ello, se hace inevitable que su público se haga ciertas preguntas recurrentes sobre los ingresos que reciben los clubes por competir o ganar una competición, sobre cuál es el salario de un jugador de un equipo de primera división, cuanto empleo genera un club o cuanto es el impuesto sobre sociedades al que tienen que hacer frente entre otras cuestiones. En definitiva, la relación directa que existe entre este deporte y sus aspectos económicos parecen suscitar un gran interés.

Es por ello que tras la formación recibida en el máster, realizar una investigación sobre este deporte en relación con el mundo de la auditoría, que al fin y al cabo es la que valida los aspectos económicos de estos clubes, es algo fascinante si te sientes atraído por estas dos disciplinas. Por ello, encontrar un tema como este para la realización del trabajo de fin de máster ha sido una motivación excepcional que me ha servido para poner aún más empeño si cabe a la realización del mismo, resultando así ser una oportunidad en la que aplicar todos los conocimientos sobre auditoría y contabilidad adquiridos en la formación.

Por tanto, el objetivo final que busca este trabajo es el de estudiar el nuevo informe de auditoría, con la normativa internacional y adaptada a la que se ajusta, en el que se incluyen nuevos apartados muy relevantes para nuestro trabajo, de manera que permita realizar el estudio de los informes de auditoría de los clubes de primera división española de fútbol para la temporada 2016/2017 y 2017/2018, pudiendo así encontrar y analizar los aspectos más relevantes de la auditoría según el juicio de los propios auditores. Con este análisis, podremos determinar cuales son los aspectos más relevantes que se producen en el fútbol español para estas dos temporadas y cuales son los motivos que llevan al auditor a tomar dicho aspecto como relevante, así como el tipo de respuesta que se dan para tal caso. Todo ello por la necesidad de entender y argumentar la presencia de estos aspectos en este sector tan concreto, sirviendo de base a posteriores estudios que evalúen las tendencias que este sector deporta en cuanto a sus aspectos más relevantes.

Además, analizaremos previamente y posteriormente otras informaciones, datos y leyes inherentes al fútbol que estos informes de auditoría y cuentas anuales son capaces de proporcionarnos, permitiéndonos aumentar nuestro conocimiento sobre este deporte y su impacto económico.

3. METODOLOGÍA

Para la elaboración de este trabajo se ha obtenido la información pertinente sobre las cuentas anuales y los informes de auditoría de los clubes de primera división española de fútbol, de tal manera que sea posible la detección y el estudio de los apartados sobre los aspectos más relevantes de la auditoría del informe de los auditores, entre otros datos relevantes para la consecución de un trabajo detallado. Estos aspectos relevantes y otras modificaciones tuvieron su entrada en vigor para aquellos ejercicios que se iniciaron a partir del 17 de junio de 2016, implementándose en el fútbol español desde la temporada 2016/2017 en adelante.

3.1 OBTENCIÓN DE LA MUESTRA

Con la finalidad de realizar los objetivos de este proyecto académico, se ha recabado toda la información posible en cuanto a la situación económica de los clubes de primera división española de fútbol para las temporadas 2016/2017 y 2017/2018, como son las cuentas anuales y los informes de auditoría.

Dichos informes de auditoría y cuentas anuales se encuentran en las páginas webs de cada club, gracias fundamentalmente a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la cual se hablará a lo largo de este trabajo y de la que gracias a ella se ha podido acceder a esta información a través de consultas en sus portales. No obstante, nos hemos puesto en contacto con los dirigentes del departamento contable de cada club mediante correo electrónico en aquellos casos en los que se han tenido dificultades para obtenerlos de sus portales por no encontrarse actualizado a la fecha necesaria para este trabajo o algún tipo de error en las descargas de los documentos.

Tras recabar esta información sobre los informes de auditoría y las cuentas anuales, ha sido fundamental crear una base de datos en Excel que permita trabajar de forma adecuada y eficiente todos estos datos, procesando así los datos proporcionados por dichos informes y estados financieros, permitiendo generar distintas tablas con las que alcanzar una conclusión fiable y veraz. El hecho de haber volcado toda la información financiera de los clubes a una base de datos, pasando por reiteradas revisiones, ha conseguido que la información que se incluye en este trabajo sea de forma fiel la que demuestran los estados contables de los clubes, sin que interfieran datos genéricos que se puedan obtener de bases de datos o informes como la Liga o la Federación.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA

Los clubes analizados en este proyecto para las dos temporadas que lo abarcan, son todos los que se muestran a continuación:

NOMBRE DEL CLUB	TEMPORADA	LIGA
Athletic Club	2016-2017	Primera División Española
Atlético de Madrid	2016-2017	Primera División Española
C. A. Osasuna	2016-2017	Primera División Española
C. D. Leganés	2016-2017	Primera División Española

Deportivo Alavés	2016-2017	Primera División Española
F. C. Barcelona	2016-2017	Primera División Española
Granada C. F.	2016-2017	Primera División Española
Málaga C. F.	2016-2017	Primera División Española
R. C. Celta de Vigo	2016-2017	Primera División Española
R. C. D. Español	2016-2017	Primera División Española
Deportivo de La Coruña	2016-2017	Primera División Española
Real Betis Balompié	2016-2017	Primera División Española
Real Madrid C. F.	2016-2017	Primera División Española
Real Sociedad	2016-2017	Primera División Española
S. D. Eibar	2016-2017	Primera División Española
Sevilla F. C.	2016-2017	Primera División Española
Real Sporting de Gijón	2016-2017	Primera División Española
U. D. Las Palmas	2016-2017	Primera División Española
Valencia C. F.	2016-2017	Primera División Española
Villarreal C. F.	2016-2017	Primera División Española
Levante UD	2016-2017	Segunda División Española
Getafe	2016-2017	Segunda División Española
Athletic Club	2017-2018	Primera División Española
S. D. Eibar	2017-2018	Primera División Española
Real Betis Balompié	2017-2018	Primera División Española
Real Madrid C. F.	2017-2018	Primera División Española
Sevilla F. C.	2017-2018	Primera División Española
R. C. Celta de Vigo	2017-2018	Primera División Española
F. C. Barcelona	2017-2018	Primera División Española
Getafe	2017-2018	Primera División Española
C. D. Leganés	2017-2018	Primera División Española
Atlético de Madrid	2017-2018	Primera División Española
Deportivo Alavés	2017-2018	Primera División Española
Deportivo de La Coruña	2017-2018	Primera División Española
Real Sociedad	2017-2018	Primera División Española
U. D. Las Palmas	2017-2018	Primera División Española
R. C. D. Español	2017-2018	Primera División Española
Villarreal C. F.	2017-2018	Primera División Española
Valencia C. F.	2017-2018	Primera División Española
Levante UD	2017-2018	Primera División Española
C. A. Osasuna	2017-2018	Segunda División Española
Real Sporting de Gijón	2017-2018	Segunda División Española
Málaga C. F.	2017-2018	Segunda División Española

Tabla 1. Equipos que componen la muestra.

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, tras poseer los datos de casi el total de todos los equipos de primera división, no se ha podido acceder a ciertos equipos. Entre ellos, para la temporada 2016-2017 no se ha podido acceder a las cuentas anuales e informe de auditoría del club

Girona F.C., mientras que para la temporada 2017-2018 no se ha podido acceder a Girona F.C., y Granada C.F.. Tras reiterados intentos de contacto con estos dos clubes, no ha sido posible obtener una justificación sobre la no publicación de sus cuentas anuales e informe de auditoría y un argumento consistente por el cual no se haya seguido la Ley de Transparencia. Por su parte, todos los presentes en la anterior tabla contaban con sus cuentas anuales y su informe de auditoría en enlaces de sus portales webs para los años solicitados.

Una vez obtenido todos los informes y estados financieros, se ha procedido a decidir cuáles son todos los puntos que debemos seleccionar de estos documentos para poder obtener los resultados de la mejor manera posible. Tras tomar esta decisión y traspasar los datos a Excel, se ha homogenizado todos los aspectos más relevantes de la auditoría con los que contaban los clubes para así poder hacer un estudio general de la primera división, otorgándose un título general a aquellos aspectos de características similares o prácticamente iguales.

4. EL FÚTBOL EN ESPAÑA Y SU IMPACTO SOCIO-ECONÓMICO

El fútbol en España nace de la mano de un empresario de origen británico llamado Hugh McKay Mathenson, el cual se encontraba en Río Tinto a finales del siglo XIX explotando las minas de Río Tinto que allí se encontraban. Tanto es así, que el club más antiguo de España se sitúa allí, siendo este el Real Club Recreativo de Huelva, que data de 1889, seguido de otros como el Athletic Club de Bilbao, F.C. Barcelona, R.C.D. Espanyol o Real Madrid C.F. aunque todos estos con bastantes años de diferencias con el primero. No obstante, de esa época hasta ahora, el fútbol español ha cambiado por completo, pasando por distintas etapas históricas en las que los propios nombres de los clubes eran cambiados a merced de la situación política.

Hoy en día, la Liga Nacional de Fútbol Profesional, más conocida como LFP se encuentra en la parte alta del ranking de ligas de fútbol a nivel mundial, debido en gran medida a dos clubes relevantes como son el Real Madrid C.F. y el F.C. Barcelona, al que hay que añadir el Atlético de Madrid por sus recientes éxitos, promocionándose así al extranjero a través de sus últimos títulos deportivos.

No obstante, el fútbol en España no solo es una economía, cumple con otras funciones de carácter cultural, de educación, social o incluso de salud, contribuyendo al ejercicio físico. La contribución económica del fútbol al país es cuando menos relevante y así lo concluyen distintos estudios realizados. Tanto es así, que este deporte en la temporada 2016/2017 representaba un 1,37 % del Producto Interior Bruto del país, llegando a generar más de 15.688 M€ según estudios de PWC de forma directa, indirecta o inducida, lo que indica que se encuentra en mejoría, ya que para el año 2013, un estudio de KPMG determinó que generó alrededor de 7.600 M€, representando este el 0,75 % del Producto Interior Bruto.

Además de ello, el sector de fútbol en España generó en el mismo año más de 185.000 puestos de trabajo según datos de PwC, representando un porcentaje importante dentro del empleo del país. En el siguiente gráfico se puede observar las variaciones producidas en el empleo relacionado con el fútbol en España:

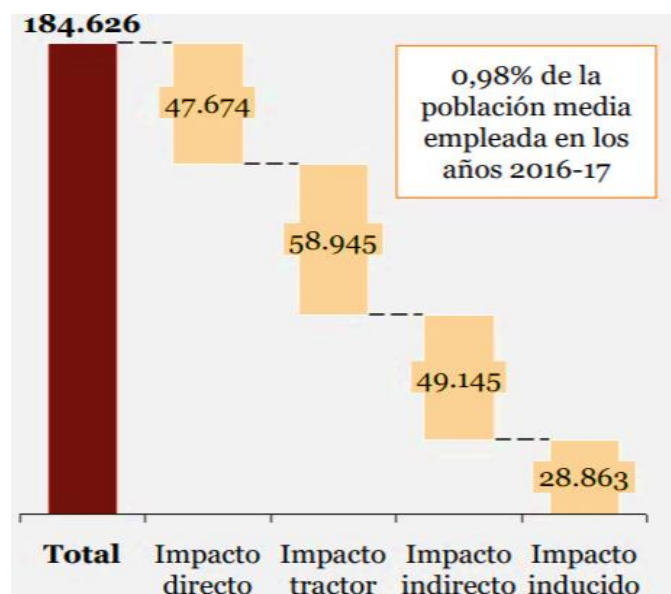


Figura 1. Empleo generado por el fútbol en España.

Fuente: PwC.

La alta relación del fútbol con el empleo supone para el país casi el uno por ciento del total de personas empleadas, tanto de forma directa, como en otros sectores que arrastra por su actividad como pueden ser los juegos de apuestas, hostelería, transporte y televisión entre otros.

Las arcas públicas se ven beneficiadas también por este deporte debido a la contribución que este realiza sobre ella, tanto por el Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas o el Impuesto sobre Sociedades entre otros en menor medida. Esta contribución llegó a alcanzar en 2016/2017 alrededor de los 4.089.000 € según datos de PwC, proclamándose como una industria importante para la caja del Estado en cuanto a su recaudación. El orden por importe de recaudación de mayor a menor, lo ocuparía el IVA, IRPF, SS, IS e Impuestos especiales.

Además de los datos anteriormente nombrados, el estudio “Football Money League 2019” elaborado por Deloitte analizó los veinte clubes con mayores ingresos del mundo, encontrándose a la cabeza dos clubes españoles, primero el Real Madrid con 750.900.000 millones de euros y segundo el FC Barcelona con 690.400.000 millones de euros.

Según otros datos procedentes del estudio “European Football benchmark”, en España se estima que existen unos 25.000.000 de aficionados a este deporte, los cuales se gastan anualmente un promedio de 796 € en casos normales, llegando a superarse en aquellos casos en los que se siguen a más de un equipo. No obstante se han producido cambios con respecto al género que normalmente era usuario de este deporte, es decir, el masculino, cosa que actualmente está cambiando, pues la asistencia de mujeres a los estadios no hace más que aumentar.

En definitiva, el deporte del balompié ha generado y genera a día de hoy una importancia inigualable con ningún otro deporte prácticamente a nivel mundial, que

sobrepasa el significado de negocio, contando con un fuerte activo como es la afición y la pasión que estos desatan por sus equipos.

5. MARCO NORMATIVO PARA LOS CLUBES

En relación con este trabajo, vamos a centrarnos en dos normativas de gran importancia para el mismo. La primera de ellas versará sobre la Ley de Transparencia, a partir de la cual, tratará de facilitar al usuario el acceso a la información de la entidad, resultando de gran interés en nuestro trabajo al facilitar las cuentas anuales y los informes de auditoría. En segundo y último lugar, trataremos el control económico que la propia liga de fútbol ejerce sobre los clubes, exigiéndoles ciertos requisitos para poder seguir compitiendo en primera o segunda división.

5.1 LA LEY DE TRANSPARENCIA

Con el objeto de aumentar la transparencia y garantizar así el derecho de acceso a esta información, se publica en el BOE la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno estableciendo aquellas obligaciones para el buen gobierno y las posibles consecuencias en cuanto a su incumplimiento. En los países donde existen unos niveles de transparencia más altos, se goza de unas instituciones más firmes, permitiendo así el crecimiento económico. No obstante, esta Ley se ha incorporado tarde en España con respecto a otros países también desarrollados, teniendo el primer acercamiento mediante la Constitución de 1978, en la que dentro de su artículo 105b reguló el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, pasando posteriormente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Siguiendo a (Sánchez de Diego, 2014) se trata de una Ley que no está actualizada a los tiempos que vivimos y en la que no se aprecia una participación de los usuarios lo bastante adecuada, que finalmente consigue ser más una Ley administrativa que constitucional, sin llegar a tener el efecto esperado. No obstante, si se desarrolla de la manera adecuada, ayudará a obtener unas administraciones más limpias y fiables, además de ahorro y mayor negocio que se resuma en una situación muy beneficiosa para España

En el preámbulo de esta Ley 19/2013 se puede apreciar el trasfondo que se quiere adoptar con ella, y el cambio que pretende:

Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos. (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)

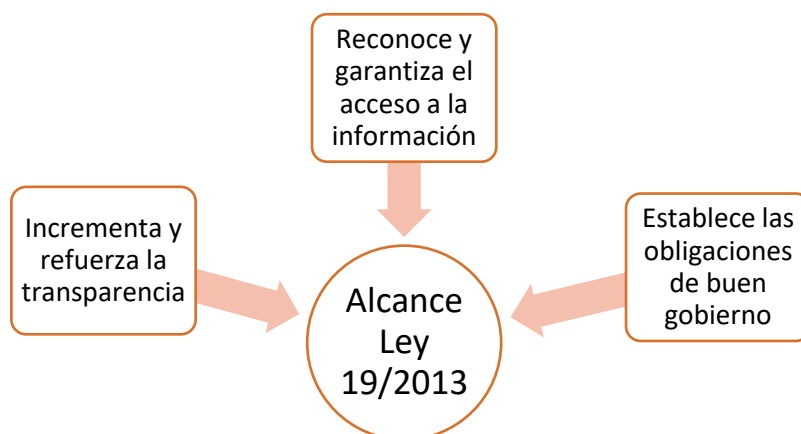


Figura 2. Alcance de la Ley de Transparencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 19/2013.

Los pilares fundamentales de esta Ley se establecen en su primer artículo, el cual trata sobre los objetivos que la misma persigue. Estos objetivos son los tres puntos representados en la gráfica superior, formando las bases para el desarrollo de esta Ley.

Esta Ley se aplica a distintos organismos según indica su artículo 2, que abarcan desde las propias Administraciones Generales del Estado, Comunidades Autónomas, Administraciones Locales, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social o Mutuas de accidentes de trabajos hasta las propias fundaciones del sector público, la Casa Real o el Banco de España entre otros. No obstante, en su artículo 3 se acogen a esta Ley los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, además de las entidades privadas que reciben ayudas o son receptoras de subvenciones públicas como es el caso de los equipos de fútbol que forman la Liga de Fútbol Profesional. Por tanto las entidades que reciben ayudas o subvenciones y deban someterse a dicha Ley de transparencia, deben de obtener unas ayudas o subvenciones públicas superiores a los 100.000 € o que al menos el 40 % de los ingresos provengan de ayudas o subvención pública, con un importe mínimo de 5.000 €.

Por tanto, los 42 equipos de fútbol que forman la LFP, tanto en primera división como en segunda división y el resto de empresas obligadas por cumplir los requisitos de los artículo 2 y 3, deben atender a esta Ley 19/2013, obligándoles a través de sus artículo 6 hasta el 8 a publicar lo siguiente en cuanto a su información obligatoria:

- Información institucional, organizativa y de planificación:
 - o Informar sobre el organigrama y los responsables de la entidad.
 - o En las Administraciones Públicas señalar los planes y programas, además del consumo que habrá de los recursos y medios para conseguir el objetivo.
- Información de relevancia jurídica:
 - o Obligaciones para las Administraciones Públicas sobre la publicación de directrices, instrucciones, anteproyectos de Ley y proyectos de Decretos Legislativos, proyectos de Reglamentos, memorias e informes de los textos normativos y algunos otros documentos.
- Información económica, presupuestaria y estadística:

- Información en cuanto a los contratos, su objetivo, duración e importe de licitación, además de las partes intervinientes. También se deberá de hacer público aquellos casos en los que se produzca un desistimiento y renuncia de los contratos.
- Los convenios en los que intervenga el club, el resto de partes acompañado de otros datos como la duración, modificaciones y aquellas obligaciones económicas convenidas. Se publicarán de igual modo las encomiendas de gestión acompañada de toda su información en cuanto a duración y prestaciones.
- Subvenciones y ayudas públicas acompañadas de importe, objeto y beneficiarios.
- Presupuestos acompañados de la descripción de las partidas más importantes e información sobre su cumplimiento.
- Las cuentas anuales y el informe de auditoría de cuentas procedentes de un órgano externo.
- Retribuciones percibidas por los altos cargos y responsables de forma anual de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

En caso de incumplimiento de la Ley, se catalogará la sanción según se considere que se trata de una infracción leve, grave o muy grave. Concretamente dentro de las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, el artículo 28 de la Ley prevé como infracción la no publicación de la información prevista en esta área.

5.2 CONTROL ECONÓMICO DE LA LFP

El control económico existente en el fútbol español, se basa en unas normas que exigen ciertas condiciones para la elaboración de presupuestos, sin perder el equilibrio económico que conlleve a la entidad a sufrir situaciones difíciles en cuanto a su viabilidad y relaciones con el resto de clubes. Este control económico existente en el fútbol español por parte de la liga es posible gracias a uno de los artículos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, concretamente el 41.4.b, el cual deja en mano de las ligas profesionales la competencia para la tutela, control y supervisión.

Dicho control económico y financiero es verificado a nivel nacional por la LFP mediante su Comité de Control Económico, y a nivel europeo por la UEFA, la cual fue la pionera en la inserción de normas que regulasen el tráfico monetario entre estas entidades debido a la insostenibilidad que a largo plazo pueden acarrear el fichaje de jugadores de alto valor u otros tipos de inversiones financieras de elevado importe. Por ello, la UEFA se lanzó en 2010 a normalizar el mercado futbolístico a través de la siguiente norma “UEFA Club Licensing and Financial Fair Play Regulations” con la cual se hacía posible la imposición de sanciones para castigar a aquellas entidades que no sean partícipes de la sostenibilidad de la economía en el fútbol.

Este Comité de Control Económico está constituido por diez miembros, cinco titulares y cinco suplentes, que sean independientes de los clubes y con al menos cinco años de experiencia. Entre sus funciones dentro de la Liga de Fútbol Profesional, se encuentran las siguientes:

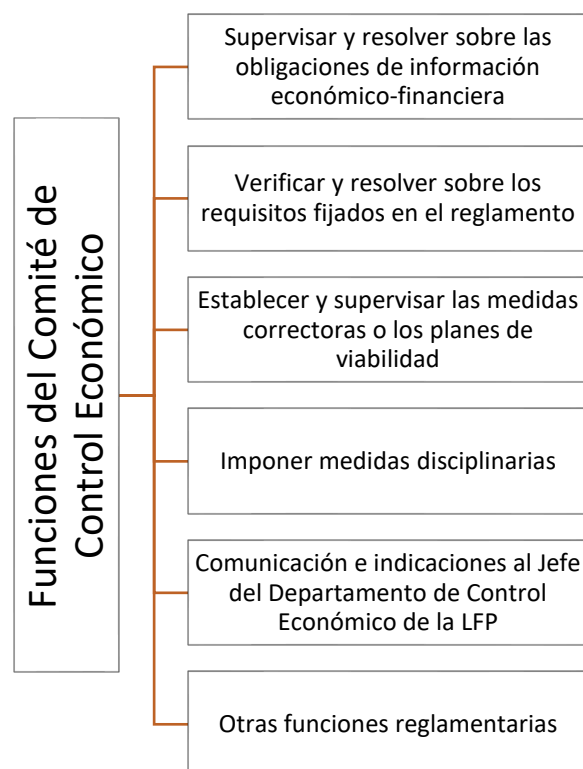


Figura 3. Misión del CCE.

Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento de Control Económico.

Por parte de la Liga de Fútbol Profesional en España, se intenta seguir la senda abierta desde la UEFA, creando así un reglamento propio sobre el control y la supervisión de los clubes de primera y segunda división A de nuestro país. El nombre otorgado para esta normativa aprobada en Asamblea el 21 de mayo de 2014 fue “Reglamento de control económico de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a la Liga Nacional de Fútbol Profesional”.

Con ello, la LFP consagra su tutela, control y supervisión económica en las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes incluidos en dichas ligas de fútbol a través de sus órganos de gobierno, gracias en gran medida a la coordinación ejercida con la Real Federación Española de Fútbol. Los objetivos primordiales de dicha normativa se basan en mejorar la capacidad económica y financiera, aumentar el nivel de transparencia, protección al acreedor e incrementar la disciplina entre otras.

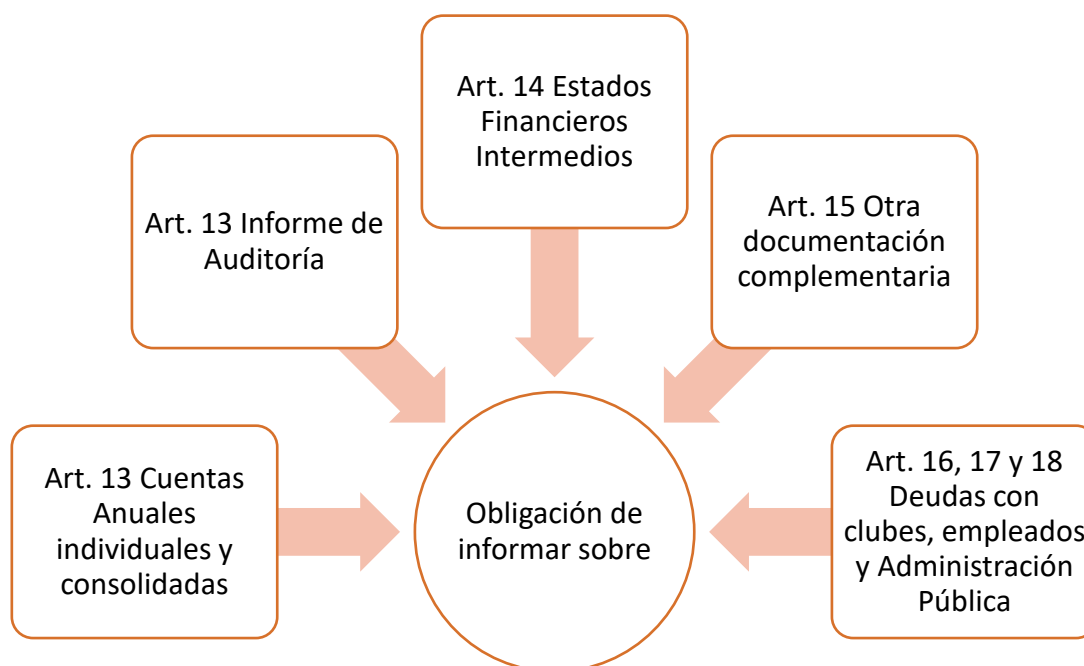


Figura 4. Obligación informativa para la LFP.

Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento de Control Económico.

Para conseguir los objetivos nombrados se hace indispensable ser afiliado a la propia LFP, para lo cual se deberá de realizar algunas acciones en cuanto a la entrega de documentación y requisitos a seguir según sus artículos. Las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, han de ser depositadas justo antes del 30 de noviembre posterior al cierre de temporada a la que se refieran, presentando también antes del 31 de diciembre los estados intermedios, tanto individuales como consolidados. Estas cuentas anuales estarán formadas por los cinco estados financieros indispensables, elaborados bajo el marco del Plan General de Contabilidad y su adaptación a las SAD, más el informe de gestión, el de auditoría y una carta de manifestaciones indicando los hechos que tengan consecuencias económicas de importancia.

En cuanto a la entrega de más información, para las deudas de los clubes o SAD, este reglamento obliga a los equipos a dar una información en detalle sobre las adquisiciones de nuevos jugadores, firmado por los representantes legales de la entidad y previa revisión de los auditores, debiéndose encontrar saldadas a 31 de diciembre dichas deudas con el equipo de origen. De igual manera, a 31 de diciembre no podrán existir tanto deudas con los empleados del club como con la misma administración pública, emitiendo una información periódica en cuanto a estas deudas con la Seguridad Social y Autoridades fiscales, tal y como se recoge en los artículos 16, 17 y 18 de este Reglamento.

Toda esta información se recoge para que el Comité pueda determinar que no existen ningún tipo de deuda por parte del club con los empleados, otros equipos o la Administración pública. Esta información incrementada por otras también de carácter periódico, sirven de base a la LFP para poder crear un punto de equilibrio a cada equipo, siendo un indicativo de la salud económica que goza la entidad con vistas al futuro.

Los casos considerados de desequilibrio económico por parte de la LFP, serán aquellos en los que el gasto asociado a la primera plantilla, entre los que se encuentran jugadores y técnicos afiliados, superen el 70 % de los ingresos relevantes de la temporada o en los que la deuda neta supere el 100 % de los ingresos relevantes de la entidad a 30 de junio, aunque pudiesen existir excepciones en cuanto a la existencia de situaciones ocasionales.

Este punto de equilibrio permitiría una desviación que no supere el máximo dictado para cada una de las dos ligas vigentes en la LFP, o lo que es igual, una desviación aceptable en cuanto al déficit que tiene el club para el punto de equilibrio. Este déficit se ha calculado en 5 millones de euros en Primera División y en 2 millones de euros para la Segunda División A, existiendo la posibilidad de ser aumentada gracias a la financiación de los accionistas.

Para aquellos clubes o SAD que incumplan algunas de estas reglas económicas, el Reglamento prevé de aplicación el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales de la LFP, clasificándose estas infracciones como leves, graves o muy graves y definiendo los motivos que conllevan estas sanciones. En aquellos casos en los que exista incumplimiento de los puntos anteriormente explicados o bien el club resulta tener un patrimonio neto negativo, el Comité de Control o el Jefe del Departamento de Control Económico instará a la presentación de un plan de viabilidad que cubra los 18 meses siguientes al cierre, los cuales, estos cargos deberán aprobar.

5.3 SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

La Ley 10/1990 del Deporte trajo consigo cambios sustanciales que tuvieron que acometer los clubes, uno de ellos era la transformación de los clubes que pertenecían a las ligas de fútbol profesionales y de ámbito estatal hacia Sociedades Anónimas Deportivas o también llamadas por sus iniciales, SAD, siendo esta una variante de las Sociedades Anónimas comunes pero con una serie de peculiaridades debido al contexto en el que se encuentran. Según el artículo 19 de la propia Ley del Deporte, enmarca a estas Sociedades Anónimas Deportivas de la siguiente manera:

Los Clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente Ley. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo. (Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, pág. 15)

Una de las principales diferencias entre las Sociedades Anónimas y las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD), es el fin que pretenden conseguir los accionistas de la entidad. Esta diferencia radica en el objetivo que tienen estos socios, que en caso de las Sociedades Anónimas comunes, tratan de obtener un beneficio monetario mientras que en estas sociedades de ámbito deportivo persiguen la capacidad de tener influencia en la toma de decisiones o simplemente por sentimientos arraigados en estas entidades. Cabe destacar en este párrafo, que a día de hoy existen en España sociedades deportivas que no se sumaron a la conversión dictaminada mediante la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tal y como se verá a continuación de este punto. Su

excepción se debió a una de las disposiciones de esta Ley, la cual permitía no acogerse a dicha obligación a los clubes con resultados positivos en los tres últimos ejercicios económicos y tener que hacer frente así, a un menor Impuesto de Sociedades frente a las SAD.

Esta Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, suponía para (Delgado, 2014) un mayor control y mayor transparencia en el fútbol español, que permitía así castigar o sancionar a aquellos clubes que no cumplieren unos requisitos de deuda preestablecidos. Este hecho obligaba entonces a convertir su forma jurídica a SAD para las sociedades endeudadas mientras que las saneadas podían seguir bajo esa forma jurídica de Club Deportivo.

Anterior a esta Ley, todos los clubes en España tenían la misma estructura jurídica, la de asociación y por tanto no permitía diferenciar cuando se trataba de un deporte de carácter oficial o profesional, y cuando estábamos ante una asociación deportiva ordinaria, rigiéndose por la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. Ante el auge social y económico del fútbol, sumado al endeudamiento constante que vivían los clubes, la situación hacía prácticamente obligatorio un cambio mercantil que transformase las asociaciones deportivas sin ánimo de lucro en Sociedades Anónimas Deportivas y seguir así las pautas que se estaban siguiendo en otros países.

Primera División				Segunda División			
Club		Capital mínimo	Capital cubierto	Club		Capital mínimo	Capital cubierto
	Albacete Balompié	108,5	108,5		Real Avilés Ind. C.F.	55	55
	Ath. C. de Bilbao	excluido	excluido		Ath. C. de Bilbao B	excluido	excluido
	C. At. de Madrid	2.060	2.060		F. C. Barcelona B	excluido	excluido
	F. C. Barcelona	excluido	excluido		Real Betis Balompié	1.175	1.175
	Real Burgos C.F.	433,3	433,3		C. D. Castellón	221,7	221,7
	Cádiz C.F.	395,5	395,5		Real Club Celta de V.	577	577
	Real C. D. La Coruña	378	378		S. D. Compostela	87	87
	Real C. D. Español	683,2	683,2		S. D. Eibar	65,7	65,7
	C. D. Logroñés	492,6	492,6		U. E. Figueres	232	232
	Real Madrid C.F.	excluido	excluido		U. D. Las Palmas	658,3	658,3
	Real C. D. Mallorca	649	649		U. E. Lleida	126,8	126,8
	C. At. Osasuna	excluido	excluido		Real Madrid Deportivo	excluido	excluido
	Real Oviedo C.F.	553,5	553,5		C. D. Málaga	635	abandonó
	Real Sociedad de F.	506,1	506,1		C. P. Mérida	87	87
	Sevilla F.C.	631,4	631,4		Real Murcia C.F.	934,1	no cubre
	Real Sporting de G.	588,1	588,1		Palamós C.F.	170,6	170,6
	C. D. Tenerife	370	370		Real Racing Club	492	492
	Real Valladolid Dep.	643,3	643,3		A. D. Rayo Vallecano	665,6	665,6
	Valencia C.F.	694,1	694,1		Ct. D. Sabadell F.C.	220,3	220,3
	Real Zaragoza C.D.	539,1	539,1		Sestao Sport Club	70	70

Tabla 2. Capital en el momento de transformación a SAD.

Fuente: La Futbolteca 2010.

A esta transformación no acudieron todos los clubes considerados profesionales de la época, ya que cuatro de ellos no se vieron obligados a proceder al cambio pero si a realizar el resto de acciones legales. Estos clubes fueron Real Madrid C.F., F.C. Barcelona, Athletic de Bilbao y Club Atlético de Osasuna tenían unas cuentas saneadas desde la temporada 1985-1986, tal y como solicitaba la Disposición Adicional 7ª, lo que les permitió no tener la obligación de cambiar su estructura jurídica, en definitiva, esta disposición era el hecho que permitía no acogerse a la obligación a la que se estaban viendo los otros clubes. Esto ha creado desde entonces cierta perspicacia en cuanto a la tributación del Impuesto sobre Sociedades al que tienen que hacer frente las Sociedades Anónimas Deportivas y las cuatro asociaciones que aún perduran, teniendo mejores ventajas estos cuatro clubes. Otros sin embargo no tuvieron tanta suerte, como fue el caso del Real Murcia C.F., el cual se vio obligado a descender a Segunda B y ser sustituido por el Sestao Sport Club.

Entre las obligaciones a las que quedan expuestas los clubes no transformados y las Sociedades Anónimas Deportivas, se encuentran las de información periódica de rendir cuentas al Consejo Superior de Deportes (CSD), semestrales y anuales, además de implantar la adaptación del Plan General de Contabilidad, el cual se verá a lo largo de

este trabajo y que pretende mejorar la aplicación del Plan General Contable al fútbol Español y el cual se trata en la Orden de 27 de junio de 2000 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas.

Por tanto, se hace indispensable tener la personalidad jurídica de Sociedad Anónima Deportiva para poder desarrollar actividad en una categoría de fútbol profesional, es decir, en primera o segunda división española. Esto viene tanto dispuesto en el primer artículo del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, como en el artículo 19 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. El Real Decreto sobre las Sociedades Anónimas Deportivas tuvo varias modificaciones debido a las carencias que tenían de forma sucesiva cada versión de este reglamento, empezando con el Real Decreto 1084/1991, de 5 de Julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas derogándose y terminando finalmente en el Real Decreto 1251/1999.

Según este Real Decreto 1251/1999 sobre las sociedades anónimas deportivas, el capital mínimo de la SAD no puede ser inferior que el capital establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, es decir, 60.101,21 €. No obstante, para las sociedades que se transformen en SAD, este capital mínimo se fijará en función de la suma de:



Figura 5. Capital mínimo de las SAD.

Fuente: Elaboración propia a partir del RD 1251/1999.

1. Un cálculo que permita determinar el 25 % de la media de los gastos realizados por clubes y sociedades anónimas que hubiesen participado en la penúltima temporada finalizada con respecto a la actual, excluyendo las dos de mayor y de menor gasto. Estos gastos serán tomados de las cuentas de pérdidas y ganancias auditadas y depositadas en el CSD.

2. La suma del saldo patrimonial neto negativo procedente del balance auditado.

3. Si el primero es inferior al segundo, el capital mínimo será el resultado de multiplicar por dos el saldo patrimonial negativo.

En definitiva, esta Ley pretendía hacer que los clubes tuviesen responsabilidades tanto económicas como jurídicas y que esto permitiese crear un fondo de garantía para su viabilidad a corto y a largo plazo. Además de ello, trataba de otorgar mayor transparencia al fútbol español y su propia gestión, consiguiéndose una mejora financiera para todos ellos.

6. INSTITUCIONES REGULADORAS DE LOS CLUBES

Los equipos de nuestro país tienen que hacer frente a organismos reguladores que controlan distintos aspectos del ámbito de los clubes, a la vez que su vida económica. Esto se hace mediante normas o criterios que establecen organismos nacionales o internacionales.

6.1 INSTITUCIONES NACIONALES

Como se menciona anteriormente, las instituciones con competencia en nuestro país para controlar y regular su ejercicio, son la LFP, la RFEF y el CSD, las cuales tienen como objetivo la difusión del fútbol y su desarrollo.

6.1.1 LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL

La Liga de Fútbol Profesional o LFP, es una asociación de carácter privado con capacidad sobre este deporte en España gracias a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y al Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, que se encuentra independiente de la Real Federación Española de Fútbol o RFEF. Esta asociación se encuentra formada por todos los clubes que participan en las competiciones de primera y segunda división española.

Gracias a la Ley del Deporte y al Real Decreto de Federaciones, la LFP tiene capacidad para organizar sus competiciones trabajando en coordinación con la RFEF, controlando y supervisando que los clubes cumplan con las normas y criterios sobre los presupuestos. En aquellos casos, y como se verá en siguientes apartados, la propia asociación tiene potestad disciplinaria sobre aquellas situaciones que salgan de los perímetros determinados por las normas.

Además de ello, se encarga de comercializar de forma conjunta los derechos de explotación sobre los contenidos audiovisuales de los partidos, es decir, como si de una unidad de negocio se tratase, vende todos los partidos de los clubes. También, promocionar las competiciones oficiales de fútbol y de explotar de forma comercial aquellos derechos y productos que surgen a partir de la propia competición.

De forma conjunta y mediante convenios con la RFEF, se tratan cuestiones como la regulación de calendarios deportivos, movimientos de equipos de una liga a otra y arbitraje entre otras acciones.

Por tanto, la potestad con la que cuenta esta asociación sobre el control económico de los clubes, tiene su origen en la normativa de la UEFA sobre el “Fair Play Financiero”, lo cual se ha extrapolado de forma interna a la competición española a través del “Reglamento de control económico de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a la Liga Nacional de Fútbol Profesional”

6.1.2 REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La Real Federación Española de Fútbol o RFEF, fue constituida en septiembre de 1909, prácticamente en los años en los que se empezaban a crear bastantes equipos en España. Se trata también de una asociación privada pero de utilidad pública,

rigiéndose por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Esta Federación se encuentra formada por las Federaciones de Ámbito Autonómico, por sus respectivos clubes, futbolistas, árbitros, entrenadores y por la Liga Nacional de Fútbol Profesional, es decir, la LFP.

Entre las funciones que desarrolla esta entidad, se encuentran las de dirigir y reglamentar el fútbol, como pueden ser, control sobre otras competiciones como por ejemplo la Copa de Su Majestad el Rey, representar a instituciones internacionales como la FIFA o la UEFA en nuestro territorio, representar a nuestro país en el extranjero, autorizar la venta o cesión de los derechos televisivos fuera de España, contratar al personal que sea necesario para la prestación de sus servicios y controlar las subvenciones fijadas por el Consejo Superior de Deportes, entre muchas más funciones.

6.1.3 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

La última de las tres instituciones, trata sobre el Consejo Superior de Deporte, regulado al igual que las otras dos, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Esta institución es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, actuando por parte del Estado y que pertenece al Ministerio de Cultura y Deporte según el Real Decreto 355/2018.

Entre sus tareas más comunes se encuentran las de:

- Aprobar los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Españolas, reconociendo además nuevas modalidades deportivas.
- Acordar todo lo que implica un deporte, como objetivos, convenios, programas, presupuestos o estructura.
- Conceder subvenciones económicas, a la vez de calificar las competiciones e impulsar la investigación científica en materia deportiva.
- Controlar y reprimir el uso de sustancias o métodos prohibidos.
- Coordinarse con las Comunidades Autónomas en relación con la actividad deportiva y sobre la programación del deporte escolar y universitario.
- Potestad para decidir sobre la celebración en territorio español sobre competiciones internacionales y viceversa.
- Colaborar con las Comunidades Autónomas para la mejora de instalaciones deportivas y el censo de las mismas.
- Autorizar que las SAD se inscriban en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Entre las funciones generales que tiene el presidente de la institución, actualmente, María José Rienda, se encuentran las de representación al CSD, la dirección del mismo y su administración en general.

6.2 INSTITUCIONES INTERNACIONALES

En el plano internacional, solo existen dos instituciones capaces de regular el ejercicio de este deporte, tratándose de la FIFA y la UEFA.

6.2.1 FEDERATION INTERNATIONAL OF FOOTBALL ASSOCIATION

Esta institución creada el 21 de mayo de 1904 en Suiza que traducida al castellano resulta Federación Internacional de Asociación de Fútbol, basa su trabajo en la prestación de ayuda financiera y logística a un total de 211 federaciones incluidas dentro de ella, respetando estas, los estatutos y objetivos que persigue esta institución.

La FIFA es una asociación que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Zúrich según el Código Civil Suizo, teniendo su sede allí. Además del primer apunte realizado, la FIFA tiene entre sus principales objetivos el de mejorar continuamente el fútbol a la vez que promoverlo, organizar competiciones de carácter propio, dictar reglamentos de este deporte y controlarlo, fomentar el fútbol femenino y la participación en el, junto con la integridad y comportamiento ético y moral entre otros puntos.

Entre los puntos fuertes de la asociación se encuentran los de tener un férreo compromiso con los derechos humanos a la vez que luchar contra la discriminación existente en este deporte. También ejerce como mediador para que las relaciones existentes entre los miembros, confederaciones, clubes o jugadores sean más cordiales, resolviendo así las disputas que puedan existir.

6.2.2 UNION OF EUROPEAN FOOTBALL ASSOCIATIONS

La Union of European Football Associations o UEFA, resulta traducido al castellano como Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol, la cual data del 15 de junio de 1954 y fue fundada en la ciudad de Basilea, localizada en Suiza.

Esta institución tiene la tarea de supervisar el fútbol en Europa cooperando con las federaciones y trabajando en nombre de las mismas para la promoción, fomento y protección del deporte. Por tanto, se trata de la sede del fútbol europeo, formando así una de las seis confederaciones que forman la FIFA.

Durante las últimas dos décadas, esta institución ha tenido un crecimiento exponencial en cuanto al personal contratado y a su presupuesto, debiendo todo esto al crecimiento comercial que ha tenido el fútbol a nivel mundial, al que se sumaron dificultades legales y también políticas a las que se tuvieron que adaptar.

Los objetivos que mantiene esta asociación, son los de ejecutar acciones relativas al fútbol europeo, promoviendo todos sus aspectos positivos como la solidaridad, paz y juego limpio sin discriminaciones. Además, esta asociación trata de proteger los valores que se encuentran en el fútbol europeo, haciendo también de intermediario en las relaciones dentro del fútbol y sus implicados.

En cuanto a las competiciones que organiza esta asociación, se encuentran 18 competiciones oficiales de fútbol, tanto de élite como de escalas inferiores. Entre sus

campeonatos se encuentran el Campeonato de Europa de la UEFA, siendo de los espectáculos deportivos más seguidos y laureados en el mundo, o también la UEFA Nations League, instaurada en 2018 y que cuenta con las selecciones de toda Europa. No obstante, a nivel de equipos, cuenta con la UEFA Champions League y la UEFA Europa League, siendo dos torneos referentes en todos los continentes por su repercusión mediática y económica. Entre otras competiciones se encuentran las Supercopas o Campeonatos de Europa Sub-21 e inferiores entre otros.

Al igual que la FIFA, la UEFA se encuentra inscrita en el registro mercantil de Suiza, bajo el código civil de este país y teniendo su sede en Nyon a diferencia de la FIFA.

7. MARCO TEÓRICO

7.1 EVOLUCIÓN DEL MARCO REGULADORIO DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

El ejercicio de la auditoría podría decirse que es tan antiguo como lo es el ser humano, ya que nace en el mismo momento en que se separan la propiedad del bien en cuestión y la gestión del mismo, es decir, no se encuentran en las mismas manos los recursos financieros y la asignación de estos a un uso productivo (Suárez, 1991). Esta actividad de la auditoría en España se realizaba de forma voluntaria, llegando a ser solicitada principalmente por motivos de inversión extranjera pero viéndose cambiada poco a poco, ya que empezaría a ser obligatoria en actividades concretas. Por ello, vamos a centrarnos en la evolución de la auditoría en España desde que tiene su primera regulación a partir de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, siendo esta la primera vez que en nuestro país se normaliza dicha actividad. Esta LAC de 1988, debida en gran parte a la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea en 1986, incorporó la Octava Directiva 84/253/CEE, del Consejo, de 10 de abril de 1984, que controlaba en cierta manera el ejercicio contable debido a que empezaba a ser una necesidad armonizar la Auditoría en Europa, además de autorizar al personal encargado de esta tarea, e implementar las técnicas de trabajo adecuadas para poder llegar a la emisión del informe. Con esta ley se abre un nuevo camino hacia la fiabilidad y la certeza sobre la información económica de las empresas, que empezaría a ser garantizada mediante un auditor de cuentas, comenzando esta actividad a tener un interés público.

El papel de Europa en España ha sido un aliciente fundamental en el desarrollo y la evolución mercantil de España, creando nuevas rutas en la contabilidad y la auditoría, principalmente con la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983 y Octava Directiva 84/253/CEE, del Consejo, de 10 de abril de 1984, estableciendo de forma general una nueva estructura y contenido de información, nuevos límites o el acceso a la actividad profesional. Esta última Directiva sería derogada a través de la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, a la vez que modificaría las otras mencionadas y que trataría de combatir el fraude o acciones ilícitas.

Tras unos años de contacto en España con la auditoría de forma regulada, se produce el desarrollo de la Ley 19/88 de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, conformándose así la legislación que involucra

a la actividad de la auditoría. Con la implementación de este Real Decreto, el ICAC, un organismo autónomo pero perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda, pasa a tener el poder a través de las normas técnicas de auditoría, con el que el auditor puede desarrollar su trabajo, controlando el ejercicio de este. Estas Normas Técnicas de Auditoría (NTA) se hicieron posibles gracias a la Resolución de 19 de enero de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el que se publicaron los principios y requisitos que debía seguir el auditor para el desarrollo de la expresión de una opinión técnica. Esta resolución emitida por el ICAC sobre las Normas Técnicas de Auditoría es uno de los mayores pronunciamientos de esta institución, además de tratar temas como el tratamiento de hechos posteriores, el principio de empresa en funcionamiento, relación entre auditores, control de calidad o estimaciones contables entre otras, resolviendo también las consultas.

Con motivo de su nuevo carácter público, esta LAC regulada por primera vez en nuestro país, inserta nuevos aspectos hasta entonces inexistentes. Entre ellos se podían encontrar las condiciones para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), siendo así una profesión totalmente reglada, añadiendo cuáles serían las partes básicas que un auditor debe de tratar en los informes de auditoría de las cuentas anuales, la independencia que debía de mantener el auditor, su supervisión pública o un régimen disciplinario entre otros aspectos. Entre otras regulaciones destacadas, se añadieron una serie de incompatibilidades en cuanto al desempeño del equipo de auditoría de sus tareas y ciertas relaciones personales o profesionales con el cliente. No obstante, se daba un paso más en cuanto al compromiso de los auditores, introduciendo responsabilidades por parte del auditor o sanciones disciplinarias, colocándose el ICAC como el principal organismo regulador y con capacidad para intervenir en esta profesión.

Esta Ley de Auditoría tendrá sin embargo nuevas reformas que se actualizarán según las nuevas circunstancias, como fue el caso de la segunda Ley de Auditoría, Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Este Real Decreto Legislativo se debe en gran medida a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de Reforma del Sistema Financiero y a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006. La primera de ellas, se hacía necesaria para mejorar el nivel de la auditoría y alzar la economía de mercado, motivada principalmente por el caso Enron de 2001, el cual desencadenó en la desaparición de la mayor compañía a nivel internacional en cuanto a auditoría, Arthur Andersen.

Por otro lado, la Directiva 2006/43/CE, en respuesta a la posición de España como miembro a la Unión Europea. Su objetivo era responder a los cambios de la legislación mercantil, incorporando nuevas mejoras técnicas fruto de los años de prácticas y madurez que se estaba obteniendo en la auditoría. Esta Directiva 2006/43/CE trató de reforzar medidas ya nombradas como el contenido del informe, pero esta vez para las cuentas anuales consolidadas, favoreciendo así que puedan compararse de forma internacional los informes económicos, la posible inscripción en el ROAC de aquellos que estén autorizados en un país perteneciente a la Unión Europea y varias medidas en cuanto a responsabilidades.

En 2014, antes de llegar a la última modificación de la Ley de Auditoría de Cuentas en nuestro país, este tiene que hacer frente al proceso de globalización de la economía y su información, por lo que se introducen las Normas Internacionales de Auditoría, conocidas como NIA. Estas normas son emanadas desde la International Federation of Accountants, también conocido como IFAC, con el mero objetivo de internacionalizar la economía. Para España, el ICAC se encargó de depurarlas y adaptarlas a nuestro contexto, creando así las NIA-ES, mediante la Resolución de 15 de octubre de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la que se crean las siguientes series:

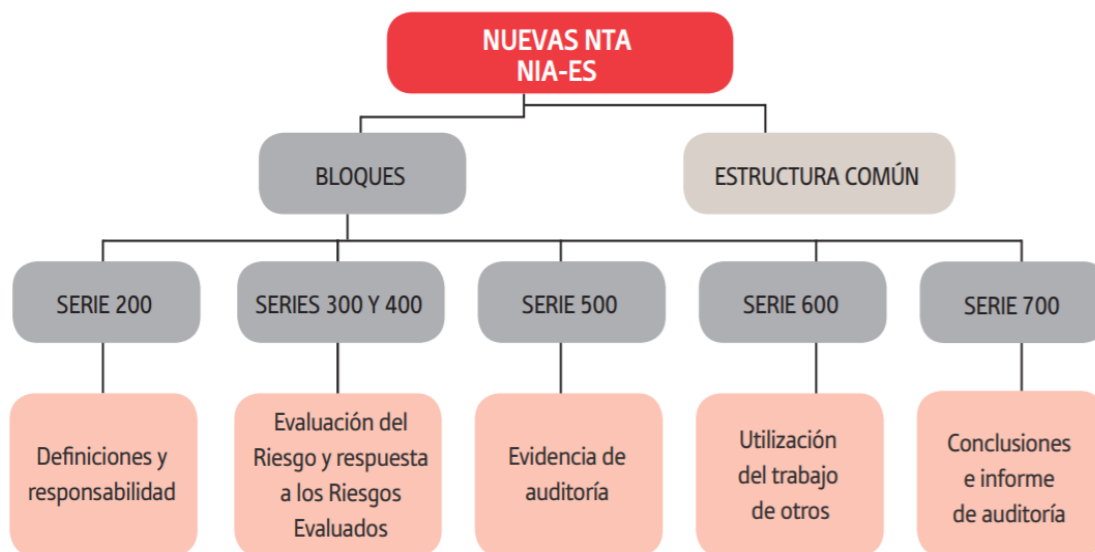


Figura 6. Novedades de la Resolución de 15 de octubre de 2013.

Fuente: Revista del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

El 21 de julio del año 2015, se publica a través del Boletín Oficial del Estado un nuevo Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) que deroga a la ya existente del año 2011. Bajo su nombre oficial, “Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas” se guardan las exigencias que se demandaron mediante la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 y el Reglamento (UE) N° 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

Esta última Ley de Auditoría de Cuentas de 2015 introduce importantes cambios para el nuevo informe de auditoría, afectando principalmente a las Entidades de Interés Público (EIP). Muchas de estas novedades consistían en la rotación obligatoria de la entidad auditora, la independencia del auditor en cuanto a la prestación de otros servicios distintos de la auditoría, nuevas tareas para las Comisiones de Auditoría y cambios en el informe de Auditoría para incrementar el contenido recogido en el.

En esta Ley se incluye un cambio drástico en cuanto a la información a incluir en el informe, y es que, el punto 1.c del art. 5 de dicha ley, tiene como novedad, que se describan los riesgos considerados significativos en cuanto a la existencia de incorrecciones materiales y la correspondiente respuesta del auditor entre otros cambios importantes. Por tanto, encontramos un gran cambio si comparamos el art. 5 de la Ley

22/2015 con el art. 3 del Real Decreto de Ley 1/2011, ya que en este último existen muchas novedades de gran calado en la Auditoría actual.

Debido a la exigencia de nuevos cambios que proporcionen una mayor cantidad de datos para los inversores y que dejara de tener el total protagonismo el tipo de opinión expresada por el auditor, el International Auditing and Assurance Standards (IAASB) propuso una serie de cambios que diesen respuesta a estas exigencias, además de producirse nuevas exigencias por parte de la Unión Europea.

Como consecuencias de ello, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas publicó la Resolución de 23 de diciembre de 2016, por la que se modifican diferentes Normas Técnicas de Auditoría y del Glosario de Términos, afectando a la revisión de las normas:

- NIA-ES 260 Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad
- NIA-ES 510 Encargos iniciales de auditoría-saldos de apertura
- NIA-ES 570 Empresa en funcionamiento
- NIA-ES 700 Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros
- NIA-ES 705 Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente
- NIA-ES 706 Párrafo de énfasis sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente
- NIA-ES 720 Responsabilidades del auditor con respecto a otra información
- NIA-ES 805 Consideraciones especiales auditorías de un solo estado financiero

Además de la creación de una nueva:

- NIA-ES 701 Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente



Figura 7. Línea temporal de la normativa en Auditoría en España.

Fuente: Elaboración propia.

Con la llegada de la resolución de 23 de diciembre de 2016 por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se crea una nueva NIA-ES, bajo el número 701 y con el nombre “Cuestiones clave de la Auditoría”. Mediante esta, se define de forma concreta la primera intención del punto 1.c del art.5 de la Ley de Auditoría de Cuentas de 2015, regulándose la responsabilidad del auditor en cuanto a la inclusión de cuestiones clave de auditoría, su aplicación obligatoria y su distinción según se trate de EIP o no EIP.

La necesidad de analizar una empresa se lleva a cabo para poder evaluar su historia, la situación en la que se encuentra en el presente y las metas a las que en un futuro podrá optar, todo ello para así tomar las mejores decisiones, siendo este el motivo por el cual interesa a los cargos directivos y otros usuarios como son los bancos, competidores y accionistas entre otros (Amat, 2019).

7.2 EL NUEVO INFORME DE AUDITORÍA

Como culminación del proceso que la IFAC comenzó en 2014, llegaba el turno de revisar otras series de normas, algo que se venía avisando también mediante la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, por ello mediante la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 23 de diciembre de 2016, el ICAC se encarga de adaptar las revisiones mediante las NIAS-ES Revisadas y la creación de la NIA-ES 701. Como principal novedad, se rompe con la estructura preestablecida anteriormente en los informes de auditoría que tenían su origen en la resolución del ICAC de 2013 y se añadieron nuevas secciones que aumenten el contenido de dicho informe.

Las exigencias a las que se somete España en relación a su nueva NIA-ES 701, va más allá de la propia NIA 701 internacional a la que se someten otros países, instaurando las cuestiones claves de auditoría para todas las sociedades, sean EIP o no. Esta resolución del ICAC se haría efectiva para los trabajos de auditorías de las cuentas anuales y estados financieros intermedios que tengan un ejercicio económico que se inicie a partir del 17 de junio de 2016, de ahí, que los equipos de fútbol en España solo presenten AMRA para las temporadas 2016/2017 y 2017/2018.

El principal objetivo que se persigue con este nuevo informe es el de conceder a los inversores la mayor demanda que información que estaban requiriendo, aumentando así la transparencia e informando con una mayor calidad sobre los resultados de la auditoría.

La revisión de la NIA-ES 700 afecta en cuanto a la estructura y contenido de nuestro informe, dotando de como ya hemos comentado, de una mayor información al usuario, llegando a ser un documento más comparable con otros y modificándose la estructura del mismo.

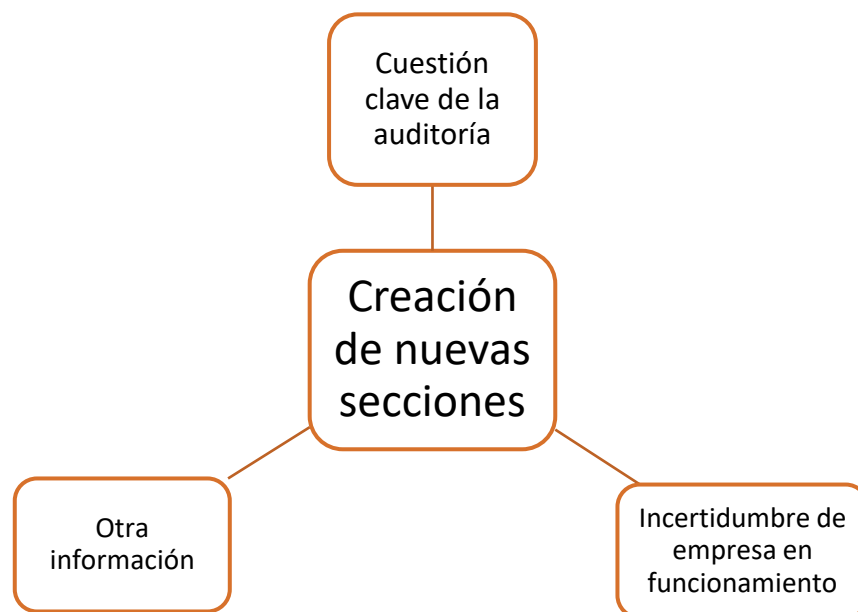


Figura 8. Novedades del nuevo informe.

Fuente: Elaboración propia.

Estas son las tres nuevas secciones creadas para dar mayor profundidad al informe.

- Incertidumbre con el principio de empresa en funcionamiento (NIA-ES 570)

En este apartado, se analizará la existencia de una posible incertidumbre material sobre la capacidad de la empresa de mantener uno de los principios contables más importantes en contabilidad, el principio de empresa en funcionamiento, en el que los estados financieros se preparen bajo la hipótesis de que la empresa continuará activa en el futuro. Por ello cae la responsabilidad de decidir si este principio se cumple o no, sobre el auditor, quien deben obtener evidencia suficiente y adecuada sobre su correcta utilización.

En base al juicio que el auditor puede hacer sobre esta información, se pueden dar tres posibles escenarios. El primero de ellos, se daría cuando la sociedad auditada aplique este principio pero realmente no se cumpla para el juicio del auditor, teniendo por tanto el auditor que emitir una opinión desfavorable e informando en el párrafo de fundamentos de la opinión. En el segundo caso, tendríamos aquellos en los que la empresa auditada decide revelar que no cumple con dicho principio pero a juicio del auditor no se hace de la manera adecuada, entonces, se emitirá una opinión con salvedades o desfavorable y se informará en el párrafo de fundamentos de la opinión. El tercer y último caso sería aquellos en los que la empresa auditada si que revela de forma adecuada que tiene dificultades para cumplir el principio de empresa en funcionamiento, por lo que el auditor crearía la sección “Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento”, anotando la parte de la memoria donde se encuentra la información relacionada.

- Cuestión clave de auditoría (NIA-ES 701)

Estas cuestiones claves tratan sobre aquellas que han requerido una mayor atención significativa por parte del auditor según su juicio profesional, sin que se llegue a expresar una opinión por separado sobre las mismas. Para la redacción de las mismas en su sección correspondiente, se deberá describir el motivo por el que se han tomado esos riesgos que se han considerado más significativos para la existencia de incorrecciones materiales, seguido de las respuesta que según el auditor ha dado a cierto hecho. Para este párrafo no pueden incluirse aquellas cuestiones que según el juicio del auditor signifiquen modificar la opinión del informe, ya que en dicho caso, se debería de incluir en el párrafo de fundamentos de la opinión y no en este.

No obstante, estas cuestiones clave de auditorías se sustituirán por el nombre “Aspectos más relevantes de la auditoría” en los casos en los que la entidad auditada no sea definida como entidad de interés público según el art. 3.5 de la LAC 2015, lo cual trataremos en el siguiente punto.

En definitiva, el auditor debe de mostrar en su informe cuales han sido los riesgos más significativos de la empresa y cuales han sido las respuesta que este les ha otorgado a cada uno de estos riesgos.

- Otra información (NIA-ES 720)

Las responsabilidades del auditor frente a la otra información serán las de tener en cuenta las posibles incongruencias materiales entre la información y los estados financieros o entre el conocimiento que el auditor ha llegado a tener de la auditoría en general.

Para saber si el auditor ha detectado algún tipo de incongruencia, se incluye el párrafo “Otra información” u otro nombre oportuno, para concluir si la otra información concuerda o no con la auditoría de los estados financieros. Normalmente, la otra información hace referencia a tipos de informes que se adjuntan junto a las cuentas anuales, como es el informe de gestión.

Estas nuevas secciones incorporadas y su nueva estructura, nos proporcionan un nuevo orden del informe, quedando de la siguiente forma:

Orden del informe con la Resolución ICAC, de 15 de octubre de 2013	Orden del informe con la Resolución ICAC, de 23 de diciembre de 2016 (Actual)
Título del informe	Título del informe
Destinatario	Destinatario
Apartado de introducción al informe	Opinión
Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales	Fundamento de la opinión
Responsabilidad del Auditor	Incertidumbre y empresa en funcionamiento
Fundamento de la opinión	Párrafo de énfasis *
Opinión	Cuestiones claves de auditoría
Párrafo de énfasis	Párrafo de énfasis *
Párrafo de otras cuestiones	Párrafo sobre otras cuestiones
Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios	Otra información
Firma del auditor	Responsabilidad de la dirección en relación con los estados financieros
Fecha del informe	Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros
Dirección del auditor y nº de inscripción en el ROAC	Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe adicional para la comisión de auditoría 2. Período de contratación 3. Servicios prestados
	Nombre del socio y nº de inscripción en el ROAC
	Firma del auditor
	Dirección del auditor
	Fecha del informe
(*) Puede situarse en cualquiera de los dos lugares	

Tabla 3. Comparación de informes tras la nueva normativa.

Fuente: Elaboración propia a partir de la NIA-ES 700.

Esta nueva estructura del informe otorga libre decisión para que el auditor pueda priorizar o no ciertas secciones del informe según su juicio profesional, con su respectiva

justificación en los papeles de trabajo. No obstante, según la guía de aplicación de esta NIA-ES esto tendrá dos excepciones como son las secciones de “Opinión” y de “Fundamento de la opinión”, que deberán de respetarse en cualquier caso.

Entre estos cambios de orden del dictamen, el párrafo de “Opinión” y el de “Fundamento de la opinión” pasan a un primer plano, lo cual antes se podía encontrar en la parte media-baja del informe. El objetivo de este cambio es el de enfatizar la decisión del auditor sobre la entidad, consiguiendo una accesibilidad rápida al usuario y mejorando la comprensión de esta información por parte del lector. La NIA-ES revisada aumenta el valor de su texto, nombrando a los distintos Estados Financieros que han formado parte del trabajo y especificando la fecha de cierre de esta información. Este texto es una novedad con respecto a la misma NIA sin revisar, ya que esta lo obviaba.

7.3 LA NUEVA SECCIÓN DEL INFORME: APLICACIÓN DE LAS CUESTIONES CLAVE DE AUDITORÍA O ASPECTOS MÁS RELEVANTES

Con la llegada de la resolución de 23 de diciembre de 2016, España toma la decisión de adaptarse a los cambios que se empezaban a vivir en otros países. Para ello da un paso más hacia la transparencia en auditoría, añadiendo mediante la nueva NIA-ES 701 este tipo de cuestiones claves de la auditoría, abarcando las nuevas necesidades que surgen en los mercados. Esta NIA-ES 701 se crea con el objetivo de cumplir con el Reglamento (UE) nº537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, además también con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas que empezaban a demandar una mayor información sobre cuales son los riesgos a los que someten las entidades y su nivel de significatividad. Esta misma LAC de 2015, en el apartado 1.c de su artículo 5, no hace distinción entre entidades que sean de interés público y las que no lo sean, por lo que la descripción de los riesgos que se han considerados significativos de incorrección materiales abarca a todas las empresas auditadas de nuestro país, creándose para ello las CCA o las AMRA.

Las Cuestiones clave de auditoría (CCA) o Aspectos más relevantes de la auditoría (AMRA) son cuestiones que el auditor ha comunicado a los responsables de gobierno de la empresa, lo cual se regula en la NIA-ES 260, y según su juicio profesional han tenido mayor trascendencia o significatividad en la auditoría, llegando a tratarse de áreas con mayor riesgo de incorrección material. En estos casos, el auditor no sólo se limitará a nombrar cuales han sido los riesgos si no que deberá de dar una solución, respondiendo que medidas ha llevado a cabo para solventarlas. Sin embargo, es de vital importancia destacar que esta cuestión o cuestiones no tratan sobre alguna salvedad, sino sobre unos riesgos según el juicio profesional del auditor, ya que en tal caso, deberían de estar referenciados dentro de la sección “Fundamentos de la opinión modificada” o “Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento” y no en este párrafo.

Con ello, España llega a ponerse a la altura de otros países que ya en su momento la llevaron a cabo, como ha sido el caso de Reino Unido, que en el año 2013 implementó este nuevo tipo de informe acompañado de las cuestiones claves. Se podría decir incluso, que el caso de España es especial, ya que incorpora estas cuestiones claves de auditoría tanto a las empresas consideradas EIP como a las que no lo son, lo cual se explicará en los siguientes párrafos.

Seguido de Reino Unido, otros países se unieron a la implantación de estas medidas, como fueron el caso de Australia, Holanda y Sudáfrica. El caso de Reino Unido quizás sea el más llamativo ya que fue pionero en la aplicación de estas cuestiones y sirvió al resto de países interesados en la causa como ejemplo.

Debido a que es Reino Unido, uno de los países pioneros en esta aplicación, existen estudios que involucran a los cien primeros valores de la Bolsa de Londres o el FTSE100 para el año 2015, obteniendo las siguientes conclusiones para cada tipo de industria y su CCA:

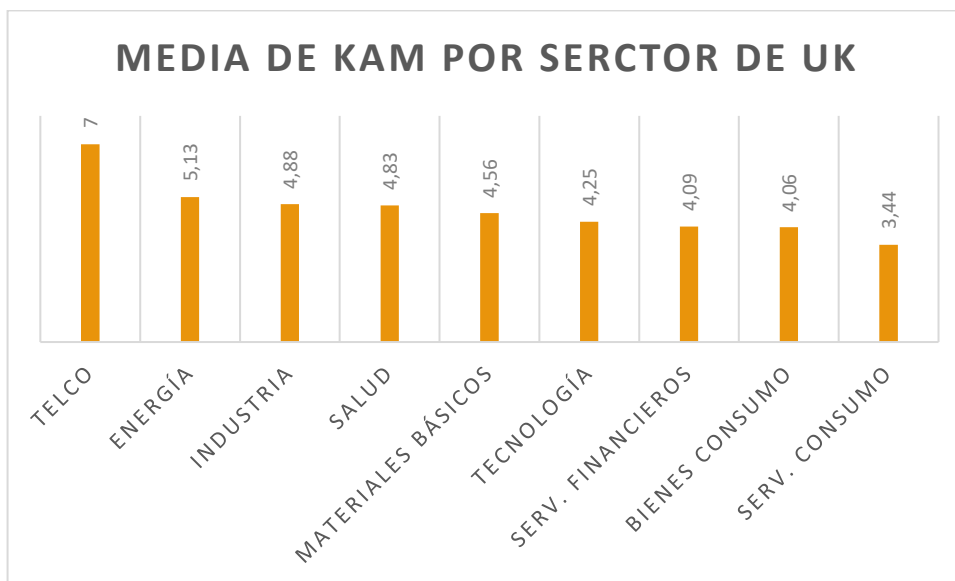


Figura 9. Media de CCA por sectores en Reino Unido.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de FRC.

La media que genera esta tabla, resulta tener más de cuatro cuestiones claves para cada empresa auditada del FTSE100 del ejercicio 2015, con un total de 419 CCA en 100 informes, obteniendo concretamente 4,19 cuestiones de promedio y situándose las compañías de telecomunicaciones y las eléctricas/gas a la cabeza de las entidades con mayor promedio de cuestiones en su haber.

Además de los datos anteriores, para Reino Unido se encuentran también otros datos recabados por el Financial Reporting Council, publicados en el Extended auditor's reports: a further review of experience sobre el ejercicio de 2015. En el siguiente gráfico se pueden observar el número de cuestiones incluidas en Reino Unido en los informes según su sector para el FTSE 100, FTSE250 Y FTSE 350, en el que se compara el ejercicio 2014 con 2015 y en el que se muestra como las cuestiones claves se empezaron a contener e incluso a reducir en la mayoría de casos:

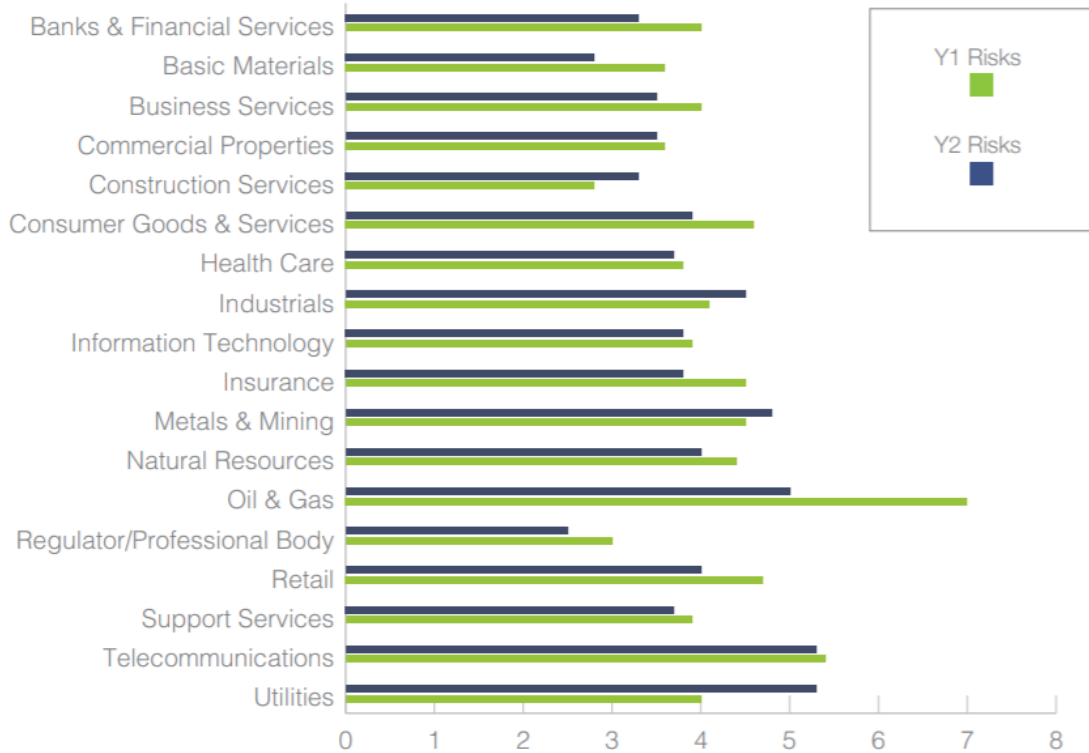


Figura 10. Número medio de CCA por sector en Reino Unido.
 Fuente: *Extended auditor's reports: a further review of experience.*

Este suceso puede deberse a que las KAM tienen relevancia tanto para la empresa auditada, la cual querrá reducir todo lo posible el número de cuestiones para mejorar así la imagen de la misma, como para el usuario de la información que se encuentre interesado en la empresa, para el cual esta aportación puede llegar a tener influencia en las decisiones que tome.

No obstante, en España y concretamente para el ejercicio 2017, uno de los últimos estudios realizados por KPMG mostró que el número medio de cuestiones claves por sector de las 141 entidades cotizadas analizadas se encuentra en 3, mientras que para aquellas del IBEX 35 se encuentra en torno al 3,7 cuestiones claves. Esto refleja que existe una relación clara en cuanto a la complejidad del sector con el número de cuestiones contabilizado, siendo el sector bancario y el de seguros un claro ejemplo de ello como se puede observar para las cotizadas, ya que superan a la media en dos y en un punto respectivamente:

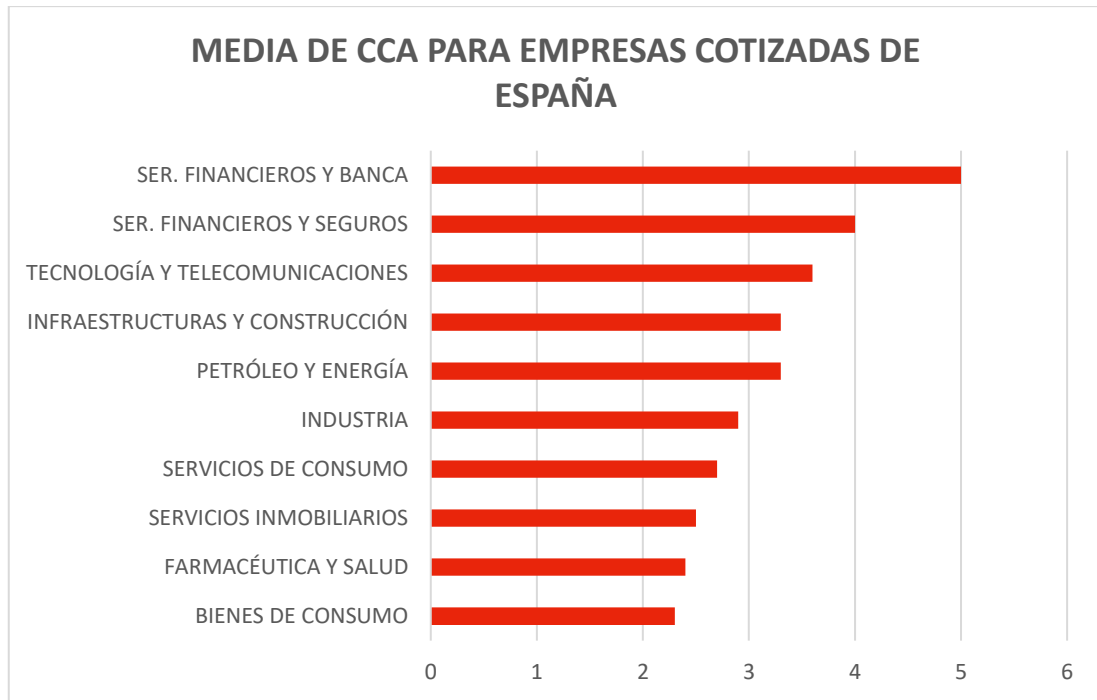


Figura 11. Número medio de CCA para empresas cotizadas en España.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de KPMG.

Si realizamos una comparación con Reino Unido, existen únicamente las Key Audit Matters (KAM) que vienen a ser para el caso de España, las cuestiones clave de auditoría. Mientras que en Reino Unido estas KAM son de carácter obligatorio para las entidades cotizadas, para España las CCA lo son para las empresas de interés público, existiendo además de ello una variante, llamada aspectos más relevantes de la auditoría o AMRA, los cuales son obligatorias para el resto de entidades que no sean empresas de interés público.

A pesar de que la NIA-ES 701 ya revisada, no hace distinciones entre cuestiones clave de auditoría y aspectos más relevantes de auditoría debido a que para la norma solo existe uno, el primero. Esta distinción se produce con el párrafo introducido por el ICAC, el cual nos dicta lo siguiente: “En el caso de entidades auditadas no definidas como entidad de interés público por el artículo 3.5 de la LAC y su normativa de desarrollo, la sección “Cuestiones clave de la auditoría” será sustituida por la sección “Aspectos más relevantes de la auditoría”.

Entre la variedad de tipologías posibles de áreas que pueden llegar a darse como cuestión clave, normalmente son muy recurrentes entre distintos sectores y dentro del mismo. Según un estudio de FRC sobre informes analizados para 2016, obtenemos la siguiente estadística, que como veremos a lo largo de nuestro trabajo, coinciden muchas con nuestro análisis:

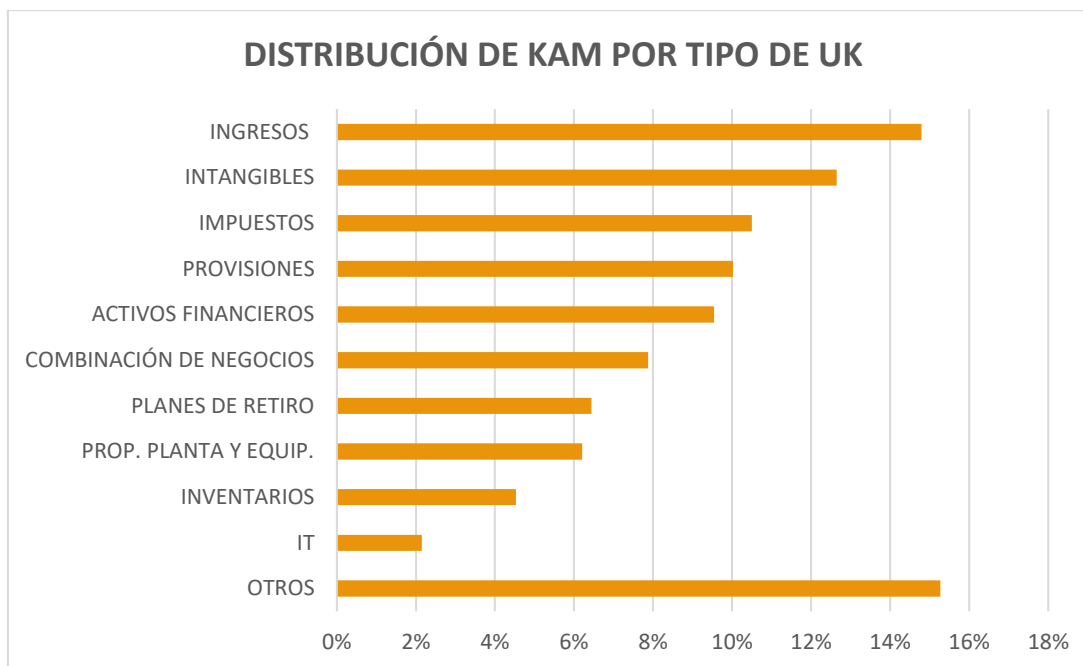


Figura 12. Reparto de CCA en Reino Unido según su naturaleza.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los datos de FRC.

Como se observa en UK para el FSTE100, hay algunas cuestiones como los ingresos, intangibles, impuestos y provisiones que ocupan prácticamente la mitad de todas las cuestiones que se han analizado para este estudio. No obstante, cabe destacar la semejanza que tendrá esta gráfica con el resultado que tendrá nuestro trabajo.

Según una de las asociaciones oficiales en Reino Unidos en materia contable como es la Association of Chartered Certified Accountant (ACCA, 2018), estas cuestiones claves de auditoría han terminado siendo una motivación en el contacto que empieza a existir entre auditores y personal administrativo o de dirección, contribuyendo a ambos, aumentando la calidad del trabajo del auditor al enfocarse en riesgos de forma más intensa y como no puede ser de otra manera, contribuye a una mejor información en los informes financieros de las entidades.

7.4 DIFERENCIAS ENTRE CCA Y AMRA

A pesar del gran parecido entre ambos contenidos, para encontrar que tipo de diferencias existen entre ellos, debemos trasladarnos al párrafo 9 de la NIA-ES 701 Revisada, en donde se deja a merced del auditor, la elección de que cuestiones de las comunicadas a los responsables de la entidad le han requerido una mayor atención en la ejecución de la auditoría. Dicha comunicación de las cuestiones claves o de los aspectos más relevantes de la auditoría no suponen una novedad realmente ya que si que se producían dichas comunicaciones con los responsables de gobierno de la entidad auditada pero no se insertaban en el propio informe de auditoría. En esta consideración, tendremos los siguientes casos según su determinación:

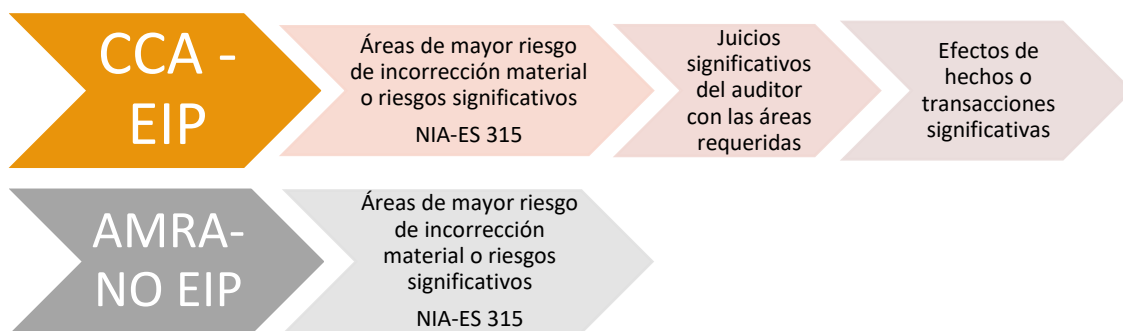


Figura 13. Diferencias entre las CCA y AMRA

Fuente: Elaboración propia partiendo la NIA-ES 701.

Para la determinación de una CCA o un AMRA, son cruciales dichos pasos indicados en el gráfico anterior, quedando de forma voluntaria para los AMRA seguir el segundo y tercer paso propio de las CCA.

En el primer punto de la determinación de aquellas áreas que suponen un mayor riesgo de incorrección dentro de la auditoría, la propia NIA-ES 701 establece el apartado a) dentro de su punto 9, que sugiere atender a la NIA-ES 315, que de forma resumida insta a prestar una atención relevante a aquellos casos en los que exista riesgo de fraude, con acontecimientos contables, compras y ventas complejas, partes vinculadas y subjetividad en cuanto a la información. Por tanto, en la determinación de los aspectos más relevantes de la auditoría para aquellas entidades que no son consideradas EIP, solo hará falta prestar atención a estos puntos recogidos en la NIA-ES 315, quedando el resto de apartados que se recogen en las CCA de forma voluntaria y revisando cuales de los riesgos determinados suponen riesgos de ser incorrecciones materiales.

La cuestión fundamental en el momento de catalogar que estamos en un caso o en otro, será si se trata en realidad de una entidad de interés público o no, por ello es necesario conocer cuando podría presentarse tal caso. No obstante, tanto las cuestiones como los aspectos, tienen la misma finalidad de aportar un mayor valor comunicativo al informe del auditor y una mayor transparencia. Esta aclaración sobre qué tipo de empresas pueden serlo y cuales no, viene recogida en el Boletín Oficial del Estado de 3 de octubre de 2015, mediante el cual se publica el (Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre) modificando el art. 15 del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas, definiendo a las entidades de interés público del siguiente modo:

- a) Las entidades de crédito, las entidades aseguradoras, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión.
- b) Las empresas de servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 clientes, en el primer caso, o 5.000 partícipes o accionistas, en el segundo caso, y las sociedades gestoras que administren dichas instituciones.

- c) Los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 partícipes y las sociedades gestoras que administren dichos fondos.
- d) Las fundaciones bancarias, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.
- e) Aquellas entidades distintas de las mencionadas en los párrafos anteriores cuyo importe neto de la cifra de negocios y plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000.000.000 de euros y a 4.000 empleados, respectivamente.
- f) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una de las entidades contempladas en las letras anteriores. (p.6)

En lo que a este trabajo se refiere, todas las entidades de fútbol que se encuentran tanto en primera división como en segunda división española, no son consideradas Entidades de Interés Público al no cumplir con los requisitos anteriormente mencionados sobre el Real Decreto 877/2015. Esto supone que los clubes de primera y segunda división española contengan en tal caso dentro de su informe de auditoría, un apartado sobre los aspectos más relevantes de la auditoría y no así, las cuestiones clave de la auditoría.

De esta manera, si recurrimos a la NIA-701 Revisada, podemos concluir de que se trata de una CCA en caso de cumplir con algunos de los apartados anteriores sobre EIP, tratando estas **cuestiones** como aquellas **con mayor significatividad** según el juicio profesional del auditor, **tratadas de forma conjunta** en el contexto de los estados financieros. Mientras que estaremos en el caso de AMRA en aquellos casos en los que no cumpla ninguno de los requisitos anteriores sobre EIP, tratando a estos aspectos como una serie de **riesgos con mayor significatividad** según el juicio del auditor y concluidos también **de forma conjunta** sobre los estados financieros. La normativa internacional por su parte dista de la adaptación que realiza el ICAC para nuestro país en cuanto al contenido, como se indica en la figura anterior, argumentando los CCA como las áreas de mayor riesgo de incorrección material, juicios significativos del auditor para las áreas que han requerido un juicio significativo de la dirección y el efecto de hechos o transacciones significativas en la auditoría, mientras que para los AMRA, su argumento quedará en las áreas de mayor riesgo de incorrección material.

Ya sea una CCA o de un AMRA lo que esté tratando el auditor, deben tratarse del ejercicio corriente en el que se está trabajando en la auditoría, ya que como cita la propia NIA-ES 701, no es necesario que cada año se actualicen los aspectos o cuestiones tratados en informes anteriores, además de indicar de forma expresa en aquellos casos en los que no existe ninguno de los dos tipos de riesgos.

7.5 OBLIGACIÓN DE AUDITAR LAS CUENTAS ANUALES

En España, la obligación de auditar las cuentas anuales y en tal caso el informe de gestión, viene determinado por distintas Leyes y Decretos, dispersados entre:

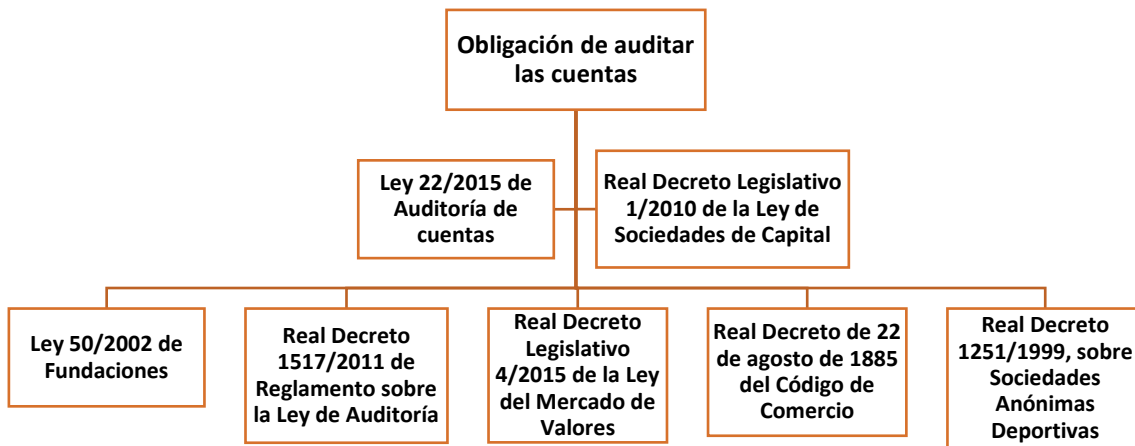


Figura 13. Obligación de auditar las cuentas según su normativa.

Fuente: Elaboración propia.

Atendiendo al **tipo de actividad** que desarrolle la sociedad, acudimos a la LAC, cuya disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas mediante la cual se determinan los supuestos en los que las sociedades están obligadas a revisar sus cuentas, se auditarían aquellas que:

- a. Emisores de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores u otros sistemas multilaterales de negociación.
- b. Emitan obligaciones en oferta pública.
- c. Se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera.
- d. Que tengan como objeto social una actividad sujeta al Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e. Que sean perceptores de algún tipo de ayudas, subvenciones o realicen acciones que beneficien al Estado u otros organismos públicos.
- f. Aquellas que superen los límites indicados posteriormente en cuanto al total de activo, cifra de negocio y número medio de empleados.
- g. Las sucursales de entidades de crédito extranjeras que se encuentren en España, tanto su información pública como la reservada.

Una vez sabemos las tipologías de actividades en las cuales se deben de realizar las auditorías, debemos saber cuáles son los límites cuantitativos. Estos límites no se recogen en la Ley de Auditoría de 2015, si no que se recogerán en distintas normas:

Atendiendo al **tamaño de la sociedad**, el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital considera que deben ser objeto de auditoría las sociedades que reúnan como mínimo durante dos ejercicios consecutivos, dos de las siguientes circunstancias:

- A. El activo total supere 2.850.000 €
- B. La cifra anual de negocios supere 5.700.000 €
- C. El número medio de trabajadores sea superior a 50

No obstante, si la sociedad deja de reunir dos de estas tres circunstancias durante dos ejercicios consecutivos, dejará de tener la obligación de auditarse. Además, en el artículo 265 de la misma Ley, se determina la obligación de auditar en aquellos casos en los que aún no estando obligados a revisar sus cuentas, se exprese una petición de los socios para hacerla, los cuales deben representar al menos el 5% del capital social. Esta auditoría correría a cargo de la sociedad a pesar de ser solicitada por los propios socios, debiéndose realizar la propia auditoría antes de superar los tres meses tras el cierre del ejercicio que se desea auditar.

Esta forma cuantitativa cambia para el caso de las Fundaciones. Para ello debemos trasladarnos al artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones donde se contempla una reducción tanto en el límite cuantitativo para ser auditado del activo como de la cifra de negocio si lo comparamos con las sociedades mercantiles citadas en el anterior punto. Por tanto para las fundaciones deberán auditarse de forma externa aquellas que a fecha de cierre del ejercicio superen dos de los siguientes límites:

- A. El activo total supere 2.400.000 €
- B. La cifra anual de negocios supere 2.400.000 €
- C. El número medio de trabajadores sea superior a 50

Si atendemos a **situaciones especiales**, como por ejemplo con el Sector Público, debemos de trasladarnos al Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, por el cual se establecen distintas medidas cuantitativas en su disposición adicional segunda y tercera. En esta norma se establece que deberán ser objeto de auditoría aquellas sociedades que:

A. Disposición adicional segunda

Reciban más de 600.000 € en subvenciones o ayudas procedentes de los presupuestos de las Administraciones Públicas o de fondos de la Unión Europea.

B. Disposición adicional tercera

Celebren contratos con el sector público por un importe total mayor a 600.000 €, representando más de la mitad de su importe neto de cifra anual de negocio.

De cara al mercado con la Unión Europea, y por tanto mediante **zona geográfica**, también existe un motivo por el cual se hace obligatoria la auditoría de las cuentas anuales, la cual se encuentra en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

- A. Se admite a negociación los valores de una empresa con origen español en un mercado regulado de países domiciliados de la Unión Europea, publicando sus cuentas y su informe de auditoría.

Según el artículo 42.4 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, se hace obligatoria la auditoría de las sociedad que emitan cuentas anuales consolidadas cayendo sobre la junta general la tarea de designar quienes serán los auditores de cuentas. No obstante, en el artículo 40 del mismo texto, existe la obligación para el empresario de auditar las cuentas anuales en aquellos casos en los que sea un Secretario judicial o Registrador mercantil el encargado de solicitarla por mandatos judiciales.

A pesar de ser un sector considerado como una Sociedades Anónima común, las Sociedades Anónimas Deportivas tienen su propia legislación, encontrándose en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas en cuyo artículo 20 se recoge que deberán de someterse a auditoría en cualquiera de los casos. Este informe de auditoría formará parte, junto a las cuentas anuales individuales o consolidadas, informe de gestión y memoria, de la información anual que el Consejo Superior de Deportes solicitará a los clubes, entregándose esta antes del depósito en el Registro Mercantil.

No obstante, existen otros sectores en los que impera la obligatoriedad de revisar sus cuentas anuales con su respectivo informe de auditoría mediante una normativa. Estos casos atienden a sectores específicos que se recogen a continuación:

Entidades Aseguradoras	Cooperativas	Sociedades de Garantía Recíproca	Instituciones de Inversión Colectiva	Fondos de Pensiones	Entidades de Capital-Riesgo	Seguros Privados	Actividades eléctricas, gas natural y gases manufacturados
Real Decreto 1060/2015	Ley 27/1999	Ley 1/1994	Ley 35/2003	Real Decreto 304/2004	Ley 22/2014	Real Decreto 2486/1998	Circular 5/2009

Figura 14. Resto de sectores con normativa específica que tienen obligación de auditar.

Fuente: Elaboración propia.

Esta actividad del ejercicio de la auditoría de cuentas, recaerá sobre aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos que propone la propia Ley de auditoría, cuya principal característica se basa en la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, llamado comúnmente ROAC y bajo la autorización del ICAC, certificando que el trabajo queda firmado por parte de un experto independiente.

7.6 LA CONTABILIDAD EN ENTIDADES DEPORTIVAS

Con el objetivo de ajustarse de la forma más leal posible al Plan General Contable, las Sociedades Anónimas Deportivas tienen una de las trece adaptaciones existentes al

Plan General Contable. Esto permite su propia adaptación para la llevanza de la contabilidad en los equipos de fútbol, en los cuales existen características singulares que no se dan en el resto de sectores. El primer acercamiento de la adaptación sectorial del plan, se produjo cuando aún estaba vigente el Plan General Contable de 1973, mediante el cual se creía oportuno que se establecieran unas normas comunes y adaptadas para los clubes de fútbol que participaran en la Liga de Fútbol Profesional, terminando con la **Orden de 29 de mayo de 1986**, en la que se introdujo un aspecto significativo en cuanto a los derechos de los futbolistas, los cuales pasarían a formar parte del activo inmaterial del club. Algunos años después y con la necesidad de seguir avanzando en materia contable, se aprobó el Plan General Contable de 1990, además de la Ley 10/1990 del Deporte que obligaba a la transformación de los clubes de la liga profesional en SAD, trayendo consigo un nuevo cambio para la adaptación sectorial de los clubes. Esta adaptación sectorial se formalizó con la **Orden de 23 de junio de 1995** de obligado uso para las SAD y el resto de clubes o asociaciones que participen en competiciones oficiales de carácter profesional o no, según el artículo 2 de esta orden, acogándose estas últimas de forma voluntaria.

La culminación de este plan de adaptación sectorial de la contabilidad proviene de la revisión que se realiza sobre el art. 19 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, terminando al fin con la creación por parte del ICAC de la **Orden de 27 de junio de 2000 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas**, plan que se encuentra vigente hasta el día de hoy. Esta última adaptación, definiría el precio de adquisición en cuanto a los derechos de adquisición de jugadores e incluiría otras novedades importantes.



Figura 15. Evolución de la adaptación sectorial del plan contable a la SAD.

Fuente: Elaboración propia.

Este último Plan General Contable adaptado a las Sociedades Anónimas Deportivas permitió guiar las cuentas de unas sociedades cambiadas de tipología, primero con la adaptación de 1995 y posteriormente con la de 2000, cuya estructura jurídica de origen era la de asociación, bajo el régimen general de asociaciones hasta la llegada de la Ley de 15 de octubre de 1990 del Deporte. Como se muestra en el gráfico anterior, la culminación de estas estructuras jurídicas vendría con la consolidación del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas. En el momento de la creación de esta última adaptación, el Plan General Contable vigente era el de 1990, hoy en día lo está el Plan General Contable de 2007, no obstante se sigue utilizando dicha adaptación en cuanto no sea contradictorio con el plan vigente.

Esta adaptación contiene la misma estructura que el plan general que se adoptó para 1990, componiéndose y planificándose esta de igual forma, radicando sus principales

diferencias en el contexto de que se trata de una SAD. Este plan se encuentra dividido en cinco pilares fundamentales, los cuales se explican a continuación detallándose los principales cambios con respecto al Plan General Contable de 1990:

- **Principios contables**

Sin apenas modificaciones con respecto al PGC del año 1990, se sustituye el término empresa por uno más adecuado al contexto como es el de entidad, para poder así, abarcar las SAD y el resto de entidades deportivas que no tengan esta forma mercantil.

Principios de la adaptación del PGC:

- Prudencia
- Entidad en funcionamiento
- Registro
- Precio de adquisición
- Devengo
- Correlación de ingresos y gastos
- No compensación
- Uniformidad
- Importancia relativa

- **Cuadro de cuentas**

Estas cuentas estarán formadas por las cuentas del PGC que puedan ser utilizadas por estas entidades, aunque podrían incrementarse en la medida en que requieran utilizar otras del plan eliminadas para este caso como son el capital, gastos de investigación y desarrollo y las variaciones de existencias.

Estos cambios tienen sus fundamentos en la modificación del término SAD por el de entidad, que acoge a las asociaciones, clubes y otras entidades para las cuales existen términos más adecuados en algunas cuentas.

- **Definiciones y relaciones contables**

Para conseguir una mayor adaptación al sector deportivo, este texto realiza unas modificaciones en cuanto a las definiciones de algunas cuentas importantes sin perder la estructura otorgada por el Plan General.

Estos cambios han consistido en la inclusión de:

GRUPO 1

- Cuenta 101 “Fondo Social”
- Cuenta 133 “Ingresos diferidos por cesión de derechos” tratando los ingresos sobre la cesión de derechos de jugadores
- Cuenta 137 “Cesión de ingresos futuros”
- Subgrupo 14 sobre la dotación de provisión para los riesgos económicos que pudiesen existir por distintas causas, como en estadios o instalaciones
- Cuenta 145 “Provisión para actuaciones medioambientales”
- Cuenta 148 “Provisión por valor residual negativo” donde se recoge el posible valor residual negativo de algún inmovilizado, tratándose de los gastos que tendrá que incurrir para su desmantelamiento.
- Cuenta 196 “Socios de Clubes, parte no desembolsada” para las que no sean una SAD y no posean forma mercantil. Para las SAD ya existía en el plan la cuenta 190 sobre Accionistas por desembolsos no exigidos.

GRUPO 2

- Cuenta 200 "Gastos de constitución" dejan de ser activables con el PGC 2007 pasando a imputarse el patrimonio neto.
- Cuenta 201 "Gastos de primer establecimiento" dejan de ser activables con el PGC 2007 pasando a ser parte de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio corriente.
- Cuenta 215 “Derechos de adquisición de jugadores”. El gasto incurrido en adquirir estos jugadores deberá de amortizarse en función del tiempo de contrato vigente con la entidad.
- Cuenta 217 "Derechos de participación en competiciones y organización de derechos deportivos" se utilizará para registrar el derecho a participar en competiciones o los gastos pagados para adquirir el derecho.
- Cuenta 224 “Estadios y pabellones deportivos” donde se incluye el valor de los terrenos en los que se encuentra. Además de esta cuenta, existen otras relacionadas con pabellones y construcciones deportivas.
- Cuenta 27X “Gastos a distribuir en varios ejercicios” Incluye los derechos de imagen de jugadores o técnicos siempre que superen el año, atendiendo al principio de devengo.

GRUPO 4

- El grupo cambia de denominación a “Acreedores y deudores de la actividad”
- Para el subgrupo 40 se elimina la cuenta “Envases y embalajes a devolver a proveedores”
- Para los subgrupos 41 y 44 se hacen unas adaptaciones que permitan incluir las posibles deudas con organismos deportivos como pueden ser la Liga de Fútbol Profesional o Federación.
- El subgrupo 43 tiene la exclusiva tarea de recoger a los abonados y socios en sus cuentas de “Clientes”.

GRUPO 6

- En el subgrupo 64 se introduce la una diferencia no presente en el marco general, que la distinción entre la cuenta “Plantilla deportiva” para jugadores y cuerpo técnico, y la cuenta “Personal no deportivo” para el resto de trabajadores de la entidad.
- Para el subgrupo 65, de “Otros gastos de gestión” se recogen una serie de modificaciones que solo se entienden en el contexto del ámbito deportivo del que hablamos. Estas modificaciones recogen entre otros, los derechos de arbitraje, fichaje de jugadores cuya duración sea inferior a la temporada, gastos para el desplazamiento y otro tipo de ayudas o sanciones recibidas por la entidad.

GRUPO 7

- El subgrupo 70 pasa a recoger los ingresos de las competiciones en las que se emerge la entidad, acompañados de otros ingresos que a final de temporada enriquecen las arcas del club, como son los ingresos de las distintas competiciones a nivel nacional e internacional, los derechos de retransmisión de partidas, publicidad y de comercialización.
- Para el subgrupo 71 se optó a registrar las propias cuotas de socios o derivados que no contengan las propias entradas a los partidos.
- Cuenta 735 “Actividades realizadas en la aplicación de provisiones para riesgos y gastos” para aquellos excesos de provisión originados por la aplicación efectuada por la propia entidad sobre dichas provisiones.
- Cuenta 750 “Otras ventas de existencias” en casos de tener otro tipo de ventas que genere ingresos en la entidad.
- Cuenta 756 “Ingresos por indemnizaciones de seguros por siniestros en la actividad”.
- Cuenta 767 “Ingresos por indemnizaciones de seguros por riesgo de tipo de cambio” que pueden surgir al reconocer los ingresos con distinta moneda.

- Cuentas anuales

En esta cuarta parte de la adaptación del PGC también se hace notorio algunas modificaciones en cuanto a los límites para la formulación de las cuentas anuales de estas entidades, la creación de partidas para las deudas y modificaciones en la memoria, siendo esta última la que mayor parte de modificaciones recoge. Una de las principales peculiaridades de las cuentas de una SAD es su periodicidad, ya que no abren y cierran el ejercicio cada 31 de diciembre, sino que suelen cerrar el ejercicio a final de junio.

Las novedades respecto al **balance**, hacen hincapié en la creación de nuevas cuentas que tengan la capacidad de recoger todos los tipos de deudas, con otras Entidades Deportivas, incluyéndose además, las subordinadas y préstamos participativos que existan. Otra peculiaridad es la de su inmovilizado, que se diferencia entre deportivo y el no deportivo para poder representar así de mejor manera el activo del club. A día de hoy, los accionistas por desembolsos no exigidos no forman parte del activo como si lo hacía en este adaptación, sino que forman parte del patrimonio neto con signo contrario, sus gastos a distribuir en varios ejercicios tampoco forman parte de este activo y los ingresos a distribuir en varios ejercicios, más las provisiones para riesgos y gastos, ya no forman parte del plan debido a que se han suprimido.

Respecto al tipo de modelo de sus cuentas, el PGC 2007 contradice o superpone unas cantidades distintas para la elaboración de un modelo normal o abreviado. Actualmente la elaboración de un balance y memoria abreviado, se encuentra regulado por el PGC 2007, teniendo que darse a cierre del ejercicio dos de los tres requisitos siguientes durante dos ejercicios consecutivos:

Balance, ECPN y memoria abreviados	Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviado
<ul style="list-style-type: none"> • Total activo < 4 Millones € • Cifra Negocio < 8 Millones € • Trabajadores medio < 50 p. 	<ul style="list-style-type: none"> • Total activo < 11,4 Millones € • Cifra Negocio < 22,8 Millones € • Trabajadores medio < 250 p.

Figura 16. Límites a la auditoría.

Fuente: Elaboración propia partiendo del PGC 2007.

En la **memoria** incluida en estas cuentas, se solicita información en cuanto a la distribución económica de la entidad, abarcando la cifra de negocio por sección, los derechos de adquisición de jugadores, los ingresos por tipo de competición, nuevas instalaciones o sus remodelaciones y derechos por la imagen entre otros datos. Además, se debe dejar constancia del reparto salarial que existe entre jugadores y otros trabajadores no deportivo. A estos cambios en la memoria le siguen otras obligaciones informativas para los ingresos obtenidos con la cesión de jugadores y otras informaciones respecto a las deudas del club, como los préstamos participativos o deudas subordinadas y los avales garantizados por la entidad o que garanticen a este. Al mismo tiempo, este estado financiero deberá contener información en relación con el medio

ambiente e informar a través de partidas específicas para los flujos de operaciones con otras entidades de carácter deportivo.

Respecto a la cuenta de **pérdidas y ganancias**, no se encuentran diferencias importantes entre el propio plan de 1990 y la adaptación. Uno de los pocos cambios producidos con este plan, sería el de la inserción de distintos tipos de ingresos, ya sean de competiciones, de socios u otra índole y la diferenciación entre gastos deportivos y no deportivos. Con respecto al plan actual si se produce un cambio, ya que el PGC de 2007 resulta más sencillo de aplicar, pasando de tener forma horizontal a una forma vertical y sin las columnas del debe y haber.

- **Normas de valoración**

Sobre la quinta y última parte de la adaptación, dicha orden propone las mismas normas que el Plan General pero incluyendo algunas modificaciones que este tipo de entidades requiere. Estas normas de valoración tratan sobre las reglas existentes en la aplicación del registro contable de forma obligatoria para las entidades enmarcadas en la adaptación, con el objetivo de que resulte una información comparable con otras. Para ello surgen varias diferencias que se hacen notables en aspectos como:

- La valoración del inmovilizado material, para el cual se incluye el valor del propio terreno en la valoración del inmovilizado en general, la cual se contabiliza en la cuenta “Estadios y pabellones” y no de forma separada como se entendería en el PGC. Aunque la propia adaptación no ponga en entredicho el modo de amortizar estos terrenos incluidos dentro del inmovilizado, se puede llegar a entender que estos no se amortizan.
- Valoración de los trofeos deportivos, los cuales podrían ser contabilizados cuando el valor venal sea significativo y sea bajo una tasación pericial. No obstante, actualmente el valor venal no viene contemplado en el PGC de 2007, siendo de referencia un tanto incierto el propio valor de mercado del mismo.
- Dentro del inmovilizado inmaterial, se crea para esta adaptación una cuenta que acoja los derechos de adquisición de jugadores valorándose este por el importe a pagar al otro Club o SAD, llamado “Transfer” viéndose incrementado por otros gastos que hagan posible la adquisición del jugador.

Esta partida deberá amortizarse en función del tiempo de contrato que tenga vigente el jugador, que en caso de renovación podría verse afectado mediante un mayor valor del activo, diferenciando siempre entre el salario del jugador que irá a gastos del personal y el precio pagado por la renovación, que se integrará a este mayor valor del activo.

Una característica relevante de esta adaptación proviene de la no activación de los gastos de formación para jugadores que tienen su origen en la cantera, produciendo el efecto de no valorar en sus cuentas a jugadores de talla mundial con valores de mercado estratosféricos. Entre otras novedades, los derechos de imagen del jugador o técnico tendrán que

imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias por el importe satisfecho para la obtención de estos derechos siempre que sean superior al año.

Estas aclaraciones sobre los derechos de adquisición de jugadores está presente en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible. No obstante, este punto sobre la valoración de los derechos de adquisición de jugadores supone uno de los mayores AMRA a los que se someten los auditores de equipos de fútbol, por lo que se verá mas detenidamente en los siguientes puntos.

Entre las otras adaptaciones para el inmovilizado inmaterial, se encuentran dos tipos de derechos. Los derechos de participación en competiciones deportivas, valoradas por el importe satisfecho por la entidad para participar en la competición en concreto, el cual no tiene una vida útil superior a los 5 años y los derechos sobre organización de acontecimientos deportivos que formarán parte del activo cuando se adquieran a título oneroso.

- Nuevas inclusiones en las operaciones con ingresos diferidos, como son el caso de la cesión de derechos y de ingresos futuros.
- Por último añaden nuevas normas de valoración para las indemnizaciones en concepto de seguros que dependiendo de la naturaleza de la indemnización se calificará como ingreso de explotación, financiero o extraordinario.

8. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ECONÓMICA

Para la elaboración del presente trabajo, ha sido necesario la creación de una base de datos con distintos parámetros volcados directamente de los estados financieros de los equipos que componen la primera división española de fútbol y sus respectivos informes de auditorías.

Entre estos parámetros que han formado parte de esta base de datos, se encuentran los siguientes:

Nº	DATO ANALIZADO
1	NOMBRE DEL CLUB
2	TEMPORADA
3	LIGA
4	ACTIVO NO CORRIENTE
5	ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO
6	ACTIVO CORRIENTE
7	PASIVO NO CORRIENTE
8	PROVISIÓN A LARGO
9	PERIODIFICACIÓN A LARGO DE PASIVO
10	PASIVO CORRIENTE
11	PROVISIÓN A CORTO
12	PERIODIFICACIÓN A CORTO DE PASIVO
13	PATRIMONIO NETO
14	FONDO DE MANIOBRA
15	CIFRA ANUAL DE NEGOCIO
16	INMOVILIZADO INTANGIBLE
17	DERECHOS DE JUGADORES
18	BENEFICIO/PÉRDIDA
19	HONORARIOS AUDITORIA
20	HONORARIOS POR VERIFICACIÓN Y OTROS SERVICIOS
21	NÚMERO DE EMPLEADOS MEDIO
22	AUDITOR
23	INFORME DE AUDITORÍA
24	PRESENTACIÓN DEL INFORME RESPECTO A LA NIA 700 REVISADA
25	OPINION
26	FUNDAMENTOS OPINIÓN
27	INCERTIDUMBRE MATERIAL RELACIONADA CON LA EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO
28	PÁRRAFO DE ENFASIS
29	PÁRRAFO DE OTRAS CUESTIONES
30	Nº DE AMRAS TOTALES
31	AMRA RIESGO
32	AMRA RESPUESTA
33	OTRA INFORMACIÓN: INFORME DE GESTIÓN

Tabla 4. Relación de datos analizados para el estudio.

Fuente: Elaboración propia.

Estos son los treinta y tres parámetros que conforman los principales datos que estos informes y cuentas anuales nos proporcionan, sirviendo como base para realizar nuestro estudio económico sobre los aspectos más relevantes de la auditoría y demás aspectos de importancia.

8.1 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

El análisis profundo que se realiza en este trabajo sobre los informes de auditoría de los equipos de fútbol que se detallan en la tabla adjunta principal, muestra como resultado el total de aspectos relevantes de la auditoría que según el juicio profesional del auditor han sido considerados como un riesgo significativo en el desarrollo de su trabajo.

Estos aspectos de los que hablamos, podrían resumirse en la siguiente tabla:



Figura 17. Aspectos más relevantes de la auditoría encontrados en los clubes.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría.

Estos trece aspectos son todos los que han aparecido en nuestro estudio una vez hemos homogenizado todos los que aparecen para cada uno de los clubes, ya que aunque pueda repetirse la naturaleza del AMRA para otros clubes, normalmente tendrán distintos títulos aplicados según el contexto en el que se encuentre y el juicio profesional del auditor. Por tanto, mediante este proceso se ha conseguido unificar los distintos AMRA existentes hasta reducirlos en trece grupos.

En representación del reparto de estos AMRA sobre los clubes, se presenta el siguiente gráfico respecto a las dos temporadas estudiadas sobre la primera división de la Liga de Fútbol Profesional:

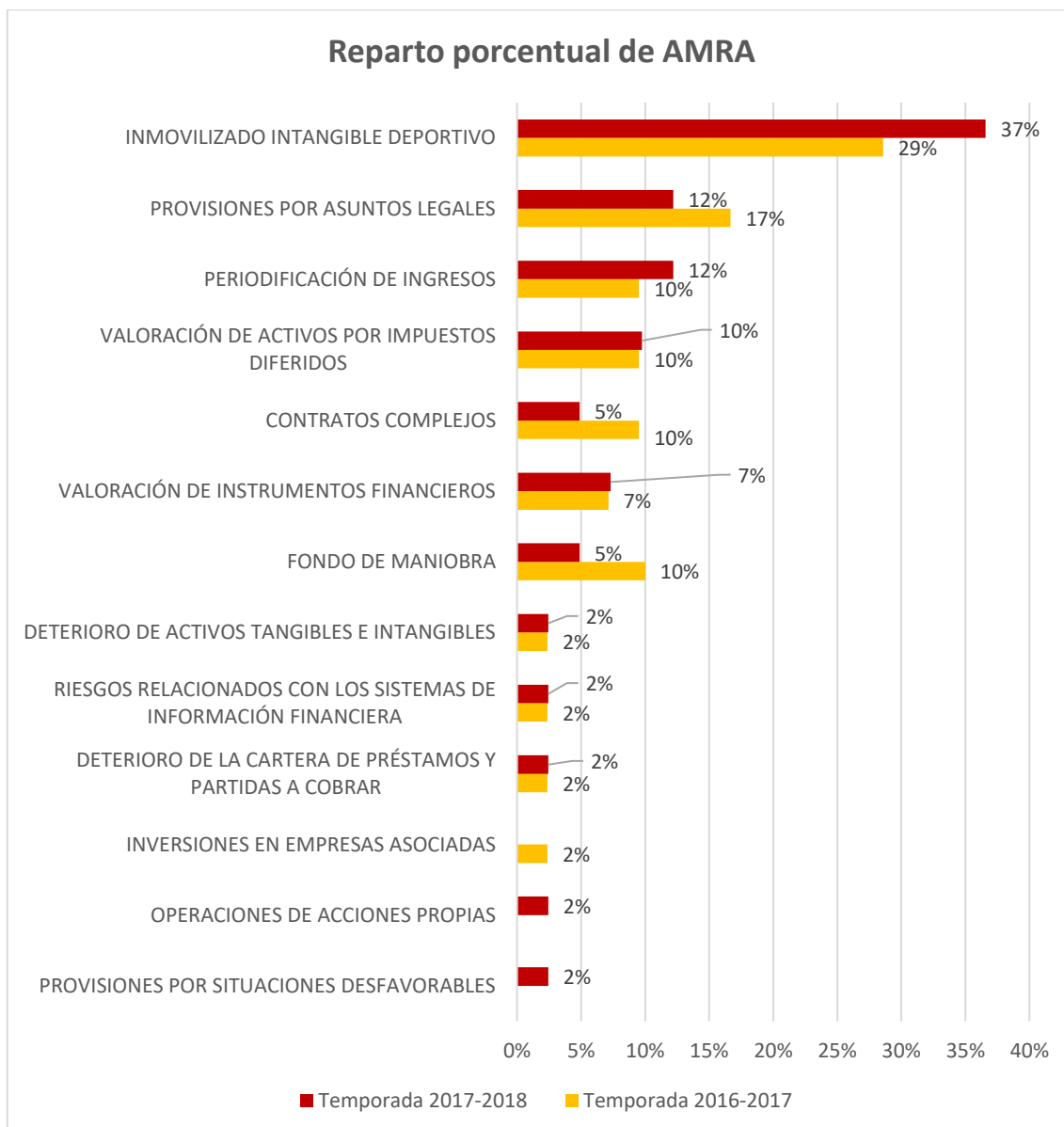


Figura 18. Porcentaje de reparto de AMRA.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría.

Atendiendo a los datos obtenidos para estas dos temporadas, se puede observar de esta forma porcentual, que existen varios aspectos relevantes de la auditoría que se repiten, existiendo algunos aspectos recurrentes que abarcan la mayor parte de los casos. No obstante, existen otros aspectos más relevantes de la auditoría que se repiten de forma moderada, ocupando la parte media del gráfico y otros que tan solo existen en un equipo de primera división, los cuales se colocan al final del mismo.

AMRA	Temporada 2016-2017	Temporada 2017-2018
INMOVILIZADO INTANGIBLE DEPORTIVO	12	15
PROVISIONES POR ASUNTOS LEGALES	7	5
PERIODIFICACIÓN DE INGRESOS	4	5
VALORACIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	4	4
FONDO DE MANIOBRA	4	2
VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	3	3
CONTRATOS COMPLEJOS	4	2
DETERIORO DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	1	1
RIESGOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIER	1	1
DETERIORO DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES	1	1
PROVISIONES POR SITUACIONES DESFAVORABLES	0	1
OPERACIONES DE ACCIONES PROPIAS	0	1
INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS	1	0
TOTAL	42	41

Tabla 5. Número de AMRA por temporada y naturaleza.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría.

Como se observa en la parte alta de la tabla, los más repetitivos entre los clubes de primera división española, son aquellos aspectos relacionados con el inmovilizado intangible deportivo, es decir, con la adquisición de derechos de los jugadores debido a la controversia que existe respecto a su valoración contable, repitiéndose en un total de 12 veces para la temporada 2016/2017 y un total de 15 para la temporada 2017/2018 para el total de clubes de primera división. Las situaciones judiciales o de inspección por parte de la Hacienda Pública en las que se encuentran involucradas algunos clubes, hacen que otro de los aspectos más comunes sea el de las provisiones por asuntos legales que como se aprecia en la tabla se repiten 7 y 5 veces respectivamente, con lo que se empieza a abrir una gran brecha entre el primer aspecto más numeroso y el segundo. No obstante, a partir del tercero en relación a la periodificación de los ingresos ya empieza a descender las repeticiones de aspectos más relevantes de la auditoría por temporada terminada de la primera división de fútbol español.

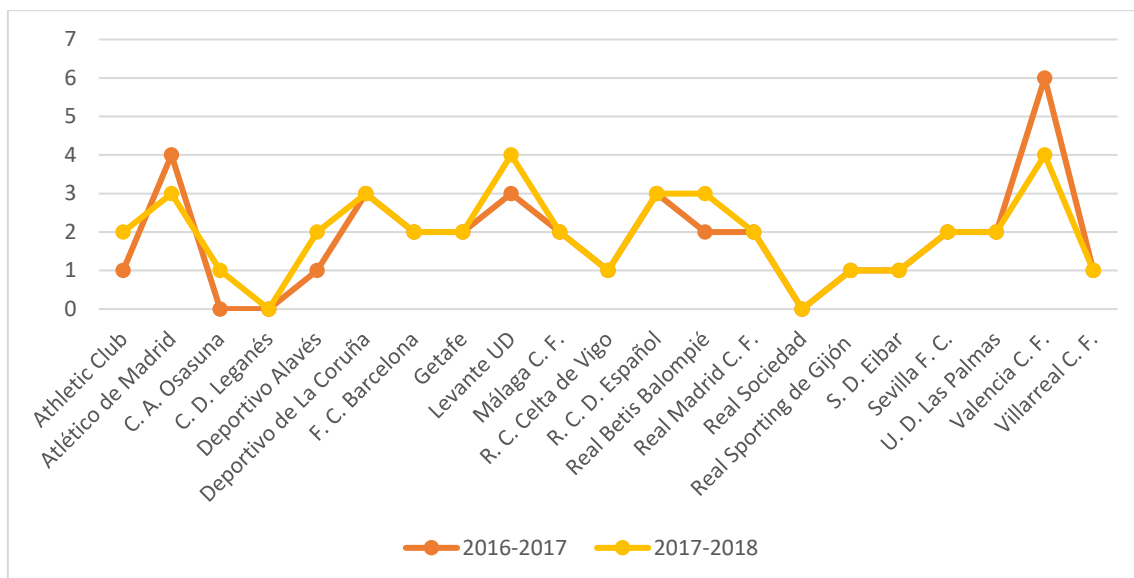


Figura 19. Reparto de AMRA por club y temporada analizada.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría.

Según se puede observar en el gráfico que hemos obtenido, podemos ver el número de aspectos más relevantes de la auditoría que se han detectado para cada club, tanto para la primera temporada analizada como para la segunda. El club con mayor número de aspectos a estudiar ha sido el Valencia C.F. en la temporada 2016/2017, seguido del Atlético de Madrid, mientras que para la temporada siguiente el que ostenta mayor número de ellos es el Levante UD y de nuevo el Valencia C.F. En cuanto al número total de aspectos registrados para la primera división, se han registrado 39 aspectos relevantes de la auditoría para la temporada 2016/2017 y un total de 42 para la siguiente, dentro de los 21 equipos analizados.

	2016/2017	2017/2018
TOTAL	39	41
MÁXIMO	6	4
MÍNIMO	0	0
MODA	2	2
PROMEDIO	1,85	1,95

Tabla 6. Porcentaje de reparto de AMRA.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría.

Realizando un análisis estadístico sobre estos dos años, se observa que no existen grandes cambios entre una temporada y otra, con un leve crecimiento de la media aritmética de aspectos más relevantes de un año para otro, sin tener en cuenta en esta estadística al Granada C.F. debido a que no poseemos la información para el siguiente año. Respecto al máximo de aspectos recogidos en cada club, si se produce una reducción para el ejercicio último, originada por el Valencia C.F. que baja de seis a cuatro el número de aspectos más relevantes en su informe.

La cantidad de aspectos que más se repite en primera división resulta ser de dos, tal y como muestra la moda estudiada y como refleja la gráfica de número de aspectos por

cada club. Con esto se concluye que los clubes con dos aspectos relevantes en su informe de auditoría resultan ser lo más común con respecto al resto de cantidades.

El número aspectos mínimos que conforman la cantidad de cero para las dos temporadas, es decir, que no tienen ningún aspecto más relevante en su auditoría, lo conforman en 2016/2017 el C.A. Osasuna y Real Sociedad, los cuales pertenecen a primera división. Para la temporada siguiente 2017/2018 lo conforma únicamente la Real Sociedad dentro de la primera división española, sin encontrar el auditor ningún riesgo significativo entre sus cuentas. El caso del C.D. Leganés tiene una peculiaridad en cuanto a su informe de auditoría, encontrándose de forma incorrecta respecto a la NIA-ES 701 sobre la comunicación en el informe de los aspectos más relevantes de la auditoría, imposibilitando su análisis y considerando como nulo la cantidad de aspectos que contiene.

8.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE DEPORTIVO

Como cabía de esperar, los jugadores suponen el principal activo económico de los clubes de fútbol, lo que conlleva a que este sea el aspecto más relevante de la auditoría con mayor riesgo para los auditores. Este aspecto trata sobre los derechos de adquisición de jugadores, un aspecto que se encuadra dentro de la valoración del inmovilizado intangible deportivo. Este término proviene de la adaptación sectorial que existe del Plan General Contable para las SAD, recogándose como activo inmaterial en la cuenta 215 de dicho plan, el gasto de adquisición de jugadores que se ha satisfecho al club de origen o “transfer” más otros posibles gastos amortizables en función del contrato del jugador.

Para que el jugador adquirido pueda ser incluido en los estados financieros del club, formando parte de los activos del mismo, es una necesidad que se hayan adquirido los derechos del jugador mediante transacción onerosa, valorándose por el precio de adquisición, consiguiéndose así con este requisito, una tendencia hacia el conservadurismo de la normativa contable (Moreno & Serrano, 2002)

Para la temporada de la liga de fútbol 2016-2017, podemos ver en el siguiente gráfico la representación de esta cuestión de riesgo sobre el total del activo de cada club, alcanzando en algunos casos la mitad del total del activo para el Villarreal C.F. y más de un treinta por ciento para Real Madrid C.F., F.C. Barcelona, Sevilla F.C., Real Sociedad o Real Betis Balompié:

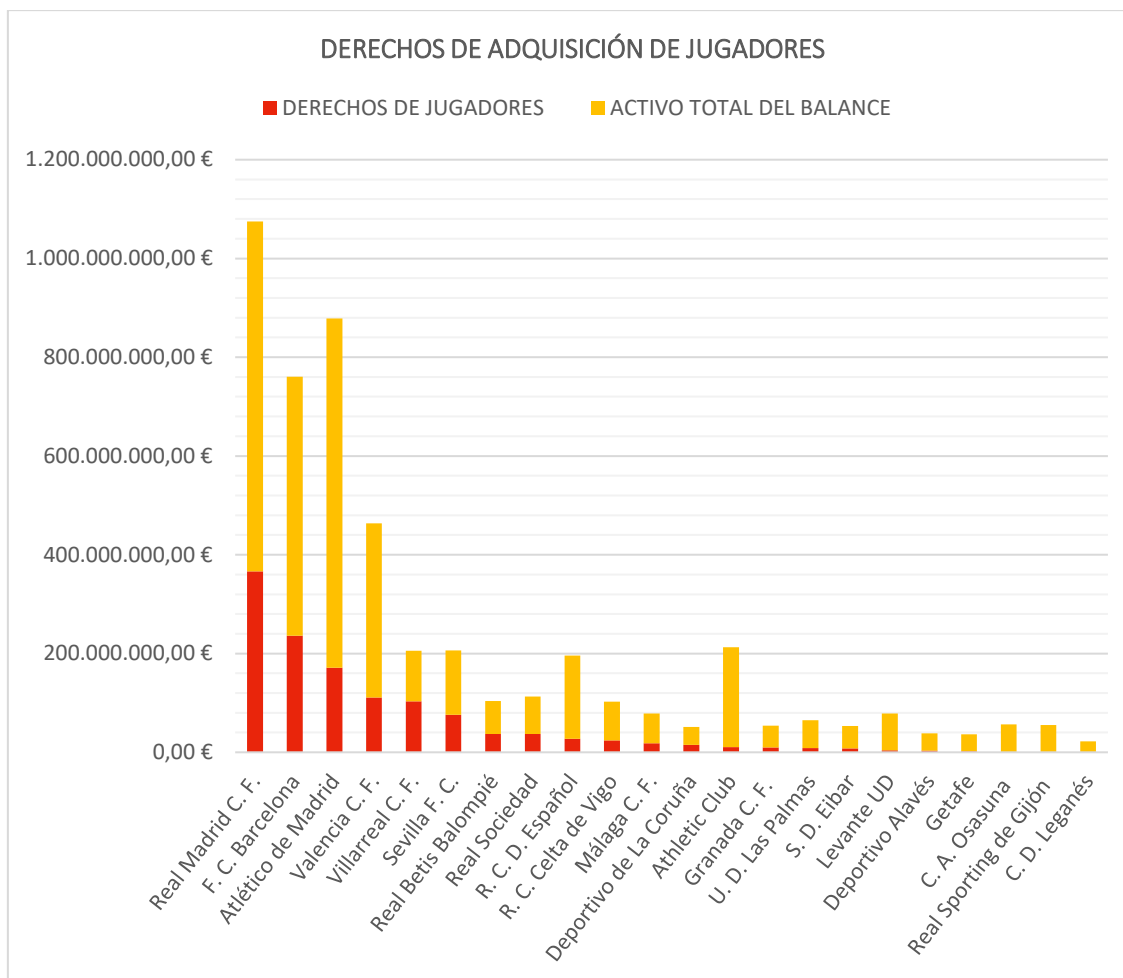


Figura 20. Representación de los derechos de adquisición de jugadores en el balance.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Para la siguiente temporada liguera 2017-2018, el F.C. Barcelona sufre un importante incremento de su inmovilizado intangible deportivo, aumentándose este en unos 215 Millones de euros, es decir, un incremento del 91 % con respecto al ejercicio anterior y colocándose como el primer equipo de la Liga con mayor valoración de sus derechos de adquisición de jugadores. Otros equipos con un incremento considerable en este tipo de activo, fueron el Athletic Club, con un incremento en torno a 50 Millones de euros, seguido de Sevilla F.C. y Valencia C.F. con un incremento de 28 Millones de euros para cada uno.

El resto de equipos sigue la misma sintonía que en la temporada anterior en cuanto a la valoración de este aspecto, teniendo algunas variaciones, aunque cabe destacar que equipos más modestos como el Deportivo Alavés, Real Betis Balompié, R. C. Celta de Vigo o Getafe aumentaron el valor contable de esta partida respecto a la temporada anterior, registrándose en algún caso un incremento del 449 % en el Getafe para la valoración de este activo:

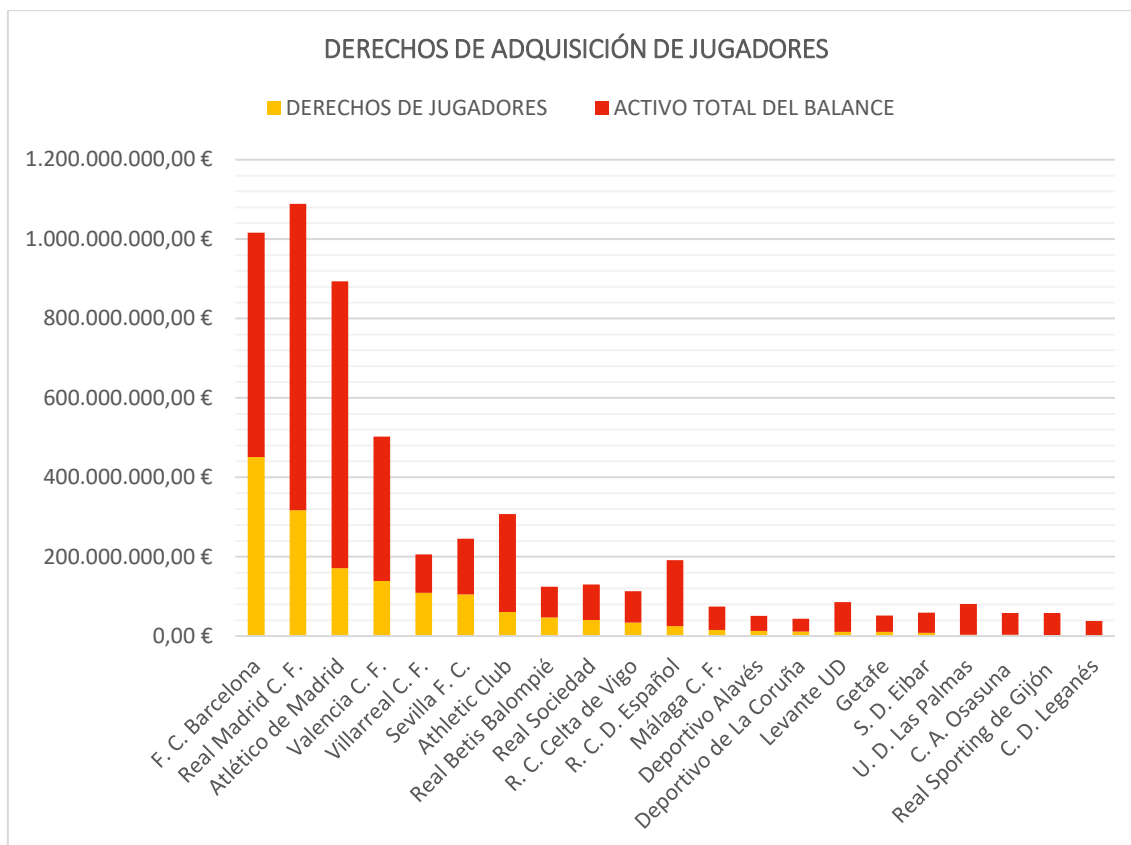


Figura 21. Representación de los derechos de adquisición de jugadores en el balance.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Existen distintas maneras para que un jugador de fútbol pase a formar parte de las filas de un club, entre ellas encontramos los traspasos entre clubes, las cesiones con tiempo definido, pago de la cláusula de rescisión, adquisición de un jugador libre o en formación y aquellos procedentes de la cantera. Debido a la falta de certeza existente en cuanto a las posibilidades futuras de ingresos económicos, no todos los jugadores de las SAD pueden verse registrados en la contabilidad del club, excluyéndose en algunos casos una gran cantidad de jugadores debido a la procedencia de categorías inferiores del club y de una generación interna del mismo. Por tanto, las posibilidades que existen para que un jugador aparezca en la contabilidad de un club y llegue ser su valoración susceptible de un posible aspecto relevante de la auditoría, debería de producirse:

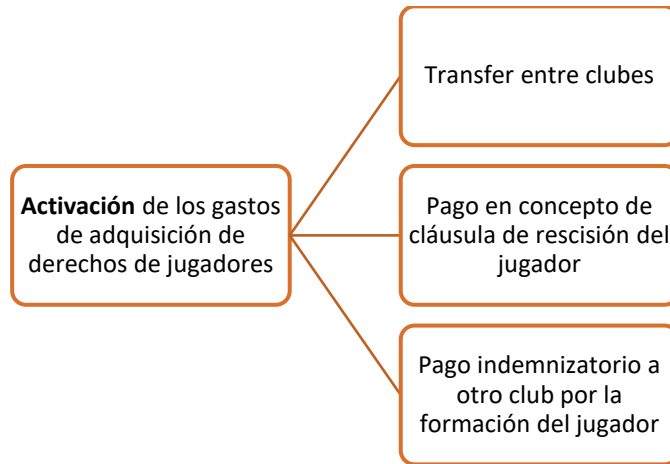


Figura 22. Alternativas en la activación de gastos de adquisición de derechos de jugadores.

Fuente: Elaboración propia partiendo de la adaptación sectorial del PGC a las SAD.

En definitiva, para que un jugador pueda aparecer en las Cuentas Anuales de una entidad, será necesario que el club realice una contraprestación, no siendo posible la activación de ciertas formas de adquirir jugadores, como son los fichajes de jugadores libres y los jugadores procedentes de la propia cantera.

Por su parte, tras conocer las situaciones en las que un jugador puede ser activado, en la quinta norma de valoración de la propia adaptación del plan general se establece que la amortización de estos derechos se producirán en relación al periodo de contrato con el que cuente cada jugador, siendo el de cuotas constante el más usado. Además de ello, estos derechos por adquisición de jugadores pueden verse deteriorados de forma reversible gracias a la partida 2910 “Provisiones por depreciación del inmovilizado material deportivo” que establece la adaptación del plan para aquellos casos en los que el valor de mercado del jugador se encuentre por debajo del valor neto contable con el que se encuentra en las cuentas de la entidad, debido principalmente a factores como lesiones o situaciones que infrinjan en la vida deportiva del jugador algún problema.

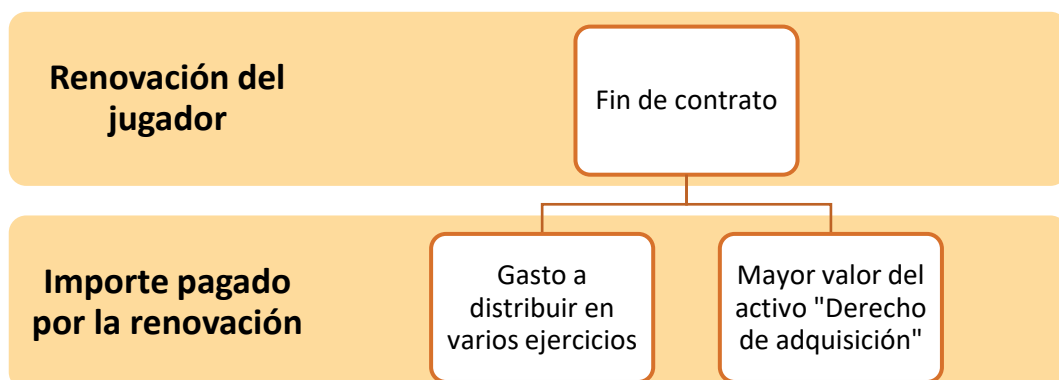


Figura 23. Renovación de jugadores de fútbol.

Fuente: Elaboración propia partiendo la adaptación sectorial del PGC a las SAD.

En aquellos casos de renovación del jugador, la propia adaptación sugiere dos caminos para llevarla a cabo, bien tomando las cantidades pagadas como retribuciones

pendientes de distribuir que se disminuirá en función del devengo que se produzcan de estos gastos de personal, es decir, se tomaría en general como un gasto, o incrementar el valor del inmovilizado activando un gasto equivalente al transfer, por tanto, como activo.

- Riesgo

- El hecho de que este aspecto sea un riesgo común en una gran parte de los clubes de la Liga, tiene su origen en la valoración que los propios clubes realizan sobre este inmovilizado intangible, ya que su amortización se suele realizar de manera lineal o constante y la determinación de su valor razonable es bastante subjetiva, siendo este un factor principal para determinar el deterioro del inmovilizado cuando sea inferior a su valor neto contable. Por tanto se tiene en cuenta como una tarea de alta complejidad el valor razonable que se debe de aportar al jugador, el cálculo de su deterioro debido a las variaciones que se pueden producir en cuanto a su estimación a lo largo de la temporada y el modo de aplicar la amortización al valor que se encuentra recogido en las cuentas del club, requiriendo todo ello un elevado grado de juicio. Normalmente, el propio club tiene establecido una serie de procedimientos para el cálculo razonable de estas cantidades, resultando un cálculo del valor del activo que tiene en cuenta el posible deterioro y su amortización.

- Respuestas

- El seguimiento de las tareas de activación, amortización y deterioros que realiza el club son las tareas que más trabajo acarrearán a las entidades auditoras sobre estos aspectos significativos, para dar así una respuesta lo más cercana posible a la realidad. Con ello se puede verificar la razonabilidad que la propia sociedad deportiva aplica al valorar este inmovilizado, realizando en su caso, las correcciones de deterioros pertinentes. Para realizar estas tareas, los auditores se sirven de la documentación pertinente en cuanto a la formalización de traspasos y contratos que sirven de base a la propia compañía para su cálculo.

8.1.2 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS POR ASUNTOS LEGALES Y POR OTRAS SITUACIONES DESFAVORABLES

El segundo aspecto más relevante hace referencia a las provisiones que se registran en el balance. Este aspecto es el segundo más numeroso del estudio, apareciendo en un 17 % del total de los equipos estudiados para la temporada 2016-2017 y un 12 % para los equipos de la temporada 2017-2018. Esto traducido a número reales, supone un total de 7 apariciones para la temporada 2016-2017 y un total de 5 para la temporada 2017-2018 en cuanto a equipos que tienen entre sus aspectos más relevantes este tipo de cuestión.

En muchas ocasiones, los clubes deportivos al igual que el resto de empresas de otros sectores dotan una provisión para gastos, deudas u otro tipo cuestiones pendientes de hacer frente en el futuro y que la empresa tiene que reflejar en sus

cuentas al finalizar el ejercicio a pesar de la inexactitud en cuanto al importe y momento de cancelación al reconocerse este pasivo. Por otro lado, y sin el reconocimiento de pasivo, las contingencias hacen referencia a situaciones inciertas de futuro en las que la probabilidad de ocurrencia es solo posible y en las que la salida de recursos de la sociedad no es probable. Para la adaptación del Plan General Contable a las Sociedades Anónimas Deportivas, surgen novedades respecto al subgrupo 14 donde se registran las provisiones, en las que se recogen la cobertura en cuanto a los riesgos económicos sobre estadios, instalaciones deportivas y vida deportiva de los jugadores entre otros aspectos.

Una de las normas técnicas aplicables a este supuesto sobre provisiones en casos de asuntos legales, es la NIA 501 en la que se tratan las consideraciones específicas que el auditor ha de tener en cuenta para la obtención de evidencia suficiente y adecuada en casos de litigios y reclamaciones entre otros casos. Esta norma supone una serie de pasos para que el auditor detecte litigios o reclamaciones en tal caso:

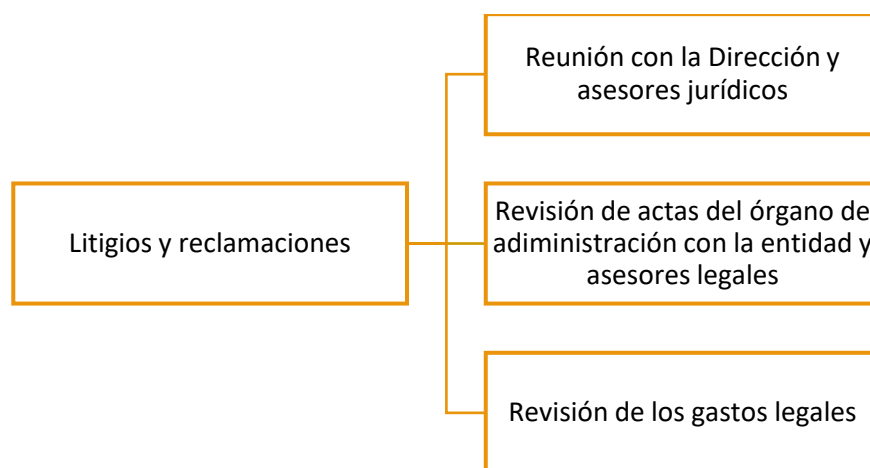


Figura 24. Tareas del auditor respecto a litigios y reclamaciones.

Fuente: Elaboración propia partiendo de la NIA 501.

En caso de detectar riesgo de incorrección material sobre la existencia de litigios o reclamaciones, el auditor deberá ponerse en contacto con los asesores legales externos del club, con el fin de obtener evidencia suficiente y adecuada sobre estos asuntos y aquellos pre-contenciosos, emitiendo un resumen sobre las consecuencias económicas y la evaluación del riesgo, el cual puede ser remoto, posible o probable. Estos resultados obtenidos por parte de los asesores legales, permiten al club tomar una decisión en cuanto a identificarlo como provisión o como una contingencia en la memoria.

Estas provisiones se enmarcan dentro de la adaptación del plan, en el grupo 14 de sus cuentas, las cuales tratan sobre las provisiones para riesgos y gastos. Estas provisiones no se encuentran dentro del plan adaptado con una norma de valoración ya que se valora tal y como aparece dentro del plan general, en el que se dictan la forma de registrar y valorar las provisiones procedentes de disposiciones legales o contractuales. Estas provisiones se valorarán en la entidad por su valor actual estimado para que se pueda cancelar o dar de baja la obligación, tratando los ajustes que surjan como un gasto financiero.

Además de las provisiones por asuntos legales, tenemos que referenciar en este párrafo las provisiones por situaciones desfavorables, la cual se ha encontrado en un único caso para este trabajo. Este es el ejemplo del Athletic Club, el cual provisiona de forma extraordinaria y con cargos a los beneficios, una cantidad de 76.033.270,86 € con el objetivo de paliar o cubrir las pérdidas que pudiesen existir en los ejercicios siguientes debido a distintas circunstancias de índoles deportivas o comerciales que puedan surgir.

- Riesgo

- En el cómputo global de todos los riesgos sobre provisiones y contingencias recogidas por las auditorías de los clubes, se puede determinar que muchos de estos siguen la misma dirección en cuanto a las razones por las que se determinan estos aspectos y que normalmente tienen alguna de esta naturaleza: judiciales, administrativas, litigios y reclamaciones, fiscal, legal y para cubrir pérdidas en ejercicios futuros. Para un caso concreto, la firma Ernst and Young, S.L. concreta que existe un riesgo significativo en cuanto a las provisiones del Sevilla F.C. que se explica en el propio informe de auditoría dentro de los aspectos más relevantes de la auditoría de forma detallada. Se trata por tanto de una provisión que se fundamenta en una inspección de la Agencia Tributaria sobre las liquidaciones de impuestos que van asociados a los intermediarios de fichajes de futbolistas en lo que parece que la propia auditora ha creído oportuno resaltar este aspecto en el informe para la temporada 2016-2017 por la posible importancia que puede tener para el lector.

- Respuestas

- Las respuestas que los auditores otorgan a estos riesgos, tratan principalmente sobre las confirmaciones a terceros, como pueden ser los asesores externos y departamentos jurídicos que realicen estas estimaciones, ya sean de carácter laboral, fiscal o legal. Aparte de estas respuestas que reciben los auditores, se encuentra la revisión de la documentación obtenida para la estimación del importe, o incluso el análisis contable profundo, para determinar el movimiento, registro y la estimación realizada. Es importante para los auditores el entendimiento de los criterios utilizados por los administradores de la sociedad, ya que tanto las provisiones como las contingencias tienen un punto de subjetividad singular así como el seguimiento de las inspecciones fiscales a lo largo del procedimiento.

Las variaciones producidas en las provisiones contabilizadas en estas dos últimas temporadas pueden resumirse en el siguiente gráfico, donde se muestran aquellos clubes cuyas provisiones tanto al corto plazo como a largo plazo son superiores al millón de euros y destacando los casos en los que supone un aspecto relevante para el auditor:

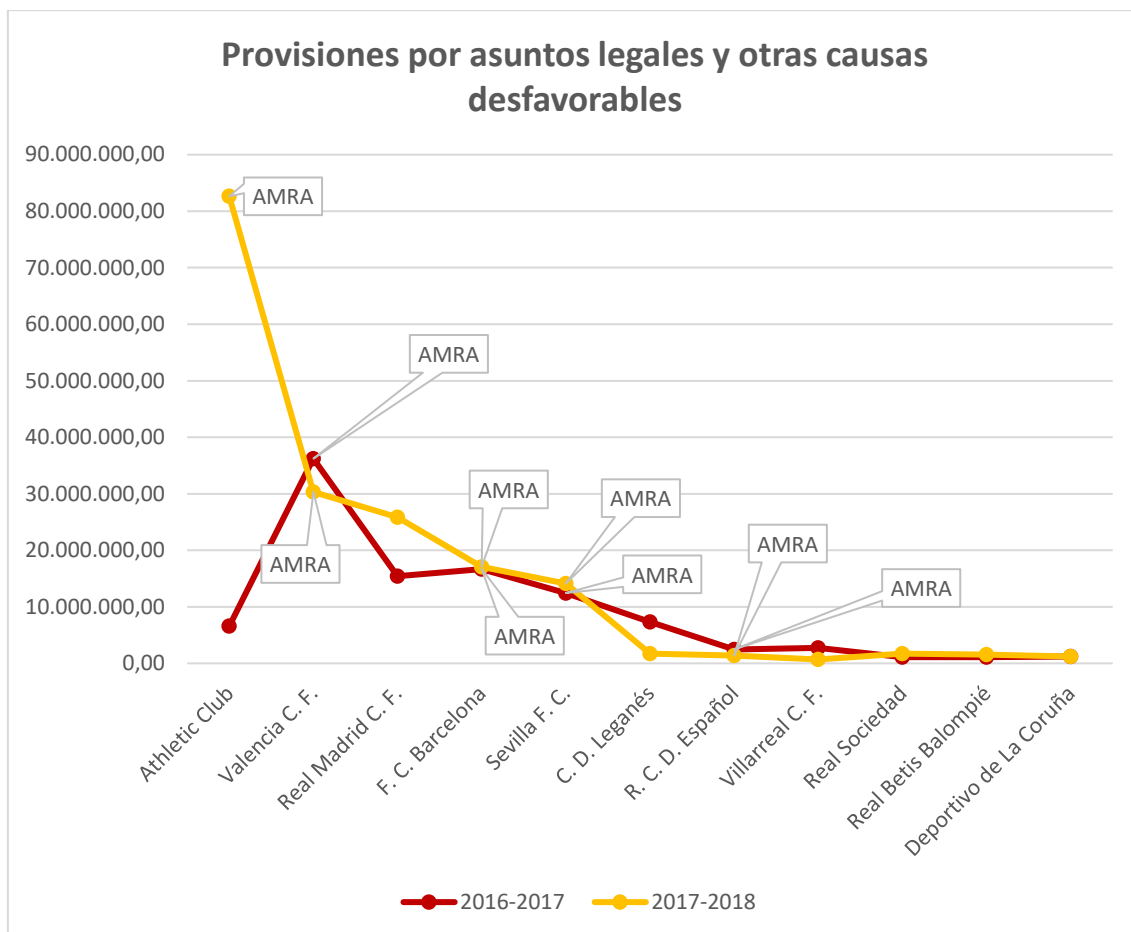


Figura 25. Valor de las provisiones.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Como principal diferencia destacable en esta gráfica, se observa que el Athletic Club ha tenido un aumento exponencial de sus provisiones, debido a la anomalía explicada anteriormente sobre las provisiones por posibles pérdidas futuras, quedándose el resto de provisiones contabilizada como prestaciones al personal y posibles contingencias en el futuro. Por otro lado, el resto de equipos de la Liga mantienen en sus cuentas anuales una provisión muy baja o incluso nula, como es el caso de Atlético de Madrid, C.A. Osasuna, Deportivo Alavés, Getafe, Málaga C.F. Y Real Sporting de Gijón para la temporada 2016-2017, a los que se les suman el R.C. Celta de Vigo y S.D. Éibar para el ejercicio 2017-2018.

8.1.3 PERIODIFICACIÓN DE INGRESOS

El tercer aspecto más relevante de la auditoría para el fútbol español es la periodificación de los ingresos obtenidos por estos clubes durante la temporada. El objetivo de esta periodificación es la identificación y ajuste de los ingresos y gastos en los ejercicios que realmente correspondan, aplicando así el principio fundamental de la contabilidad sobre el devengo a pesar de que se produzcan los pagos o cobros en momentos distintos.

Por tanto, este principio de devengo se aplica en el momento en que se registran los ingresos y gastos, a pesar de producirse su cobro o pago en otro momento, siendo este

el principal motivo por el cual existe la periodificación de gastos e ingresos que ocupa este aspecto relevante. Estos últimos, los ingresos, son reconocidos cuando se puedan estimar con fiabilidad, cumpliendo así con la NRV 14ª sobre ingresos y valorándose por el valor razonable de la contrapartida recibida. Según la adaptación, en su NRV 18ª sobre ventas e ingresos, se reconocerán los ingresos de actos deportivos en el momento en el que se produzcan, al igual que la venta de abonos y carnets, los cuales se devengan en el periodo que correspondan.

Con la llegada de las nuevas normas contables que se impusieron con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, se produjeron cambios en cuanto a contabilizar lo anticipos de ingresos correspondientes a ejercicios futuros. Esto suponía un cambio drástico con lo anteriormente establecido, ya que estos ingresos que tenían que distribuirse en varios ejercicios se contabilizaban como fondos propios y formaban parte del patrimonio neto del club ya que el plan vigente lo permitía. Este cambio suponía para las sociedades deportivas una situación de desequilibrio patrimonial ya que el patrimonio neto de la entidad se ve reducido, pudiendo incurrir así en causa de disolución. (Iusport, 2009)

La mayor parte de los casos proceden de cobros que reciben las entidades por ingresos procedentes de actividades que no se corresponden al ejercicio corriente o que lo hacen de forma parcial, registrándose un pasivo por el valor nominal en función de su paso por la cuenta de resultados. Estos cobros, pueden suponer en muchos casos casi la mitad de los ingresos que recibe el club, ya sea por publicidad o tengan otra naturaleza, aunque la periodificación principal en los clubes proviene de los ingresos que se perciben de los abonos y socios.

Para el fútbol español, se trata de un importe total de gran importancia, alcanzando 475 Millones de euros para la primera temporada y 561 Millones de euros para la segunda temporada de nuestro estudio. Entre estas cantidades, el F.C. Barcelona y Real Madrid C.F. responden a la mayor parte de las cantidades nombradas.

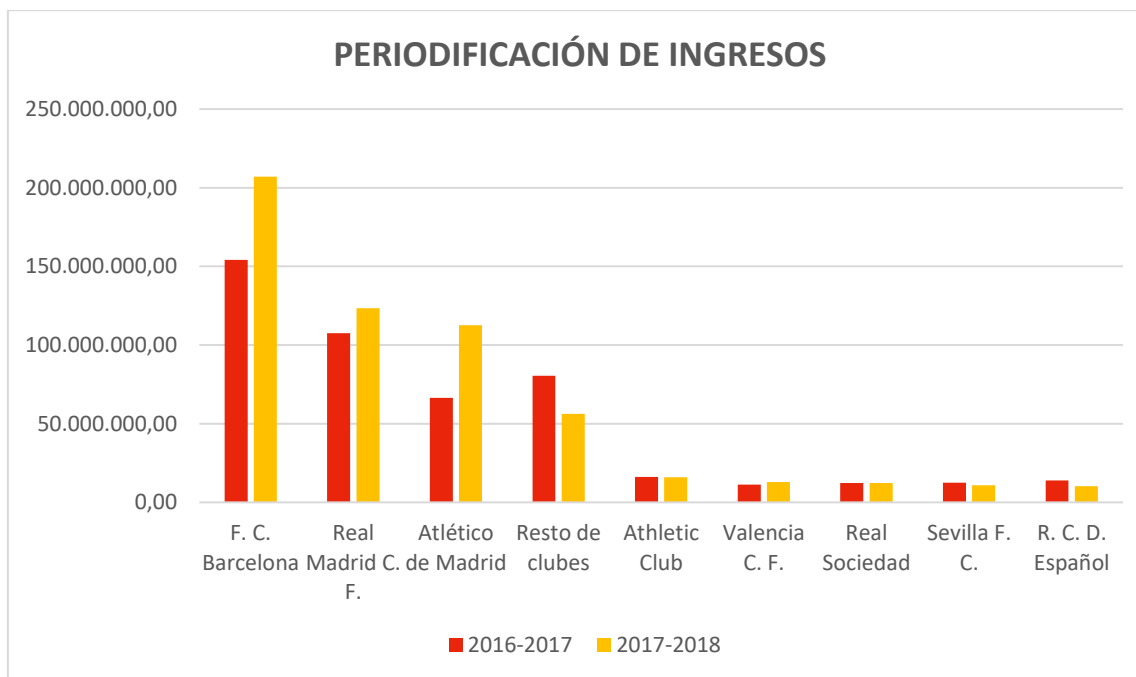


Figura 26. Valor de las periodificaciones por ingresos.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

El resto de equipos, aunque en la amplia mayoría de los casos tengan entre sus balances alguna periodificación de ingresos, no llegan a ser tan extraordinarios como los tres primeros equipos.

- **Riesgo**

- Los riesgos identificados por los auditores que han supuesto un aspecto relevante relacionado con la periodificación de ingresos y así han puesto de manifiesto en el informe de auditoría, se deben a la cantidad de contratos que se proponen realizar los clubes en el futuro, ya sea en el ejercicio siguiente o con continuación en ejercicios posteriores, pero cuya vinculación con el club se hace vigente en el ejercicio presente. Estos son los casos encontrados en los informes de auditoría para los clubes que se han estudiado:

- **Retransmisión de partidos**

Las cantidades ingresadas por los clubes referentes a los derechos audiovisuales de los partidos de fútbol de la próxima temporada se definen con anterioridad al cierre del ejercicio, produciéndose así el anticipo por esta cantidad que atiende al principio de devengo.

Como novedad, no es el club quien comercializa estos derechos de explotación, sino que quien se encarga de todos los equipos de primera y segunda división, es la Liga de Fútbol Profesional para la Liga y la Real Federación Española de Fútbol para la Copa del Rey. No obstante, los derechos audiovisuales si que

corresponden al club en cuestión que participa en la competición, tal y como indica el Real Decreto 5/2015.

- Cuotas sociales y abonos del estadio

En el mismo sentido que el aspecto anterior, las cantidades pagadas por los propios socios y los abonos para asistir al estadio, u otros tipos de cobros en relación a butacas VIP o asientos en palco, suponiendo también un ingreso anticipado siempre que se realicen antes del cierre del ejercicio, con intención de comprar su abono para la temporada completa.

- Contratos de patrocinio

Este concepto hace referencia a los contratos firmados por parte del club con el patrocinador y suministrador de los productos necesarios para la práctica deportiva, cuya duración comienza en el ejercicio siguiente o se prolonga en ejercicios posteriores.

Además existen otros contratos de patrocinio por el cual otra sociedad compra los derechos de patrocinio y explotación de la publicidad incluida en las camisetas de fútbol, siguiendo también una duración determinada.

- Contratos de colaboración o marketing

Trata sobre los ingresos correspondientes a ejercicios siguientes que recibe el club y que están relacionados con los acuerdos de carácter comercial.

- Ingresos por competiciones

Estos proceden principalmente de cobros que se ejecutan en concepto de partidos amistoso o de otro tipo, garantizando así el futuro evento.

- Respuesta

- Las respuestas de los auditores ante estos riesgos han sido prácticamente idénticas en todos los casos donde existía un aspecto más relevante de la auditoría en relación a este concepto. Principalmente el auditor toma este hecho como algo importante de tratar, debido a la inclusión de terceras partes que aparecen en el contrato y cuyas casuísticas en cada caso es especial o diferentes al resto debido a la naturaleza que tiene en particular cada transacción.

Las acciones llevadas a cabo han consistido en un análisis documental de los contratos tomados de muestra, verificando así la razonabilidad otorgada por parte de la administración del club y cotejando los procedimientos contables seguidos por la compañía. En estos casos, lo

que prima fundamentalmente es el principio de devengo que debe de aplicarse.

8.1.4 VALORACIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

En menor medida con respecto a los anteriores puntos estudiados, encontramos entre los aspectos más relevantes de los equipos de fútbol, la valoración de activos por impuestos diferidos. Este activo por impuesto diferido, junto al pasivo por impuesto diferido, se encuentra dentro de los impuestos diferidos producidos por diferencias temporarias que dependiendo de que las cantidades a pagar en el futuro sean mayores o menores supondrán un activo o un pasivo. El aumento continuado de este activo puede ser un indicativo de que se están produciendo resultados negativos de forma consecutivas.

Estos activos por impuestos diferidos representan unos derechos que permiten a la entidad compensar bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores, deducciones u otro tipo de ventaja de tipo fiscal en aquellos casos en los que sea probable la obtención de ganancias por parte del club, permitiendo así poder recuperarse estos activos mediante su aplicación.

La Norma de Valoración 13^o sobre el impuesto sobre beneficios que se recoge en el Plan General Contable no hace referencia a las condiciones que se han de presentar para considerar que se esperan beneficios futuros, manifestando únicamente la presencia del principio de prudencia para reconocer estos activos. Quizás por este hecho y ante esta problemática, el ICAC emitió la resolución (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 2009), mediante la que se afirman los siguientes requisitos para aclarar cuando estamos ante una situación de beneficios futuros:

1. La obtención de un resultado de explotación negativo en un ejercicio, no impide el reconocimiento de un activo por impuesto diferido. No obstante, cuando la empresa muestre un historial de pérdidas continuas, se presumirá, salvo prueba en contrario, que no es probable la obtención de ganancias que permitan compensar las citadas bases

2. Para poder reconocer un activo debe ser probable que la empresa vaya a obtener beneficios fiscales que permitan compensar las citadas bases imponible negativas en un plazo no superior al previsto en la legislación fiscal, con el límite máximo de diez años contados desde la fecha de cierre del ejercicio en aquellos casos en los que la legislación tributaria permita compensar en plazos superiores.

3. En todo caso, el plan de negocio empleado por la empresa para realizar sus estimaciones sobre las ganancias fiscales futuras deberá ser acorde con la realidad del mercado y las especificidades de la entidad. (p.2)

No obstante, a día de hoy la capacidad de poder compensar estos activos por impuestos diferidos no va a depender únicamente de las facultades de la entidad para generar ganancias que les permita compensar pérdidas fiscales, sino que llegaría a depender aún mas de las decisiones político-fiscales que puedan tomarse, por ejemplo alargar el tiempo de recuperación (Labatut, 2017).

En definitiva, estos activos por impuestos diferidos pueden suponer un AMRA en aquellos casos en los que la estimación de beneficios probables que han permitido la

contabilización de este activo suponga una incertidumbre para el auditor, ya que la elaboración de la estimación tiene cierta subjetividad.

En la siguiente tabla pueden verse las valoraciones por clubes del activo por impuesto diferido que en muchos casos a supuesto un aspecto relevante:

Club	2016-2017	2017-2018
Atlético de Madrid	57.304.817,04 €	51.000.557,93 €
Valencia C. F.	28.250.000,00 €	25.735.000,00 €
F. C. Barcelona	19.602.000,00 €	20.733.000,00 €
Sevilla F. C.	19.148.000,00 €	14.273.000,00 €
Getafe	13.135.045,08 €	14.150.216,52 €
Real Madrid C. F.	12.407.000,00 €	13.043.000,00 €
Real Betis Balompié	10.807.744,05 €	10.253.254,88 €
Levante UD	8.211.820,00 €	7.475.990,00 €
R. C. D. Español	5.892.138,59 €	6.061.151,09 €
U. D. Las Palmas	1.457.575,00 €	4.023.461,00 €
Real Sociedad	3.052.387,13 €	1.948.137,11 €
R. C. Celta de Vigo	1.938.764,38 €	1.309.658,69 €
C. A. Osasuna	0,00 €	2.624.713,73 €
Málaga C. F.	632.004,29 €	1.609.057,12 €
Deportivo de La Coruña	158.821,00 €	103.968,00 €

Tabla 7. Valor de los activos por impuesto diferidos.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Como se puede observar en la tabla, existen dos equipos que destacan en gran medida respecto al resto, tratándose del Atlético de Madrid y el Valencia C.F., acumulando una gran parte del total de la suma de todos los clubes, obligando a tener que tomar como material los importes incorporados a este activo. Otra observación de la tabla sería el orden en el que aparecen los clubes según la valoración de este aspecto, ya que no guarda relación directa con el orden que normalmente suele seguir el resto de aspecto hasta ahora estudiados, en el que existen tres o cuatro equipos que ocupan la parte alta de la tabla.

No obstante, los clubes que aguardan un aspecto relevante en torno a esta situación de activo por impuesto diferido para ambas temporadas son: Atlético de Madrid, Levante UD, Real Betis Balompié y Valencia C.F..

Las principales fuentes de las que se nutre este activo por impuesto diferido en estos equipos, provienen de los créditos por pérdidas a compensar, las diferencias temporarias deducibles y los derechos de deducciones pendientes de aplicar que generan inquietud en la formación de la opinión de los auditores.

- Riesgo
 - o En estos cuatro clubes, se pueden observar dentro sus informes de auditoría que cuentan con un riesgo en cuanto a este aspecto debido a la incertidumbre que existe con la previsión que en estos casos realiza la administración del club sobre los beneficios futuros del mismo. Esto es relevante, ya que como se citó anteriormente, la existencia de unos beneficios futuros probables forman parte de los requisitos

indispensables de la activación de estos impuestos diferidos deducibles, citados en su día por el ICAC.

Por tanto, recae en los auditores la labor de realizar juicios razonables sobre la existencia o no de estos activos en el balance de la compañía y de sus respectivas cantidades, a pesar de las proyecciones futuras positivas que realizan los administradores sobre la estimación de beneficios que esperan obtener y su posible efecto sobre el valor recuperable del activo por impuesto diferido.

- Respuesta
 - o Las respuestas otorgadas a estos riesgos han sido todas en la misma línea, estudiando detenidamente como se han creado estas estimaciones de probabilidad de beneficios suficientes en el futuro en base a la evolución del propio negocio. Para ello, los auditores han tenido en cuenta varios aspectos inherentes al fútbol, como es la trayectoria histórica del club, las posibilidades existentes de bajar de categoría con lo que ello podría suponer en las arcas del club, competiciones en las que se espera formar parte, además de entre otras hipótesis. Esto implica para los auditores una serie de consultas con especialistas en este tipo de situaciones de ámbito fiscal, que realicen un análisis de sensibilidad detallado en cuanto a la evolución más razonable que pueda obtenerse del club.

8.1.5 CONTRATOS COMPLEJOS

Este apartado de aspectos relevantes de la auditoría en referencia a contratos complejos, pone de manifiesto la existencia de riesgos en cuanto a contratos que cuentan con un abanico de variables económicas. Además, esto viene acompañado de un gran número de contratos que pueden existir tanto con personas físicas como con personas jurídicas.

En las dos temporadas estudiadas, se han producido tres y dos casos respectivamente que han tenido este aspecto relevante de la auditoría. Para los auditores del Athletic Club, este aspecto relevante tiene su origen en una gran cantidad de contratos existentes que tienen relación con los ingresos y gastos producidos por su actividad, que a su vez reflejan una alta complejidad y dependen en ocasiones de estimaciones de terceras partes. El equipo R.C.D. Español por su parte, tiene entre sus riesgos un aspecto relevante por contratos complejos que bien podría clasificarse como un problema de periodificación de ingresos a su vez, pero no obstante, debido a la explicación otorgada por los auditores, en este caso se producen contratos con compañías externas de gran importe que han supuesto a los auditores una exhaustiva verificación de los contratos. Por último, el tercer equipo al que los auditores han proporcionado un aspecto relevante por este supuesto, es la U.D. Las Palmas, tratándose dicho aspecto sobre la gran cantidad y diversidad de contratos existentes en cuanto a los gastos de retribuciones, obligando a los auditores a un análisis detallado por cada uno de ellos.

- Riesgo
 - o Los riesgos encontrados en esta área responden a numerosos contratos con una gran variedad de cláusulas como pueden ser, los contratos que

tiene el club con el personal deportivo inscribible, además de otros contratos con terceros como pueden ser de esponsorización y patrocinio. Estos contratos con terceros también pueden suponer un problema en cuanto a la periodificación de los ingresos que estos hagan al club, ya que en la mayoría de los casos se tratan de contratos duraderos y superiores al ejercicio en los que hay que tener en cuenta el principio de devengo.

A pesar de que los contratos con los jugadores se encuentren regulados por el Real Decreto 1006/1985 para contratos de deportistas profesionales, estos son siempre objeto de una revisión para evitar dichas situaciones.

- Respuesta
 - o Para conseguir dar una respuesta lo más razonable posible a dichas inquietudes de los auditores, se ha procedido la verificación de todos los cálculos de los contratos significativos de forma cuantitativa, estudiando detalladamente las partes más importante de sus cláusulas, además de la comparación con las posibles planificaciones efectuadas por la dirección en cuanto al devengo de los ingresos. En lo relativo a los contratos con los jugadores y técnicos, se ha verificado una muestra de estos, estudiando detenidamente las condiciones económicas que marcaban sus contratos y contratándolas con los gastos registrados.

8.1.6 VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La valoración de los instrumentos financieros viene recogida dentro de las normas de registro y valoración del plan general, concretamente en la norma novena. Esta norma define los instrumentos financieros como un tipo de contrato que es capaz de dar lugar a un activo financiero en una empresa y al mismo tiempo, a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra.

Dentro de estos instrumentos financieros se pueden diferenciar los activos financieros, y los pasivos financieros. Esos últimos, los pasivos financieros, forman parte de este aspecto relevante de la auditoría en los equipos de fútbol tratando sobre las deudas que estos clubes sostienen. Un club estará ante un pasivo financiero en el momento en el que se convierta en parte obligada del contrato, teniendo que hacer frente a las obligaciones legales de pagos o entregas de instrumentos financieros.

Para la valoración de estos préstamos, obligaciones y otros similares, el Plan General Contable establece que se valorarán inicialmente por el valor recibido neto de costes, llevándose a la cuenta de pérdidas y ganancias todos los gastos financieros. Posteriormente estas deudas serán valoradas a coste amortizado, para el cual se utiliza el método de la tasa de interés efectivo.

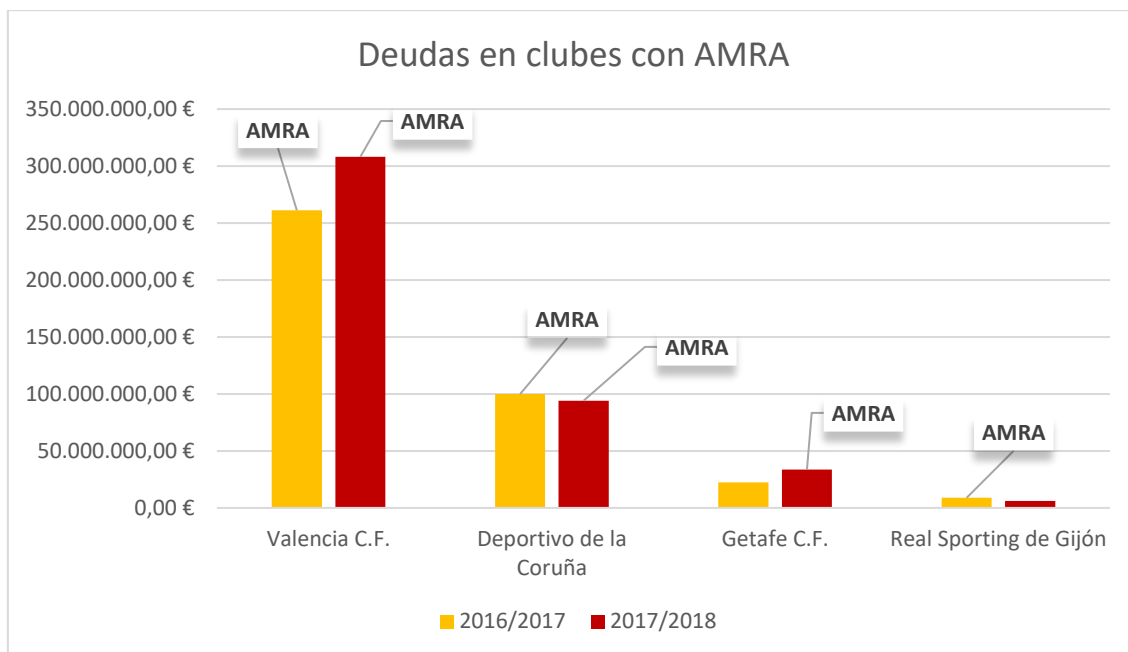


Figura 27. Valor de los pasivos financieros.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría.

La cantidad de clubes involucrados en estos riesgos según el juicio del auditor, han sido de tres por temporada. Para la temporada 2016-2017, los clubes con estos riesgos eran Deportivo de la Coruña, Real Sporting de Gijón y Valencia C.F., mientras que para la temporada 2017-2018, estos clubes serían Deportivo de la Coruña y Valencia C.F. de nuevo, al que se le sumaría el Getafe. No obstante, las causas que llevaron a los auditores a pensar que estaban ante un aspecto relevante de la auditoría relacionado con los pasivos financieros fueron distintas según los clubes.

- **Riesgo**

- Entre los riesgos que provocaron este aspecto, los auditores han atendido a la magnitud y naturaleza de la deuda total, siendo estos puntos claves para determinar la materialidad que pueda tener y también a otras circunstancias dependiendo del contexto en el que se encuentre el club, como puede ser la estructura de la deuda. Además, la valoración posterior de la deuda a coste amortizado genera en el auditor una inquietud cuando se le suma el hecho de que está ante una deuda importante con respecto al balance del club, como es el caso del Deportivo de la Coruña, cuyas deudas proceden del concurso de acreedores y ascienden a unos veintidós millones de euros aproximadamente.

Como punto a destacar de la valoración de los instrumentos financieros, dos de los tres clubes involucrados en aspectos relevantes de su auditoría en la temporada 2016-2017 por este motivo, estaban a su vez con deudas en sus balances procedentes de concursos de acreedores: Deportivo de la Coruña y Sporting de Gijón.

Para el Valencia C.F. existe un riesgo por una cuestión especial, denominado *Profit Sharing Agreement (PSA)* consistente en un tipo de crédito cuyo montante total es de 61 millones de euros, formado por contratos de financiación con distintos bancos y ligados al cumplimiento de distintas variables. Esto supone para el auditor un aspecto relevante debido a que cualquier cambio sobre las condiciones pactadas puede afectar a la devolución de esta deuda y suponga un nuevo cálculo.

- Respuesta
 - o Como respuesta a estos riesgos, los auditores realizan un proceso de seguimiento de los cálculos a coste amortizados que se realizan en cuanto a las deudas más significativas, concluyendo así la razonabilidad existente en estos cálculos. También es objeto de verificación las reclasificaciones de corto y largo plazo y resto de hipótesis que pueden variar la valoración de la deuda. Como cabe esperar, la revisión de la documentación pertinente resulta determinante para valorar esta área, por lo que los contratos y demás documentación relacionada con la contabilidad cruciales. Además de ello, la confirmación de terceros también es un procedimiento adicional que puede ayudar a la decisión del auditor en casos complejos y no tan complejos.

8.1.7 FONDO DE MANIOBRA

Entre los últimos aspectos más relevantes de la auditoría con mayor número de repeticiones se encuentra el fondo de maniobra, es decir, un análisis a corto plazo sobre las capacidades financieras de la entidad para hacer frente a los pagos relacionados con su actividad. Para determinar posibles problemas de liquidez en este sentido, el fondo de maniobra es la inversión que las empresas realizan en activos a corto plazo.

El Fondo de maniobra o capital de trabajo neto podría ser definido como la diferencia entre los activos corrientes y los pasivos corrientes con los que cuenta una sociedad, que variará en función de las decisiones de inversión del capital (Gitman & Zutter, 2012). En definitiva, el objetivo primordial del análisis que permite llevar a cabo el fondo de maniobra, es el de determinar si la empresa se encuentra en equilibrio financiero o no.

Para la auditoría de cuentas, el nuevo informe de auditoría implica la utilización de varias alternativas a tomar por el auditor en función de la utilización adecuada o no del principio contable de empresa en funcionamiento, concluyendo en un AMRA, Párrafo de empresa en funcionamiento o en una opinión modificada. Estas alternativas son recogidas en la NIA-ES 570 revisada para el ejercicio 2016.

Las alternativas que esta NIA-ES 570 puede ofrecer, son las siguientes:

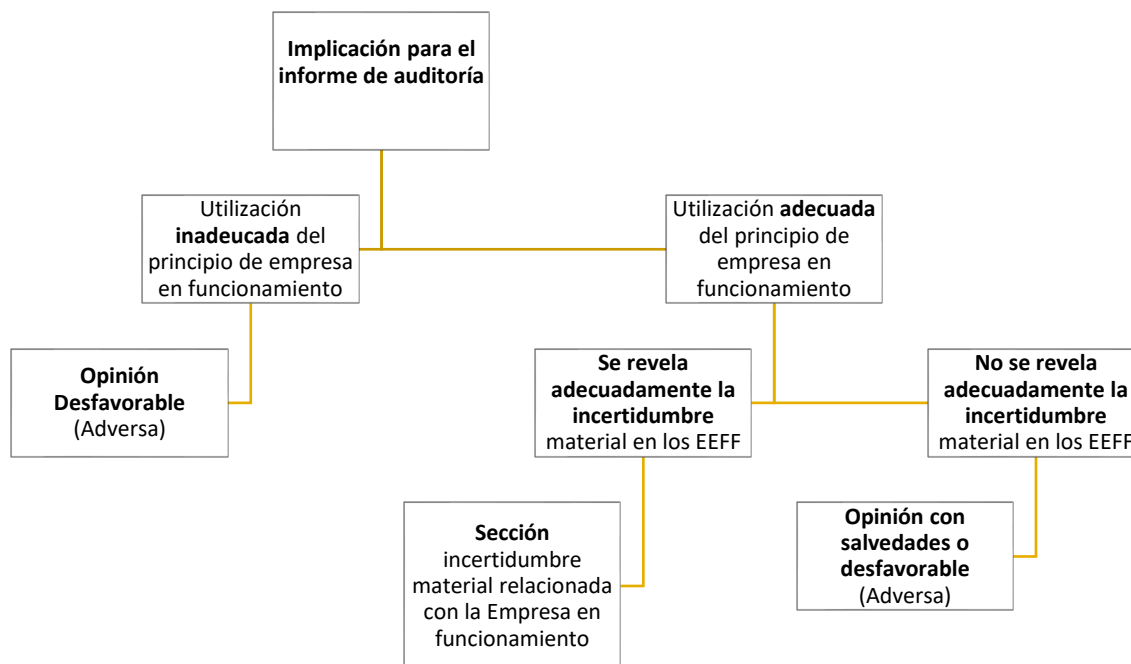


Figura 28. Determinación del principio de empresa en funcionamiento.

Fuente: Elaboración propia partiendo de la NIA-ES 570.

En definitiva, de la NIA 570-ES podemos concluir que el principio de empresa de empresa en funcionamiento puede terminar con una opinión modificada o una sección de incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento, así que la única posibilidad de obtener un AMRA por este motivo sería en aquellos casos en los que el principio de empresa en funcionamiento es adecuado, revelándose de manera adecuada la incertidumbre material en los EEFF pero no existiendo para el auditor dicha incertidumbre material sobre este aspecto (Labatut , 2017)

Los resultados obtenidos sobre los clubes de primera división para la temporada 2016-2017 y 2017-2018 en los que ha aparecido un AMRA o una sección sobre empresa en funcionamiento han sido los siguientes respectivamente:

CLUB	TEMP.	ACT. CORRIENTE	PAS. CORRIENTE	FONDO MANIOBRA	DE SECCIÓN INFORME
Atlético de Madrid	2016-2017	325.946.105,14 €	585.460.617,34 €	-259.514.512,20 €	AMRA
Valencia C. F.	2016-2017	59.652.000,00 €	139.741.000,00 €	-80.089.000,00 €	AMRA
R. C. D. Español	2016-2017	45.849.339,27 €	75.776.623,91 €	-29.927.284,64 €	AMRA
Getafe	2016-2017	12.580.228,26 €	35.866.055,92 €	-23.285.827,66 €	PÁRRAFO E.F.
Málaga C. F.	2016-2017	23.869.897,99 €	44.844.380,06 €	-20.974.482,07 €	AMRA
Real Sporting de Gijón	2016-2017	6.401.786,87 €	22.916.484,88 €	-16.514.698,01 €	PÁRRAFO E.F.
Deportivo de La Coruña	2016-2017	20.361.919,00 €	31.349.804,00 €	-10.987.885,00 €	PÁRRAFO E.F.

CLUB	TEMP.	ACT. CORRIENTE	PAS. CORRIENTE	FONDO MANIOBRA	DE SECCIÓN INFORME
Getafe	2017-2018	18.394.750,81 €	47.350.464,64 €	-28.955.713,83 €	PÁRRAFO E.F.
Deportivo de La Coruña	2017-2018	15.313.415,00 €	29.249.320,00 €	-13.935.905,00 €	PÁRRAFO E.F.
Málaga C. F.	2017-2018	20.122.250,69 €	33.779.490,35 €	-13.657.239,66 €	AMRA
Real Sporting de Gijón	2017-2018	9.717.305,00 €	17.218.482,00 €	-7.501.177,00 €	AMRA

Figura 29. Valoración y clasificación dentro del informe del principio de empresa en funcionamiento.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría y las CCAA.

El caso del Atlético de Madrid es excepcional en cuanto a su carácter cuantitativo, llegando a rozar los 260 millones de euros de fondo de maniobra negativo, y todo ello generado por las inversiones que el club realizó en jugadores durante los últimos años, permitiéndose aumentar las posibilidades de participar en competiciones europeas según su memoria. Esta práctica parece ser normal entre los principales clubes de la liga, ejerciéndola también clubes como el F.C. Barcelona con 447 millones euros o Real Madrid C.F. con 132 millones de euros de fondo de maniobra negativo respectivamente, seguidos de Valencia C.F. No obstante, existen otros clubes más modestos cuyo fondo de maniobra resulta llamativo, como es el caso del Real Betis Balompié para el que resulta un fondo de maniobra negativo de 59 millones de euros para la temporada 2017-2018.

- Riesgo
 - o Los aspectos más relevantes de la auditoría seleccionados por los auditores en relación con el fondo de maniobra, derivan de sociedades cuyo fondo de maniobra resulta ser negativo y en los que resulta de estudio la evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago del club, verificándose de forma razonable el supuesto de continuidad de la sociedad.
Estas estimaciones en las que se basan los supuestos de continuidad, son obra de la dirección de los clubes, los cuales tienen en cuenta todos los flujos de caja esperados más la financiación ajena que pueden recibir. No obstante, el control económico que ejerce el Reglamento General de la Liga de Fútbol Profesional, es un factor determinante a tener en cuenta. Hay que destacar que estos aspectos más relevantes de la auditoría tienen en común el uso adecuado por parte de la empresa del principio de empresa en funcionamiento y una información adecuada a su memoria, no obstante dependiendo del nivel de incertidumbre del auditor, supondrá un riesgo o no.
- Respuesta
 - o Las respuestas otorgadas a este aspecto han consistido principalmente en encuentros con la dirección de la sociedad para evaluar la razonabilidad de las proyecciones de futuro determinadas para el club, evaluando las entradas y salidas de caja debido a las compras y ventas de jugadores, como las posibles ventas de abonos, etc. Además se tiene

en cuenta cuales son los requisitos que impone la Liga en cuanto a su control económico, contemplando así la consecución de los mismos. En definitiva, se debe de evaluar la razonabilidad que tienen los estudios realizados por el club en cuanto a la tendencia financiera del mismo, atendiendo a los pronósticos que este realiza de los flujos de efectivo y en sus fundamentos.

A modo anecdótico e incluso estadístico, en una de las memorias de los clubes analizados, concretamente el Valencia C.F., la Administración del club se pronostica de forma positiva los flujos de efectivo a corto plazo y se escuda en que su situación de fondo de maniobra negativo por 80 Millones de euros es una casuística normal dentro del sector en el que están inmersos. Nada más lejos de la realidad, pues ya que atendiendo a nuestros resultados, de los 21 equipos estudiados en la temporada 2016/2017 se encuentran 16 de ellos con fondos de maniobra negativos, los cuales representan el 76 % del total y para la temporada 2017/2018, se encuentran 15 equipos con el mismo problema, representando el 71 % de los clubes.

8.1.8 DETERIORO DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES

A partir de este punto vamos a ver aquellos aspectos que se han encontrado en los 21 clubes de forma minoritaria pero que no por ello no requiere de su estudio. Por ejemplo, el apartado actual sobre los deterioros de activos tangibles e intangibles solo viene recogido en un club, el Valencia C.F. para ambas temporadas.

En general, se puede decir que toda la normativa contable existente, a las que tienen que atender las sociedades, como es el caso de NIIF, PGC o ciertas resoluciones del ICAC, imperan en cuanto a la exigibilidad del test de deterioro para detectar las posibles correcciones.

Según las normas de registro y valoración sobre el inmovilizado material e intangible que se recogen en las normas 2 y 5 del plan general respectivamente, el club debe de valorar inicialmente el activo por su coste. Este coste estará formado por el precio de adquisición o bien por el coste de producción, según se haya incorporado el activo. En cuanto a su valoración posterior, estos inmovilizados se valorarán por su valor inicial menos la amortización acumulada o deterioros de valor que registren los mismos y causarán baja en el momento de su enajenación o cuando no se esperen obtener más rendimientos económicos en el futuro. Estos deterioros nombrados anteriormente, se producen en el momento en el que el valor contable supere a su importe recuperable, siendo este el mayor entre el valor razonable menos los costes de venta y su valor de uso, y siendo además este último el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados.

- Riesgo
 - o Los riesgos por los que se seleccionaron este aspecto, se deben principalmente a la valoración general del inmovilizado respecto al total del balance, que en el caso del Valencia C.F. fue del 57 %, una cantidad más que razonable para entender que pasa inmediatamente a ser material. Para el caso concreto del Valencia C.F. sus deterioros y reversiones procedían de valoraciones externas sobre el inmovilizado,

principalmente del nuevo estadio del club, lo que supone para el auditor un área de riesgo y de revisión.

Esta valoración externa se llevó a cabo por un experto independiente para obtener así una valoración del futuro nuevo estadio, determinando cual sería su valor recuperable y poder deteriorar o revertir en la contabilidad del club sus cifras.

- Respuesta
 - o Los procedimientos de respuestas a estos riesgos, han consistido en reuniones con la dirección financiera o el departamento correspondiente en cada caso, como puede ser el inmobiliario, evaluando así las decisiones tomadas en cuanto a deterioro y su reversión según el juicio de la dirección.
Resulta clave también determinar junto a un equipo de expertos cual es el valor recuperable del inmovilizado y tomar una decisión en cuanto a sus posibles deterioros.

8.1.8 RIESGOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Entre otros riesgos minoritarios en este proyecto que supongan un aspecto relevante de la auditoría, se encuentran aquellos relacionados con los sistemas de información financiera, es decir, un conjunto de elementos interrelacionados que forman una unidad en la que se procesa y almacenan datos. Estos sistemas de información permiten facilitar y desarrollar métodos o procedimientos que administren los datos relacionados para un mejor control de las finanzas del club. Las fases en las que se divide un sistema de información son: entrada, procesamiento, salida y retroalimentación.

Los sistemas de información como computadoras, de calidad y actualizados, son el pilar de las grandes empresas con éxito, ya que proporcionan una información muy valiosa a las personas adecuadas, allá donde se encuentren. La capacidad que pueda tener este sistema de información sobre las decisiones, es un valor real que se añade a la entidad y con el que se llevan a cabo las mejores decisiones (Stair & Reynolds, 2010).

El único caso presentado en el que existe un riesgo por este aspecto durante estas dos temporadas, ha sido el de la U.D. Las Palmas, donde los auditores han detectado posibles riesgos debido a la relación ineficiente que existe entre los sistemas de información.

- Riesgo
 - o Los hechos que suponen riesgos para los auditores de los clubes de fútbol en este sentido, tratan sobre la falta de vinculación existentes entre los programas de facturación creados por la propia LFP para la venta de abonos y entradas, y los sistemas contables con los que cuenta el club. Esto genera cierta incertidumbre en cuanto a la correcta valoración de los datos, obligándose el club a tener que conciliar los datos de manera periódica y tener que realizar una tarea ardua. Para la U.D. Las Palmas, se concreta la existencia de este caso en su informe de auditoría, teniendo que evaluar unos ingresos por abonos y socios de 7 millones de euros para la temporada 2017-2018 y alrededor de 8 millones de euros para la temporada 2016-2017.

- Respuesta
 - o Los procedimientos para verificar de forma razonable los importes de venta de abonos y entradas consistieron en la conciliación de los datos volcados en el programa de la LFP como el de contabilidad propio del club, seleccionando también ciertos partidos en los que llevar a cabo una verificación más exhaustiva de los ingresos.

8.1.9 DETERIORO DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR

En relación con uno de los puntos expuestos anteriormente sobre la valoración de los instrumentos financieros, encontramos la cartera de préstamos y partidas a cobrar. Estos préstamos y partidas a cobrar se encuentran dentro de los dos subgrupos en los que se dividen los instrumentos financieros, concretamente dentro de los activos financieros. Su norma de registro y valoración viene recogida de igual modo en la número nueve del plan general, ya que no aparecen los instrumentos financieros como una norma de registro y valoración dentro del plan general adaptado, tomando distintas formas de valoración según se trate la naturaleza del activo o pasivo financiero.

Entre otros activos financieros y dentro de esta norma, también se pueden encontrar las inversiones hasta su vencimiento, activos financieros para negociar, otros activos financieros con cambios en su valor razonable en la cuenta de pérdidas y ganancias, inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas y los activos financieros disponibles para la venta, teniendo cada tipo de activo financiero alguna peculiaridad en cuanto a su valoración inicial y posterior, además de su afectación dentro del patrimonio neto o de las pérdidas y ganancias.

El caso de préstamo y partidas a cobrar tendrá una valoración inicial por su valor razonable o precio de la transacción según se determine por la situación, es decir, valor de la contraprestación más costes de transacción, teniendo una valoración posterior a través de su coste amortizado y registrando sus intereses devengados en la cuenta de pérdidas y ganancias.

No obstante, estos activos financieros al menos al cierre del ejercicio deben ser objeto de correcciones sobre su valor posteriores a su registro inicial, produciéndose así una reducción del valor del mismo o posibles insolvencias del deudor. La forma más adecuada y que según la norma se ha de proceder, será la diferencia entre el valor contable en libros y el valor actual de los flujos de efectivos futuros que se esperan generar, descontado al tipo de interés inicial. Estas posibles correcciones o reversiones se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del club.

- Riesgo
 - o La existencia de estos préstamos y partidas a cobrar tienen su origen en distintos créditos que se realizan a otras entidades deportivas por la venta de jugadores, por abonados y cuota de socios, saldos pendientes de cobrar a la LFP o RFEF, además de préstamos a trabajadores o empresas asociadas. Debido a la gran cantidad de publicidad y patrocinadores que se encuentran detrás de cada equipo, esto también genera otros deudores por estos conceptos, además de las retransmisiones de partidos.

Por tanto, el riesgo que se cierne sobre esta área según el auditor y que proviene del riesgo por crédito, trata sobre el deterioro que pueden sufrir estos activos financieros y del modo en que el club estima estas pérdidas. El caso encontrado en este proyecto, es de la U.D. Levante, donde los auditores han tomado este riesgo como un aspecto relevante de la auditoría ya que en el ejercicio 2017/2018 se deterioran 6.380,00 € que estaban provisionados de ejercicios anteriores.

Estas estimaciones de deterioro que hay que realizarle a estos deudores son normalmente complejas, siendo el principal culpable de la existencia de un aspecto mas relevante de la auditoría como este.

- Respuesta

- Los trabajos realizados para paliar los riesgos procedentes de estos deterioros, han consistido en evaluar el nivel de eficacia de los procesos mediante los cuales se estiman las pérdidas por deterioro, así como documentos o garantías que puedan influir en dicha valoración.

También resulta de gran utilidad, la verificación del control interno para las provisiones que se estiman.

Como se ha mencionado en este punto, el U.D. Levante es el club afectado por este riesgo, presentando los siguientes datos en su memoria:

Activo financiero	2017/2018	2016/2017
Préstamos y partidas a cobrar c/p	404.790,00 €	14.790,00 €
Préstamos y partidas a cobrar l/p	12.054.600,00 €	11.732.650,00 €

Tabla 8. Activos financieros de U.D. Levante.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Durante estos dos ejercicios, se han dotado provisiones por insolvencia de 800.000,00 € para el 2016/2017 procedente del incumplimiento de contrato de un patrocinio, además de provisionar los 6.380,00 € que se registrarán como pérdidas en el ejercicio 2017/2018.

8.1.10 INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS

Entre los últimos aspectos mas relevantes de la auditoría de los clubes, se encuentran aquellos relacionados con las inversiones en empresas asociadas, teniendo únicamente un caso, el Valencia C.F. para el ejercicio 2016/2017.

Estas inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, están presentes al igual que el punto anterior, en la norma de registro y valoración número nueve del PGC que trata sobre las inversiones financieras, ya que esta inversión se considera como una de las subcategorías en las que se encuentra dividido el activo financiero y no se encuentra recogido en la adaptación del plan para las entidades deportivas.

La valoración posterior de este activo financiero tiene variaciones con respecto a los préstamos y partidas a cobrar. Su valoración inicial será el coste de adquisición, es decir, el valor razonable de la contraprestación más los costes de transacción y tendrá un valor posterior determinado por el coste de adquisición menos el deterioro acumulado. Estos

deterioros vendrán determinados por las correcciones valorativas que se realizan en evidencia de que el valor que tiene la inversión en la contabilidad no pueda ser recuperado, siendo este la diferencia entre el valor en libros y el importe recuperable, es decir, el mayor entre el valor razonable menos costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión.

Normalmente, los clubes de fútbol poseen un gran porcentaje de otras sociedades, que bien adquieren o pueden ser creadas por ellos mismos. En muchos casos, son los únicos patronos de fundaciones deportivas cuyo fin es la representación del club en diversas facetas sociales. Entre estas sociedades, en ocasiones se encuentran empresas que realizan un trabajo complementario a la actividad del fútbol, como es el caso de Productora audio visual Unión Deportiva Las Palmas, Sevilla Fútbol Club Medios de Comunicación, S.L.U., Patrimonial Real Betis, S.L.U., Museo Málaga Club de Fútbol, Clínica Deportivista S.L.U. o Tiendas Oficiales VCF, S.L.U. entre otras. No obstante, existe una sociedad, G-12 1º División A.I.E que se encuentra participada por varios clubes de primera división para preservar una mejor defensa de los derechos colectivos, representada por Real Betis Balompié o Real Sociedad entre otros clubes, tal y como se ha podido recabar en el estudio de sus memorias.

Como se mencionó anteriormente, entre estas facetas sociales que representan algunas partes vinculadas, se encuentran las Fundaciones. Ejemplos de ello son las Fundaciones que tienen registrados algunos clubes como la Fundación Málaga club de Fútbol, Fundación Valencia Club de Fútbol de la Comunidad Valenciana, Fundación del Villarreal CF o Fundación Celta de Vigo entre otras. Estas inversiones por parte de los clubes forman parte del compromiso social empresarial, en expansión gracias en gran parte a la responsabilidad social corporativa y por la que a fecha de 2017 existían en España unas 30 fundaciones sobre un total de 42 equipos de fútbol profesionales, repartidas entre primera y segunda división. Entre estas Fundaciones, en el ejercicio 2016/2017 se creó la Fundación RCD La Coruña SAD, la cual se encuentra entre las más activas del panorama liguero.

- Riesgo
 - o Las causas que provocan este riesgo en el auditor, según el análisis realizado, recae sobre las incertidumbre que genera el valor recuperable de las participaciones en otra sociedad, un valor hallado mediante estimaciones y juicios complejos por parte de la dirección. En casos como el del Valencia C.F. para la temporada 2016/2017 donde la participada presenta un deterioro en el ejercicio corriente de gran importe, concretamente 3.878.000 €, supone sin lugar a duda una evaluación al detalle. A este caso del Valencia C.F. se le suma el patrimonio neto negativo que pasa a tener la entidad participada para el final del ejercicio 2017, suponiendo una provisión para el club por dicho importe. Se puede entender por tanto, que la cuestión clave de este riesgo trata sobre la determinación del valor recuperable, el cual se haya por parte de la dirección mediante la aplicación de juicios y estimaciones.
- Respuesta
 - o Para solventar este riesgo, el auditor tiene que llevar a cabo distintas tareas que le ayuden a minorizar este aspecto. Principalmente, el auditor procede a evaluar la razonabilidad que tiene la valoración realizada por

la Dirección de la propia Sociedad a través de reuniones con los administradores y dirección del club para revisar los documentos pertinentes que ayuden a evaluar la situación, además de obtener confirmaciones con asesores legales de dicho grupo que ayuden a recabar información del problema. Además de ello, en algunas ocasiones se hace indispensable un cálculo sobre el impacto que pueden tener algunas desviaciones en la estimación otorgada y en las hipótesis generadas. Evaluará también todos los factores tanto internos como externos que deben de considerar los administradores de la sociedad en el momento de realizar estos cálculos, a la vez que deben de verificarse los mismos.

Lo que busca el auditor en definitiva es conocer la idoneidad de dicha valoración y lo adecuada que se encuentra dentro de la memoria para poder así mitigar los riesgos encontrados.

8.1.11 OPERACIONES DE ACCIONES PROPIAS

En algunas sociedades existen las acciones propias o las también llamadas acciones en autocartera, las cuales se encuentran de forma temporal en poder de la sociedad que las emitió en su momento con el objetivo de servir como modo de retribución tanto para trabajadores como para directivos o servir también para diversas razones que involucren a la sociedad. No obstante, este tipo de acciones se encuentran muy restringidas por parte de la ley, recogándose de manera íntegra en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Estas acciones propias suponen varias limitaciones que pueden ser encontradas según la ley:

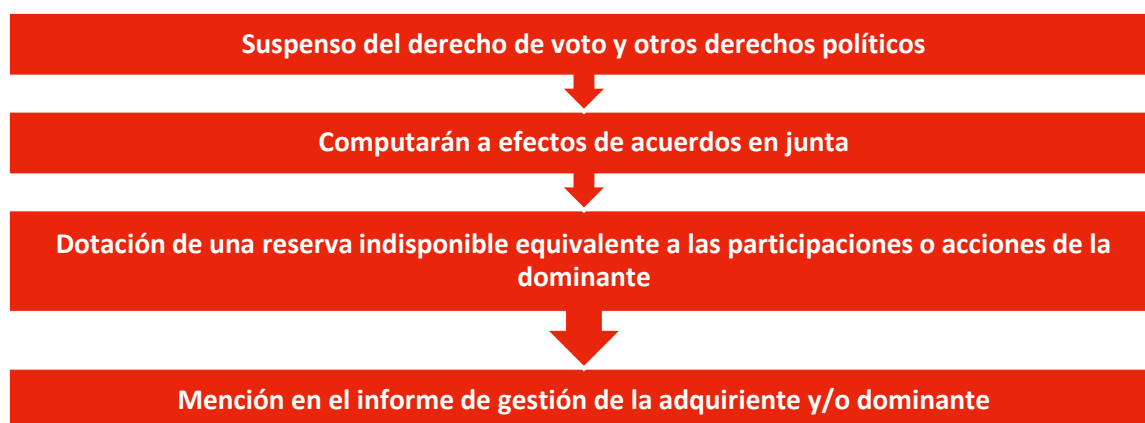


Figura 30. Características de las acciones propias.

Fuente: Elaboración propia partiendo de la Ley de Sociedades de Capital.

Según el PGC vigente de 2007, estas acciones propias pasaron de ser consideradas como un activo en el PGC anterior, a formar parte del patrimonio neto negativo, reduciéndose así el patrimonio neto de la sociedad cuando se producen estas adquisiciones y dejando de registrarse sus pertinentes reservas por acciones propias.

Esta minoración del patrimonio neto merma las garantías que puedan tener los acreedores frente a esta sociedad.

Las distintas formas de obtener estas acciones propias pueden ser mediante la adquisición originaria, la cual está prohibida por ley y que se producen en el momento en que se constituye la sociedad o en una ampliación de capital posterior, derivativa, cuando son adquiridas a los accionistas las mismas acciones que emitió anteriormente, o por supuestos de libre adquisición, para casos de reducción de capital, adquisición a título universal, a título gratuito o por adjudicación judicial. En el segundo de los casos encontramos una sujeción a límites cuantitativos, ya que para la adquisición derivativa de acciones propias o de la sociedad dominante no podrán superar en total el 20 % del capital social.

- Riesgo

- El riesgo sobre esta área para el club que tiene un aspecto relevante por esta causa, es decir, el Real Betis Balompié, radica en transacciones relacionadas con las acciones propias, así como la compraventa de las mismas. Tal y como se ha explicado anteriormente, esto puede generar un decremento de carácter importante en el patrimonio neto del Club, que para este caso, fue de 4.515.966,00 €. Para el auditor, supone un aspecto relevante ya que se producen variaciones en el patrimonio neto que pueden afectar al equilibrio, o tratarse de una reducción de capital mediante la adquisición de acciones propias, para poder así amortizarlas. En definitiva, estas prácticas pueden llegar a tener un gran impacto dentro del patrimonio del club, por lo que resulta importante atenderlas.

- Respuesta

- El auditor en estos casos ha optado por llevar a cabo reuniones con la dirección que le permitan realizar una revisión de acuerdos y contratos conseguidos en la Junta General de Accionistas en cuanto a estas operaciones con acciones propias, así como la verificación de las compras y ventas que se hayan producido, a través de cuentas bancarias, comprobación de la contabilidad, respuesta de expertos independientes y libro de registros de accionistas entre otros métodos.

8.1.12 PROVISIONES POR SITUACIONES DESFAVORABLES

El título otorgado a este punto hace referencia a un tipo de provisión excepcional, que en el caso particular que nos ocupa, trata sobre un aspecto relevante de la auditoría detectado en un club concreto en el que existe una provisión para cubrir futuras posibles pérdidas. Según la NRV 15ª sobre provisiones y contingencias, se originaran cuando exista una disposición legal, contractual o en caso de una obligación implícita o tácita.

A pesar de haber estudiado en este trabajo las provisiones previamente, como uno de los aspectos más relevantes, este caso es distinto, ya que se trata de provisiones por situaciones adversas para la sociedad y no por motivos legales como las estudiadas en el segundo punto de este apartado. Estas provisiones no son más que una obligación que a fecha de su reconocimiento desconocemos su importe exacto y fecha en la que podrá ser cancelado, distinguiéndose de los pasivos contingentes por las posibilidades de ocurrencia.

Las provisiones se valoran igual que las provisiones por asuntos legales, recogiendo en la NRV 15ª del PGC, valorándose inicialmente por el valor actual del importe que cancelará la obligación y valorándose posteriormente según su valor actual.

Las provisiones estudiadas previamente en este trabajo procedían de litigios por asuntos judiciales de carácter fiscal y/o legal, en cambio estas provisiones hacen referencia a casos extraordinarios y con motivos concisos. Este escenario es posible gracias a la utilización por parte de la administración del principio de prudencia marcado por el PGC, además de usar la mejor estimación posible por parte del club, el cual trata sobre el Athletic Club de Bilbao, permitiendo así reconocer una provisión que cubra las posibles pérdidas.

- Riesgo
 - o El riesgo determinado en esta área por el auditor, cubre el proceso que la Dirección ha determinado para su reconocimiento, teniendo que evaluar todas las hipótesis que apoyan esta provisión. Además, las estimaciones realizadas con vistas al futuro, suponen para el auditor un punto clave de evaluación. El principal motivo por el cual se ha concretado para este club una provisión de este carácter es por la cantidad considerablemente material de más de 76 Millones de euros con la que se pretenden mitigar posibles pérdidas motivadas por las obligaciones, sirviendo así de cobertura.

- Respuesta
 - o Para proporcionar una solución razonable a este aspecto, el auditor ha estudiado con profundidad las estimaciones realizadas por el club con vistas al futuro, realizando una comparación con los presupuestos aprobados y evaluar así su razonabilidad. En caso de ser necesario cualquier documento que ayude a mitigar las dudas con respecto a esta área, también se utilizarán.

8.2 ANÁLISIS DEL RESTO DE PARÁMETROS ESTUDIADOS

Además de todos los datos anteriormente analizados, en este proyecto se han tomado otros parámetros que de forma complementaria han ayudado a conseguir el objetivo final de este trabajo y que merecen de un análisis.

8.2.1 REPARTO DE CLUBES ENTRE FIRMAS AUDITORAS

La labor de inspeccionar todos los clubes de la primera división española de fútbol, ha recaído desde las grandes firmas auditoras, incluso partícipes de las llamadas “Big four”, hasta firmas más modestas e incluso de carácter local, teniendo una clara cuota de mercado algunas firmas como es el caso de Ernst & Young S.L., seguido de la firma Auren Auditores S.L.P..

El reparto de firmas auditoras en primera división española de fútbol ha sido el siguiente para la temporada 2016/2017, en la que se observa una clara influencia de la firma Ernst & Young S.L., auditando a un total de siete equipos de esta liga:

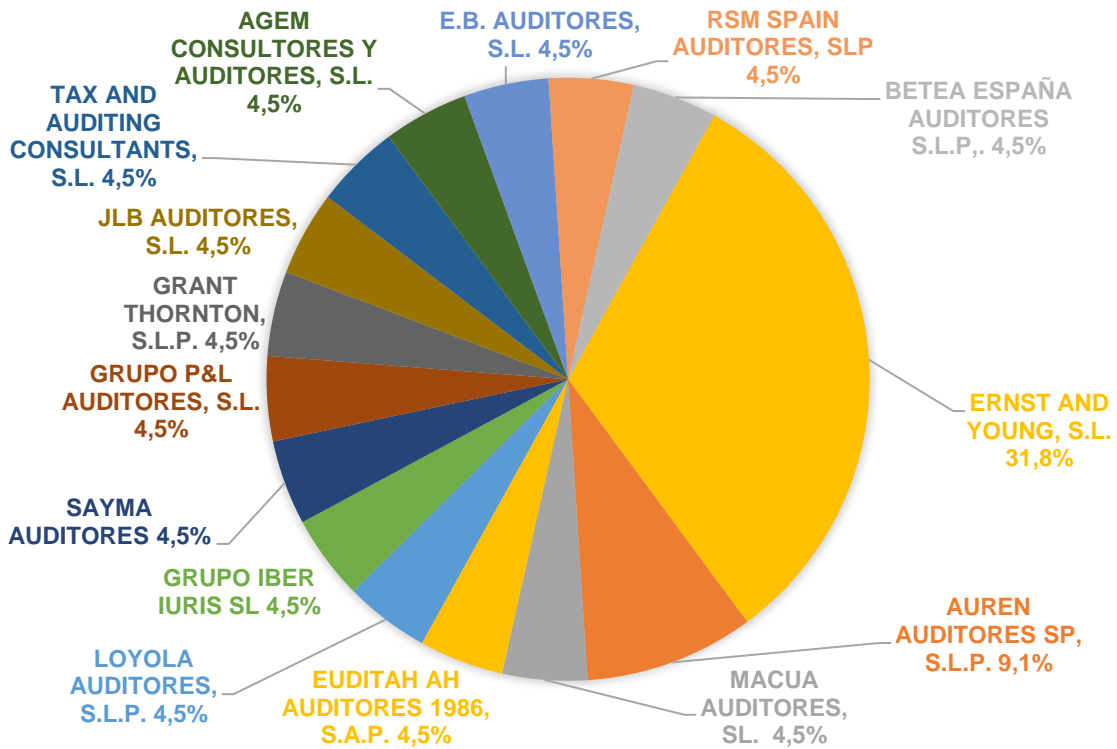


Figura 31. Reparto de clubes entre firmas auditoras.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría.

Para la temporada siguiente 2017/2018 el reparto de firmas entre estos clubes ha quedado exactamente igual, quedándose la misma cuota de mercado para cada firma auditora en primera división y demostrando que los clubes han seguido recurriendo a las mismas entidades auditoras. Estos datos confirman que la auditora de origen británico Ernst & Young S.L. apuesta en el fútbol español con bastante fuerza y sigue renovando contratos con los clubes que tiene actualmente. Los clubes auditados por esta compañía se encuentran dispersos por toda la península, encontrándose entre ellos el F.C. Barcelona, arrebatado a Deloitte, Málaga C.F., Real Betis Balompié, Real Madrid C.F., Sevilla F.C. y Valencia C.F. y uno de los más humildes de la primera división española, como es el caso de S.D. Éibar, pero que es sin embargo uno de los clubes con mejor índice de rentabilidad pese a su bajo presupuesto.

Con esto, la firma auditora Ernst & Young S.L. es la única de las cuatro grandes auditoras a nivel internacional que tiene buena parte del mercado correspondiente al fútbol español, ya que el resto de grandes auditoras como Deloitte, KPMG y PwC no inspeccionan las cuentas de ningún equipo de la primera división española para estas dos últimas temporadas, a pesar de hacerlo en otros países como la Premier League de Inglaterra.

En conclusión a estos datos, podemos suponer que las grandes firmas auditoras son las que no quieren prestar servicios a equipos de fútbol, debido principalmente a que se trata de un negocio bastante complicado y que asume un gran riesgo para la marca, aunque en otros casos, la confianza que existe entre el club y la firma, hace que estos últimos se decanten en un auditor en relación al tiempo que se han llevado trabajando entre ellos (Junco, 2014).

Por su parte, Auren es la firma auditora que cuenta con los equipos gallegos, Deportivo de la Coruña y Celta de Vigo, siendo por tanto la segunda firma auditora más importante de la primera división española, seguida del resto de firmas que se reparten la parte restante en partes iguales.

No obstante, los principales organismos que se relacionan con el fútbol en España tienen entre sus auditores a una de las cuatro grandes y otras bien posicionadas a nivel internacional. El caso de la Real Federación Española de Fútbol, tiene como auditor a las firmas Gescontrol Auditores y BDO Auditores, mientras que la Liga Nacional de Fútbol Profesional, cuenta con los servicios de PwC, la cual no representa a ningún equipo de fútbol de la primera división española.

8.2.2 RETRIBUCIÓN A LAS FIRMAS AUDITORAS

Las percepciones económicas recibidas por las empresas encargadas de realizar las auditorías de estas entidades, o más bien reconocidas dentro de las memorias de los clubes como honorarios, se han recogido en nuestro estudio para tomar una aproximación económica de la incidencia que tiene la auditoría en este deporte y la cantidad total que pueden percibir en solo una temporada.

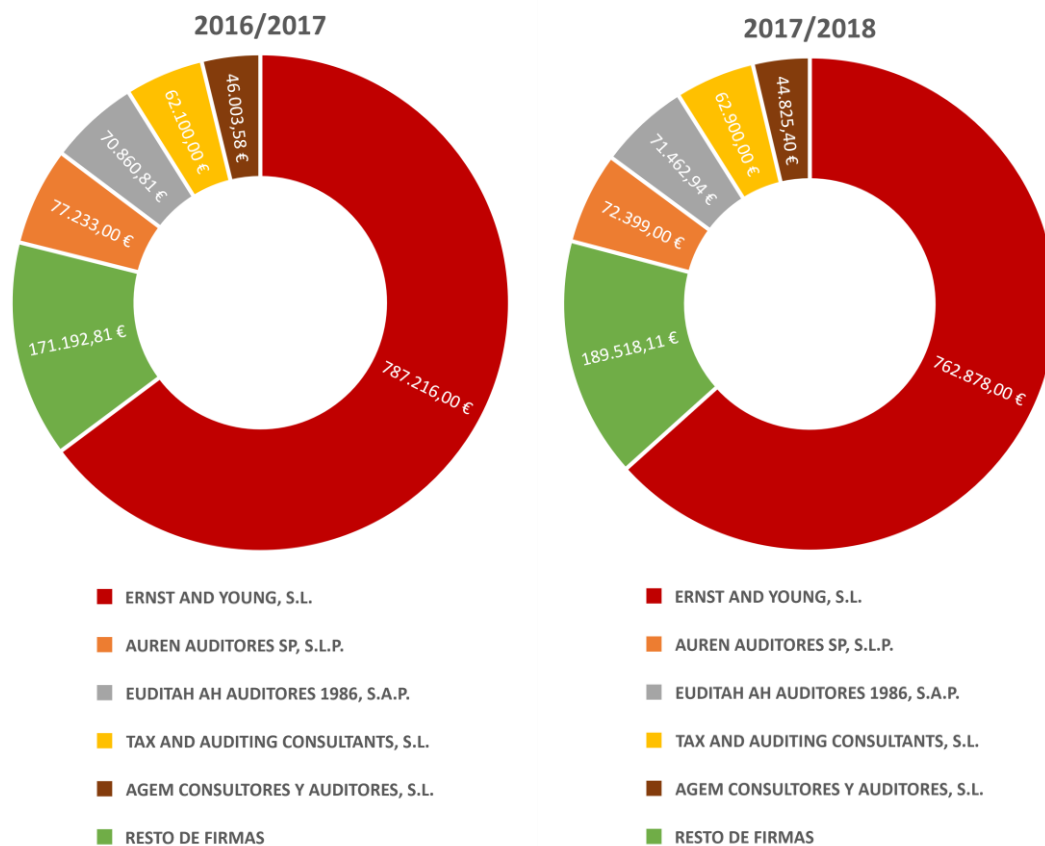


Figura 32. Retribución a las firmas auditoras por parte de los equipos de la liga.
 Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Como cabía de esperar, la compañía Ernst and Young, S.L. es la principal firma en cuanto a su presencia en las entidades de fútbol de primera división y en cuanto a la

facturación que perciben de estas, tanto para la primera temporada estudiada como para la segunda. Esto se debe sin lugar a dudas de la facturación que estas firmas le realizan a clubes como el F.C. Barcelona y Real Madrid C.F. los cuales superan los 200.000 € en honorarios a auditores para las dos temporadas. En segundo lugar pero bastante más alejado en cuanto a facturación se encontraría la firma Auren Auditores SP, S.L.P., la cual presta servicio a los dos clubes gallegos seguido por el resto de firmas que auditan al resto de clubes como puede ser la del Atlético de Madrid y el R.C.D. Español principalmente en cuanto a la facturación. El club que menos honorarios a auditores ha proporcionado ha sido el C.D. Leganés, que para la temporada 2017/2018 no superó los 9.000 € para la auditoría de sus cuentas anuales, una cantidad que se diferencia bastante del resto.

En general, estos honorarios derivan de los servicios que la entidad auditora presta y de otros servicios que entidades vinculadas a la firma auditora también le realizan al club, como pueden ser trabajos de revisión, verificación u otros servicios.

8.2.3 TIPOS DE OPINIÓN EN PRIMERA DIVISIÓN ESPAÑOLA

En lo referente a la opinión que otorgan los auditores para las cuentas de los clubes, tenemos prácticamente el mismo resultado para las dos temporadas estudiadas, un 95 % de las opiniones emitidas por el auditor han resultado favorables mientras que solo un 5 % han resultado tener alguna salvedad. El equipo que representa este 5 % es el Atlético de Madrid, el cual presenta una incorrección material que genera una salvedad en relación con la compra venta del antiguo estadio del club, aunque sigue mostrando la imagen fiel de la entidad según el juicio del auditor, ya que esta incidencia es material pero no generalizada.

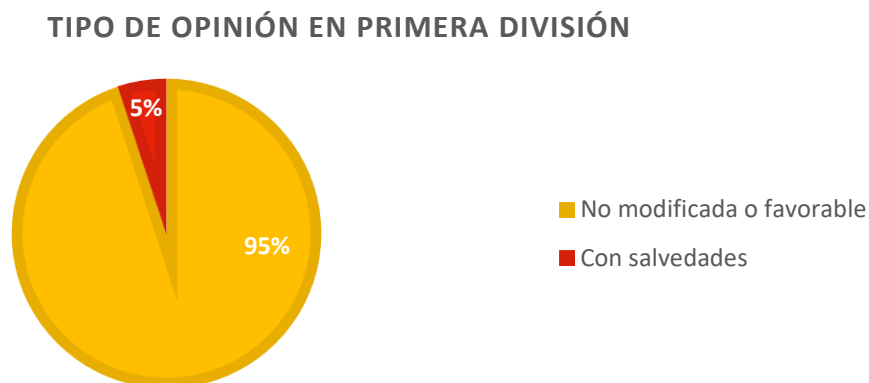


Figura 33. Tipo de opinión en Primera División.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría.

Por tanto, los clubes de primera división expresan en la gran mayoría de casos una imagen fiel del club en sus cuentas anuales por lo que de forma general en los equipos de primera división de fútbol español existen evidencias suficientes y adecuadas para concluir que los estados financieros se encuentran de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.

8.2.4 LA CIFRA DE NEGOCIO Y SU ASPECTO RELEVANTE

Entre los otros datos complementarios que se han estudiado, se encuentra la cifra de negocio de los clubes de primera división, que a su vez tienen bastante incidencia en uno de los aspectos más relevantes de la auditoría, como ha sido la periodificación de ingresos. Esta cifra de negocio está formada por los ingresos de las competiciones oficiales y amistosas, cuota de abonos y socios, retransmisiones, comercialización y publicidad, entre otros más, quedando de la siguiente manera para el ejercicio 2016/2017:

CLUB	LIGA	CIFRA ANUAL DE NEGOCIO	COMPETICIONES	ABONOS Y SOCIOS	RETRANSMISIONES	COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD	OTROS
Real Madrid C. F.	1ª	671.864.000,00 €	85.858.000,00 €	166.569.000,00 €	165.299.000,00 €	254.138.000,00 €	0,00 €
F. C. Barcelona	1ª	638.189.000,00 €	92.954.000,00 €	50.883.000,00 €	177.959.000,00 €	316.393.000,00 €	0,00 €
Atlético de Madrid	1ª	258.443.760,87 €	80.190.817,66 €	25.739.860,50 €	99.417.607,69 €	53.095.474,92 €	0,00 €
Sevilla F. C.	1ª	137.673.000,00 €	39.030.000,00 €	13.970.000,00 €	71.075.000,00 €	13.598.000,00 €	0,00 €
Athletic Club	1ª	121.708.122,53 €	15.627.896,31 €	25.130.795,95 €	70.932.000,05 €	4.722.680,45 €	5.294.749,77 €
Villarreal C. F.	1ª	101.746.067,67 €	21.709.878,94 €	3.746.349,11 €	60.693.255,59 €	15.566.754,48 €	0,00 €
Valencia C. F.	1ª	97.006.000,00 €	6.018.000,00 €	11.849.000,00 €	67.380.000,00 €	11.759.000,00 €	0,00 €
R. C. Celta de Vigo	1ª	74.789.336,50 €	16.540.989,77 €	4.866.312,95 €	47.573.750,00 €	5.808.283,78 €	0,00 €
Málaga C. F.	1ª	71.206.918,74 €	2.499.354,73 €	4.794.274,81 €	55.511.434,84 €	8.401.854,36 €	0,00 €
R. C. D. Español	1ª	68.428.049,78 €	738.256,94 €	9.379.781,45 €	48.960.000,00 €	8.385.231,47 €	964.779,92 €
Real Sociedad	1ª	67.549.129,11 €	1.901.320,53 €	7.054.568,25 €	49.286.843,49 €	9.306.396,84 €	0,00 €
Real Betis Balompié	1ª	65.671.386,54 €	1.780.402,92 €	8.280.980,51 €	49.040.302,00 €	6.569.701,11 €	0,00 €
U. D. Las Palmas	1ª	62.183.157,00 €	2.853.000,00 €	7.868.000,00 €	43.886.000,00 €	6.730.000,00 €	846.000,00 €
Deportivo de La Coruña	1ª	57.903.203,00 €	1.835.059,00 €	5.690.244,00 €	44.000.000,00 €	6.377.901,00 €	0,00 €
Real Sporting de Gijón	1ª	52.357.741,00 €	0,00 €	7.274.567,00 €	40.846.183,00 €	3.049.374,00 €	1.187.617,00 €
C. A. Osasuna	1ª	52.009.497,99 €	468.680,00 €	3.874.270,00 €	44.320.915,00 €	3.204.803,00 €	140.830,00 €
Deportivo Alavés	1ª	50.215.213,00 €	3.395.984,00 €	3.250.320,00 €	39.263.691,00 €	4.305.219,00 €	0,00 €
C. D. Leganés	1ª	43.930.000,00 €	771.000,00 €	1.805.000,00 €	39.180.000,00 €	2.174.000,00 €	0,00 €
S. D. Eibar	1ª	42.998.727,01 €	381.763,52 €	893.998,04 €	38.548.939,47 €	3.135.790,97 €	38.235,01 €
Getafe	2ª	26.652.132,91 €	377.982,65 €	835.616,56 €	23.754.999,93 €	1.683.533,77 €	0,00 €
Levante UD	2ª	12.588.910,00 €	164.300,00 €	1.277.100,00 €	8.092.060,00 €	3.055.440,00 €	0,00 €

Tabla 8. Origen de la cifra de negocio por club.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Como se puede observar, la diferencia que existe entre los dos primeros clubes y el resto, es bastante abultada, teniendo su principal incidencia en los ingresos que estos clubes tienen a través de los derechos televisivos y aquellos procedentes de la comercialización y publicidad. El reparto económico de los derechos televisivos tiene unos criterios en cuanto a la distribución del dinero que genera una desigualdad notable entre los tres primeros equipos que se puede decir que superan los cien millones de euros y el resto de clubes, debiéndose principalmente a la posición en la tabla que lleguen a obtener, audiencia televisiva, asistencia en los estadios y lugar social que ocupe el club. Este es uno de los problemas a los que se enfrenta el fútbol español respecto a uno de sus competidores como es el fútbol inglés, donde el reparto de estos derechos se hacen de forma más proporcional.

No obstante, en el año 2015 se aprobó el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, instaurando un nuevo sistema de reparto de ingresos por retransmisión a través de televisión, consiguiendo una mayor recaudación y distribución para aquellos clubes que se acogieron a venta conjunta de los derechos de comercialización. Con esto se ha conseguido un mayor ingreso, en concreto un 8,5 % más en la temporada 2017/2018

con respecto a la anterior. Según el CSD, con esta reforma se lograría conseguir un cambio drástico en el fútbol español que marcaría la historia de este deporte en nuestro país (S. Mazo, 2018)

En definitiva y según el tercer apartado del artículo cinco de dicho Decreto Ley, el reparto de estos ingresos, tanto en primera división como en segunda división española, pasaría a distribuirse tal que así:

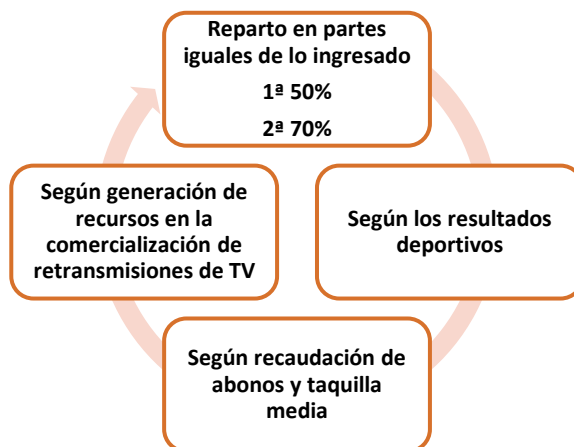


Figura 34. Reparto de ingresos procedentes de TV.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Lo que se pretende de esta manera es que los pequeños clubes puedan aumentar sus ingresos correspondientes a las retransmisiones, mientras que el de los grandes equipos se mantiene prácticamente igual, sirviendo en definitiva como método para acabar con la desigualdad económica entre los clubes españoles.

Además del reparto económico, desde la aprobación de este Real Decreto Ley, se produce un cambio en la titularidad de los derechos audiovisuales. (Terrón, 2015) concluye:

El nuevo texto legal aboga por mantener la titularidad de los derechos audiovisuales (retransmisión en directo y/o diferido, en su integridad o en versiones resumidas y/o fragmentadas) en manos de los clubes o entidades participantes, pero establece la obligación de ceder las facultades de la comercialización conjunta a las entidades organizadoras de las distintas competiciones en las que éstos participen, reservándose los clubes los derechos que no estén expresamente regulados en esta norma, o las retransmisiones en diferido de los encuentros o resúmenes de éstos por sus propias cadenas de televisión. (p.193)

Para la temporada 2017/2018, tenemos la siguiente información respecto a su cifra de negocio desagregada, en la cual pueden determinarse prácticamente las mismas conclusiones que la anterior temporada:

CLUB	LIGA	CIFRA ANUAL DE NEGOCIO	COMPETICIONES	ABONOS Y SOCIOS	RETRANSMISIONES	COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD	OTROS
Real Madrid C. F.	1ª	748.042.000,00 €	100.200.000,00 €	174.226.000,00 €	178.413.000,00 €	295.203.000,00 €	0,00 €
F. C. Barcelona	1ª	686.471.000,00 €	104.001.000,00 €	60.008.000,00 €	187.383.000,00 €	335.079.000,00 €	0,00 €
Atlético de Madrid	1ª	333.249.018,91 €	68.568.232,67 €	41.312.239,65 €	110.159.543,42 €	72.123.998,19 €	41.085.004,98 €
Sevilla F. C.	1ª	163.095.000,00 €	52.831.000,00 €	14.749.000,00 €	79.449.000,00 €	16.066.000,00 €	0,00 €
Athletic Club	1ª	125.275.763,38 €	16.632.665,65 €	25.009.486,91 €	73.117.833,53 €	5.008.693,00 €	5.507.084,29 €
Valencia C. F.	1ª	100.799.000,00 €	7.272.000,00 €	11.495.000,00 €	65.551.000,00 €	16.481.000,00 €	0,00 €
Villarreal C. F.	1ª	97.137.866,56 €	11.180.275,03 €	3.787.968,31 €	64.572.718,13 €	17.830.029,37 €	0,00 €
Real Sociedad	1ª	82.326.117,55 €	9.592.579,35 €	8.089.438,51 €	56.918.917,12 €	7.725.182,57 €	0,00 €
Real Betis Balompié	1ª	74.039.185,53 €	3.381.434,66 €	9.514.089,65 €	53.013.631,86 €	8.130.029,36 €	0,00 €
R. C. D. Español	1ª	73.751.633,80 €	1.340.019,27 €	9.260.629,96 €	52.535.305,55 €	9.715.968,68 €	899.710,34 €
Málaga C. F.	2ª	69.882.574,64 €	1.981.799,23 €	5.296.031,65 €	53.456.038,88 €	9.148.704,88 €	0,00 €
U. D. Las Palmas	1ª	63.406.608,00 €	1.836.000,00 €	6.902.000,00 €	47.028.000,00 €	6.820.000,00 €	821.000,00 €
R. C. Celta de Vigo	1ª	62.070.776,12 €	2.324.391,68 €	4.722.382,61 €	48.907.931,36 €	6.116.070,47 €	0,00 €
Deportivo de La Coruña	1ª	59.886.072,00 €	1.321.016,00 €	5.831.399,00 €	46.003.000,00 €	6.730.657,00 €	0,00 €
Deportivo Alavés	1ª	55.514.063,00 €	1.014.491,00 €	3.953.461,00 €	46.071.000,00 €	4.475.111,00 €	0,00 €
Levante UD	1ª	53.633.340,00 €	501.550,00 €	1.259.450,00 €	44.366.810,00 €	7.505.530,00 €	0,00 €
C. D. Leganés	1ª	52.648.000,00 €	909.000,00 €	1.811.000,00 €	43.191.000,00 €	6.737.000,00 €	0,00 €
Getafe	1ª	50.420.150,92 €	768.678,53 €	1.896.635,63 €	44.446.000,00 €	3.308.836,76 €	0,00 €
S. D. Eibar	1ª	47.781.680,06 €	398.633,21 €	980.859,96 €	42.719.275,00 €	3.339.811,89 €	343.100,00 €
Real Sporting de Gijón	2ª	27.262.724,00 €	0,00 €	5.183.847,00 €	18.722.863,00 €	2.248.726,00 €	1.107.288,00 €
C. A. Osasuna	2ª	14.643.132,76 €	432.250,00 €	3.247.523,00 €	9.215.000,00 €	1.626.967,00 €	121.393,00 €

Tabla 9. Origen de la cifra de negocio por club.

Fuente: Elaboración propia partiendo de los informes de auditoría.

Con la obtención de estos datos y a falta de Girona y Granada para tener la totalidad de todos los clubes, se puede decir que se aprecia un incremento en las retransmisiones en estos clubes de más de 80 millones de euros en la temporada 2017/2018 con respecto a la anteriormente estudiada.

Club	Temporada 2016/17	Temporada 2017/18	Diferencia
Real Madrid C. F.	165.299.000,00 €	178.413.000,00 €	▲ 13.114.000,00 €
F. C. Barcelona	177.959.000,00 €	187.383.000,00 €	▲ 9.424.000,00 €
Atlético de Madrid	99.417.607,69 €	110.159.543,42 €	▲ 10.741.935,73 €
Sevilla F. C.	71.075.000,00 €	79.449.000,00 €	▲ 8.374.000,00 €
Athletic Club	70.932.000,05 €	73.117.833,53 €	▲ 2.185.833,48 €
Villarreal C. F.	60.693.255,59 €	64.572.718,13 €	▲ 3.879.462,54 €
Valencia C. F.	67.380.000,00 €	65.551.000,00 €	▼ -1.829.000,00 €
R. C. Celta de Vigo	47.573.750,00 €	48.907.931,36 €	▲ 1.334.181,36 €
Málaga C. F.	55.511.434,84 €	53.456.038,88 €	▼ -2.055.395,96 €
R. C. D. Español	48.960.000,00 €	52.535.305,55 €	▲ 3.575.305,55 €
Real Sociedad	49.286.843,49 €	56.918.917,12 €	▲ 7.632.073,63 €
Real Betis Balompié	49.040.302,00 €	53.013.631,86 €	▲ 3.973.329,86 €
U. D. Las Palmas	43.886.000,00 €	47.028.000,00 €	▲ 3.142.000,00 €
Deportivo de La Coruña	44.000.000,00 €	46.003.000,00 €	▲ 2.003.000,00 €
Real Sporting de Gijón	40.846.183,00 €	18.722.863,00 €	▼ -22.123.320,00 €
C. A. Osasuna	44.320.915,00 €	9.215.000,00 €	▼ -35.105.915,00 €
Deportivo Alavés	39.263.691,00 €	46.071.000,00 €	▲ 6.807.309,00 €
C. D. Leganés	39.180.000,00 €	43.191.000,00 €	▲ 4.011.000,00 €
S. D. Eibar	38.548.939,47 €	42.719.275,00 €	▲ 4.170.335,53 €
Getafe	23.754.999,93 €	44.446.000,00 €	▲ 20.691.000,07 €
Levante UD	8.092.060,00 €	44.366.810,00 €	▲ 36.274.750,00 €
Diferencia total			80.219.885,79 €

Tabla 10. Evolución de los ingresos de TV.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Según estos datos obtenidos a través de las cuentas anuales, los clubes más modestos de la Liga Profesional han visto favorecida parte de su cifra de negocio mediante el incremento sufrido en cuanto a los ingresos relativos a los derechos de retransmisión de partidos, en la que puede tener incidencia la reciente modificación del reparto de retransmisiones. No obstante, en los tres primeros equipos también se incrementa la cantidad recibida, mientras que los equipos que han descendido se han visto severamente castigados en este aspecto como el Real Sporting de Gijón y C. A. Osasuna. Caso totalmente contrario a los ascendidos Levante UD y Getafe, los cuales han visto que sus derechos de retransmisión se han incrementado exponencialmente.

8.2.5 REPERCUSIÓN EN EL EMPLEO DEL FÚTBOL ESPAÑOL

No obstante, existen otros aspectos recabados de las cuentas anuales y que suponen motivos por los que el fútbol significa para la sociedad un importante elemento económico debido principalmente al empleo que genera el mismo. El empleo que este deporte demanda involucra a una gran variedad de perfiles laborales que prestan servicios en relación a este deporte u ofrecen productos a este. En nuestro país, tanto la Primera como la Segunda División, generan una gran cantidad de empleo de forma directa o indirecta, que abarcan tareas como la restauración, los productos deportivos o medios de transporte entre otros.

Tanto es así, que en España se puede decir que genera más de 140.000 puestos de trabajo, entre los cuales, unos 60.000 se generan de forma directa mientras que otros 60.000 de forma indirecta, quedando alrededor de 17.000 clasificados como inducidos, es decir, empleos generados a través de estos empleos directos e indirectos (Cano, Sainz, Sogorb, & Del Pozo, 2015).



Figura 35. Personal medio empleado por cada club.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA.

Según los resultados obtenidos en este aspecto, los clubes españoles tienen un personal medio total durante la temporada de 6.060 personas para 2016/2017 y un total de 6.947 personas para la siguiente temporada de 2017/2018, con lo que consolidaría un aumento bastante importante en estos clubes de casi mil personal más en solo una temporada. Además de ello y como cabía esperar, la cantidad de personal medio empleado representada en una tabla sería muy similar a los puestos que cada club ocuparía en la liga española, quedando reflejada una clara incidencia entre la posición media ocupada en la clasificación liguera y el número de empleados contratados. Como último dato a destacar, el Atlético de Madrid supera con un amplio margen en cuanto al número de empleados al segundo colocado, es decir, al Real Madrid C.F. y todo ello debido principalmente a que se ha contratado mayor personal con el perfil de dependientes o administrativos y junto al aumento de jugadores, se ha multiplicado por diez el número de entrenadores de la entidad.

9. CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

La mayor exigencia de transparencia en el espacio socio-económico ha conllevado cambios en estos últimos años en cuanto a ciertas normativas que regulan la economía, entre ellas y de forma directa, la actividad de la auditoría. Por ello el desarrollo de este trabajo se ha basado en considerar y analizar cual ha sido el impacto que ha tenido el nuevo apartado de los “Aspectos más relevantes de la auditoría” para los clubes de primera división española, desde su incorporación iniciada el 17 de junio de 2016 con la NIA-ES 701. Dicha normativa aplica el apartado de “Aspectos más relevantes de la auditoría” para explicar aquellas áreas de mayor riesgo en las empresas que no

pertenezcan a las entidades de interés público, mientras que aplicará el apartado “Cuestiones clave de la auditoría” para las empresas que si pertenezcan a dicho grupo. No obstante, la gran diferencia no radica en el título que recibirá un apartado u otro ya que la principal diferencia proviene del contenido que aparecerá en cada uno.

Estos “Aspectos más relevantes de la auditoría” aplicados a los clubes de fútbol español han proporcionado una serie de datos e información de gran importancia en cuanto a su estado actual y a su tendencia en el futuro. Principalmente, este apartado ha incorporado información dentro del informe que permite un mejor acercamiento a la entidad, incluyéndose temas informativos que hasta 2016 no se recogían en el, consiguiendo así el objetivo que planteaba la NIA-ES 701 sobre la mejora del valor comunicativo del informe y una mayor transparencia. No obstante, la información que se ha incluido durante estos dos años dentro de este apartado, nos releva que su información aún se encuentra muy estandarizada en todos los clubes, tomándose por parte del auditor una descripción y una respuesta al mismo casi idéntica en todos ellos, cuando ser más específicos sería lo idóneo para aumentar el valor del informe como ocurre en Reino Unido. Por su parte, la tendencia de estos “Aspectos más relevantes de la auditoría” en estos dos años ha sido estable, más bien teniendo una tendencia al alza debido a que ha subido el número medio de aspectos de 1,85 por cada club con un total de 39 en la liga, a alcanzar 1,95 por cada club, recogándose un total de 41 en toda la liga, siendo esta tercera temporada 2018/2019 clave para identificar la tendencia que está siguiendo y evaluar el cumplimiento de su objetivo, lo cual puede ser objeto de estudios futuros de forma complementaria a este.

Como conclusión en relación el apartado estudiado, el aspecto más relevante de nuestra auditoría para los clubes de fútbol en España ha sido el Inmovilizado Intangible, concretamente los derechos de adquisición de jugadores, siendo con gran diferencia el aspecto más repetido dentro de este sector, al cual, se le hace necesaria una nueva adaptación desde el punto de vista contable que recoja el valor de los jugadores producidos de manera interna por el club. Tras este aspecto más relevante, podemos confirmar que dentro del sector del fútbol en España los aspectos que más se repiten guardan relación con la provisión por asuntos legales, periodificación de ingresos, los activos por impuestos diferidos, los contratos complejos, la valoración de instrumentos financieros y el fondo de comercio, teniendo el resto menores repeticiones.

No obstante, hay que tener en cuenta que se pone en riesgo la posible buena relación existente entre el auditor y los directivos de la entidad, ya que la inclusión de estos párrafos pueden dar a conocer información que la entidad no quisiera revelar en sus cuentas, en su informe de gestión o que simplemente resulte dañina para la entidad, pudiendo dar lugar a una guerra de conflictos de intereses entre estas dos partes, una de ellas precavida y temerosa de la transparencia que aportará con su información y sus posibles consecuencias con el cliente, es decir el auditor, y otra expectante por lo que pueda suceder, como es la dirección de la entidad. Por tanto es imprescindible que el auditor aplique su juicio profesional y añada la información que sea conveniente, teniendo presente siempre que está atendiendo a una entidad que no se trata de interés público.

Además de ello, los cambios normativos como la NIA-ES 700 Revisada, otorgan al informe un nuevo enfoque, en donde prevalece un orden más propio de un dictamen

sobre las cuentas de una entidad, siendo la opinión, pieza clave del informe de auditoría, manteniéndose en el principio del mismo debido a su relevancia.

Por tanto, este nuevo orden, sumado a la inclusión de nuevos párrafos referentes a la empresa en funcionamiento, a cuestiones claves o aspectos más relevantes y al informe de gestión, enriquecen aún más si cabe el informe de auditoría y aporta al lector un valor añadido que bajo mi opinión y en vistas de lo acontecido en Reino Unido, se valora positivamente.

De forma cuantitativa, se ha determinado en la siguiente tabla el valor de los aspectos más relevantes de la auditoría de los clubes estudiados en este trabajo, resumiendo así de forma estructurada por año, el valor que según el auditor ha tenido cada AMRA señalado en su informe y sirviendo como base para las conclusiones.

2016/2017	Real Madrid C. F.	F. C. Barcelona	Atlético de Madrid	Villarreal C. F.	Sevilla F. C.
1. INMOVILIZADO INTANGIBLE DEPORTIVO	366.246.000,00 €	236.297.000,00 €	170.976.827,41 €	103.256.573,70 €	76.072.000,00 €
2016/2017	Real Betis Balompíe	R. C. Celta de Vigo	Málaga C. F.	D. de la Coruña	Granada C. F.
1. INMOVILIZADO INTANGIBLE DEPORTIVO	37.236.576,81 €	24.270.243,98 €	18.042.185,87 €	14.985.532,00 €	9.715.211,79 €
2016/2017	S. D. Eibar	Getafe			
1. INMOVILIZADO INTANGIBLE DEPORTIVO	7.683.959,51 €	1.902.333,34 €			
2017/2018	F. C. Barcelona	Real Madrid C. F.	Atlético de Madrid	Villarreal C. F.	Sevilla F. C.
1. INMOVILIZADO INTANGIBLE DEPORTIVO	450.880.000,00 €	316.787.000,00 €	170.795.576,80 €	108.919.777,68 €	104.766.000,00 €
2017/2018	Real Betis Balompíe	R. C. Celta de Vigo	R. C. D. Español	Málaga C. F.	Deportivo Alavés
1. INMOVILIZADO INTANGIBLE DEPORTIVO	47.063.395,06 €	34.043.565,98 €	25.370.978,55 €	15.799.462,62 €	13.019.792,00 €
2017/2018	D. de la Coruña	Levante UD	Getafe	S. D. Eibar	C. A. Osasuna
1. INMOVILIZADO INTANGIBLE DEPORTIVO	11.350.358,00 €	10.468.280,00 €	10.453.295,29 €	8.470.107,48 €	2.934.500,00 €

2016/2017	Valencia C. F.	Sevilla F. C.	Granada C. F.	R. C. D. Español	Levante UD
2. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS POR ASUNTOS LEGALES	36.225.000,00 €	12.449.000,00 €	5.067.022,37 €	2.474.616,02 €	254.000,00 €
2016/2017	F. C. Barcelona	Getafe			
2. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS POR ASUNTOS LEGALES	Indeterminado	Indeterminado			
2017/2018	Valencia C. F.	Sevilla F. C.	Levante UD	R. C. D. Español	F. C. Barcelona
2. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS POR ASUNTOS LEGALES	30.328.000,00 €	14.120.000,00 €	1.412.020,00 €	1.376.277,12 €	Indeterminado

2016/2017	Real Madrid C. F.	Atlético de Madrid	Deportivo Alavés	D. de la Coruña	
3. PERIODIFICACIÓN DE INGRESOS	107.444.000,00 €	66.421.056,25 €	7.519.432,00 €	6.793.888,00 €	
2017/2018	Real Madrid C. F.	Atlético de Madrid	R. C. D. Español	Deportivo Alavés	D. de la Coruña
3. PERIODIFICACIÓN DE INGRESOS	123.442.000,00 €	112.565.513,58 €	10.280.137,07 €	9.056.830,00 €	1.962.887,00 €

2016/2017	Atlético de Madrid	Valencia C. F.	Real Betis Balompíe	Levante UD
4. VALORACIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	57.304.817,04 €	28.250.000,00 €	10.807.744,05 €	8.211.820,00 €
2017/2018	Atlético de Madrid	Valencia C. F.	Real Betis Balompíe	Levante UD
4. VALORACIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	51.000.557,93 €	25.735.000,00 €	10.253.254,88 €	7.475.990,00 €

2016/2017	U. D. Las Palmas	R. C. D. Español	Granada C. F.	Athletic Club
5. CONTRATOS COMPLEJOS	24.806.123,00 €	1.400.000,00 €	Indeterminado	Indeterminado
2017/2018	U. D. Las Palmas	Athletic Club		
5. CONTRATOS COMPLEJOS	33.158.695,00 €	Indeterminado		

2016/2017	Valencia C. F.	R. Sporting de Gijón	D. de La Coruña
6. VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	61.000.000,00 €	13.206.652,82 €	22.715.782,00 €
2017/2018	Valencia C. F.	D. de la Coruña	Getafe
6. VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	61.000.000,00 €	22.789.328,00 €	20.144.357,21 €

2016/2017	Atlético de Madrid	Valencia C. F.	Málaga C. F.	R. C. D. Español
7. FONDO DE MANIOBRA	-259.514.512,20 €	-80.089.000,00 €	-20.974.482,07 €	-17.000.000,00 €
2017/2018	R. Sporting de Gijón	Málaga C. F.		
7. FONDO DE MANIOBRA	-7.501.177,00 €	-13.657.239,66 €		

2016/2017	Valencia C. F.
8. DETERIORO DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES	29.171.000,00 €
2017/2018	Valencia C. F.
8. DETERIORO DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES	27.414.000,00 €

2016/2017	U. D. Las Palmas
9. RIESGOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA	7.868.000,00 €
2017/2018	U. D. Las Palmas
9. RIESGOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA	6.902.000,00 €

2016/2017	Levante UD
10. DETERIORO DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	800.000,00 €
2017/2018	Levante UD
10. DETERIORO DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	0,00 €

2016/2017	Valencia C. F.
11. INVERSIONES EN EMPRESAS ASOCIADAS	17.410.000,00 €

2017/2018	Real Betis Balompié
12. OPERACIONES DE ACCIONES PROPIAS	4.515.966,00 €

2017/2018	Athletic Club
13. PROVISIONES POR SITUACIONES DESFAVORABLES	76.033.000,00 €

Tabla 11. Resumen general de todos los AMRA encontrados en los clubes.

Fuente: Elaboración propia partiendo de las CCAA e informes de auditoría.

10. BIBLIOGRAFÍA

Normativas y Leyes:

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2009). *BOICAC Nº 80/2009 Sobre el tratamiento contable del reconocimiento de activos por impuestos diferidos derivados del derecho a compensar bases imponibles negativas*, Consulta 10, de diciembre de 2009, pp. 1-2. Obtenido de <http://www.icac.meh.es/Consultas/Boicac/ficha.aspx?hid=351>

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 249, de 17 de octubre de 1990, pp. 30397-30411. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/1990/10/15/10>

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. *Boletín Oficial del Estado*, 295, de 10 de diciembre de 2013, pp. 97922-97952. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/19/con>

Norma Internacional de Auditoría 260. Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad. NIA-ES 260 (Revisada) Adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 23 de diciembre de 2016.

Norma Internacional de Auditoría 315. Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno. NIA-ES 315 Adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013.

Norma Internacional de Auditoría 570. Empresa en funcionamiento. NIA-ES 570 (Revisada) Adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 23 de diciembre de 2016.

Norma Internacional de Auditoría 700. Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros. NIA-ES 700 (Revisada) Adaptada para su aplicación en España mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 23 de diciembre de 2016.

Norma Internacional de Auditoría 701. Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente. NIA-ES 701 Adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 23 de diciembre de 2016.

Norma Internacional de Auditoría 720. Responsabilidades del auditor con respecto a otra información. NIA-ES 720 (Revisada) Adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 23 de diciembre de 2016.

Orden de 27 de junio de 2000 por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas. *Boletín Oficial del Estado*, 155, de 29 de junio de 2000, pp. 23290 a 23345. Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/o/2000/06/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/o/2000/06/27/(1))

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. *Boletín Oficial del Estado*, 278, de 20 de noviembre de 2007, pp. 47402-47407. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/11/16/1514/con>

Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre. *Boletín Oficial del Estado*, 237, de 3 de octubre de 2015, pp. 89825-89833. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/10/02/877>

Revistas:

Cortijo Gallego, V. (2007). Impacto de la Ley Sarbanes-Oxley en la regulación del sistema financiero español. *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, 2907, 43-51.

Moreno Rojas, J., & Serrano Domínguez, F. (2002). La activación de los derechos de formación de jugadores en las Sociedades Anónimas Deportivas, Una propuesta a la luz de la nueva normativa FIFA. *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 59, 33-39.

Sánchez de Diego Fernández de la Riva, M. (2014). El "día después" de la Ley de transparencia. *Revista jurídica de Castilla y León*, 33, 1-20.

Terrón Santos, D. (2015). Derechos de explotación de contenidos audiovisuales de fútbol profesional. *Revista Ars Iuris Salmanticensis*, 3, 193-194.

Periódicos:

Delgado Truyols, A. (2014). El fracaso de las Sociedades Anónimas Deportivas en España. *Hay Derecho*. Obtenido de <https://hayderecho.expansion.com/2014/02/25/el-fracaso-de-las-sociedades-anonimas-deportivas-en-espana/>

Junco, L. (6 de Junio de 2014). Los clubes de fútbol no eligen grandes auditoras. *Expansión*. Obtenido de <http://www.sennferrero.com/attachments/article/122/opinion-expansion-eduardomontejo.pdf>

S. Mazo, E. (28 de Diciembre de 2018). Así se reparten en LaLiga los ingresos por TV: el Barça, líder y el Atlético, el más beneficiado. *Expansión*. Obtenido de <https://www.expansion.com/directivos/deporte-negocio/2018/12/28/5c251d14468aeb5c378b4629.html>

Libros:

Amat i Salas, O. (2019). *Análisis de balances con casos prácticos. Claves para elaborar un análisis de las cuentas anuales*. Barcelona: Profit Editorial.

Arcenegui Rodrigo, J.A., Gómez Rodríguez, I. & Molina Sánchez, H. (2003). *Manual de auditoría Financiera*. Sevilla: Colección Etea.

Campuzano Laguillo, A.B., Palomar Olmeda, A. & Calderón Patier, C. (2016). *Comentario de la ley de auditoría de cuentas*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Jiménez Cardoso, S., Arquero Montañó, J. & Ruiz Albert, I. (2017). *Plan General de Contabilidad anotado. Modificado por el RD 602/2016, de 2 de diciembre*,

aplicable a los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2016. Madrid: Ediciones Pirámide.

M. Stair, R., & W. Reynolds, G. (2010). *Principios de sistemas de información. Un enfoque administrativo. 9ª Edición.* México D.F.: Cengage Learning.

Suárez Suárez, A. (1991). *La Moderna Auditoría. Un análisis conceptual y metodológico.* Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España.

Páginas web:

Iusport. (2009). *La inexistencia de adaptación del nuevo Plan General de Contabilidad complica la angustiosa situación de muchos clubes.* Recuperado el 14 de Octubre de 2019, de http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=851&Itemid=28

Labatut Serrer, G. (2017). *Aeca. Práctica contable: Los nuevos informes de auditoría incorporan grandes cambios, ¿serán entendidos por los usuarios?.* Recuperado el 15 de Octubre de 2019, de https://www.aece.es/noticias/practica-contable-los-nuevos-informes-de-auditoria-incorporan-grandes-cambios-seran-entendidos-por-los-usuarios_1156

Labatut Serrer, G. (2017). *Blog Canal Profesional. ¿Cuánto tiempo puede mantener una empresa Activos por impuestos diferidos (DTA) en el Activo?.* Recuperado el 14 de Octubre de 2019, de <http://gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es/cuanto-tiempo-puede-mantener-una-empresa-activos-por-impuestos-diferidos-dta-en-el-activo/>

Labatut Serrer, G. (2017). *Blog Canal Profesional. Incertidumbres sobre empresa en funcionamiento, ¿cuestión clave de auditoría o sección separada en el informe?.* Recuperado el 14 de Octubre de 2019, de <http://gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es/incertidumbres-sobre-empresa-en-funcionamiento-cuestion-clave-de-auditoria-o-seccion-separada-en-el-informe/>

Informes:

ACCA (2018). *Key audit matters: unlocking the secrets of the audit.* Reino Unido: The Association of Chartered Certified Accountants.

Cano, J., Sainz, J., Sogorb, J., & Del Pozo, P. (2015). *Impacto socio-económico del fútbol profesional en España.* Madrid: KPMG Asesores S.L.

Deloitte Sports Business Group (2019). *Football Money League.* London: Deloitte LLP.

PricewaterhouseCoopers (2018). *Impacto económico, fiscal y social del fútbol profesional en España.* Madrid: PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L..